ISSN 0120-2278

FONDO CULTURAL CAFETERO
BIBLIOTECA

REVISTA CAFETERA DE COLOMBIA

No. 192 Enero-Junio 1986 Tarifa Postal No. 160



FONDO CULTURAL CAFETERO
BIBLIOTECA | ORDEN | 11441
TOMO

REVISTA CAFETERA DE COLOMBIA

VOLUMEN 35 ENERO-JUNIO 1986 192

Organo de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia

Dirección:
EL GERENTE GENERAL DE LA FEDERACION

Edición y Coordinación:
SECRETARIA GENERAL DE LA FEDERACION

Redacción:
JOSE CHALARCA
Unidad de Publicaciones

Licencia del Ministerio de Gobierno
Resolución No. 00497 del 17 de abril de 1972
Tarifa Postal Reducida No. 160

Preparación litográfica,
Servigraphic Ltda., Bogotá
Impreso y Encuadernado,
Editorial Printer Colombiana Ltda.

FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

COMITE NACIONAL DE CAFETEROS

Señor Ministro de Relaciones Exteriores
Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público
Señor Ministro de Agricultura
Señor Ministro de Desarrollo Económico
Señor Jefe del Departamento Nacional de Planeación
Representante Personal del Presidente de la República
Señor Gerente de la Caja de Crédito Agrario

MIEMBROS ELEGIDOS PARA EL PERIODO 1984-1986

Principales	Suplentes
Sr. Hernán Toro Uribe	Dr. Octavio Arizmendi Posada
Dr. Mario Gómez Estrada	Dr. Felipe Montes Trujillo
Dr. Alfonso Palacio Rudas	Dr. Lisandro Méndez Manchola
Dr. Rodrigo Múnera Zuloaga	Dr. José Vicente Romero
Dr. Milciades Zuluaga Herrera	Dr. Octavio Arbeláez Giraldo
Dr. Gustavo Ríos Ochoa	Dr. Morris Pinedo Alzamora
Dr. Adolfo Forero Joves	Dr. Rodrigo Ocampo Ospina
Dr. Alfonso Ruan Gómez	Dr. José Arquimedes de Angulo

Gerente General
JORGE CARDENAS GUTIERREZ

Subgerente General
HERNAN URIBE ARANGO

Gerente Administrativo
JOSE FERNANDO JARAMILLO HOYOS

Subgerente General Técnico
GERMAN VALENZUELA SAMPER

Gerente de Planeación
ALVARO VILLEGAS VILLEGAS

Gerente Financiero
PEDRO NIÑO RODRIGUEZ

Gerente de Desarrollo y Diversificación
HUGO VALDES SANCHEZ

Superintendente General de Evaluación y Control
JORGE ARANGO MEJIA

Secretario General
LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI

CONTENIDO

EDITORIAL 7

Leonidas Londoño Londoño
Por Rodrigo Múnera Zuloaga

Homenaje a don Leonidas Londoño Londoño

Decreto de honores 11

Decreto de honores de la Alcaldía de Manizales 13

Don Leonidas vivió en función de los cafeteros toda su vida 15
Por Jorge Cárdenas Gutiérrez

El país tiene deuda de gratitud con don Leonidas 18
Por Jaime Restrepo Mejía

La prensa y el fallecimiento de don Leonidas Londoño Londoño 20

Mensajes 42

El café colombiano en el mercado internacional 47
Por Jorge Cárdenas Gutiérrez

Comunicado de prensa 54

Alemania principal comprador de café en el mercado del mundo 59

Resumen de economía cafetera 62

Legislación cafetera 67

Resoluciones de Junta Monetaria sobre café 106

Otras resoluciones Junta Monetaria 110

Resoluciones Comité de precios 124

Resoluciones Comité Nacional, subcomité ejecutivo y gerencia general 127

Otras disposiciones del Comité Nacional 138

EDITORIAL

Leonidas Londoño Londoño

Por: RODRIGO MUNERA ZULUAGA

Doña Marina Pinzón de Londoño, queridos familiares de don Leonidas Londoño, en nombre del Comité Nacional de Cafeteros y en el mío propio reciban nuestra sincera expresión de pesar por la desaparición de quien fue grande ante la vida e inmenso ante la muerte.

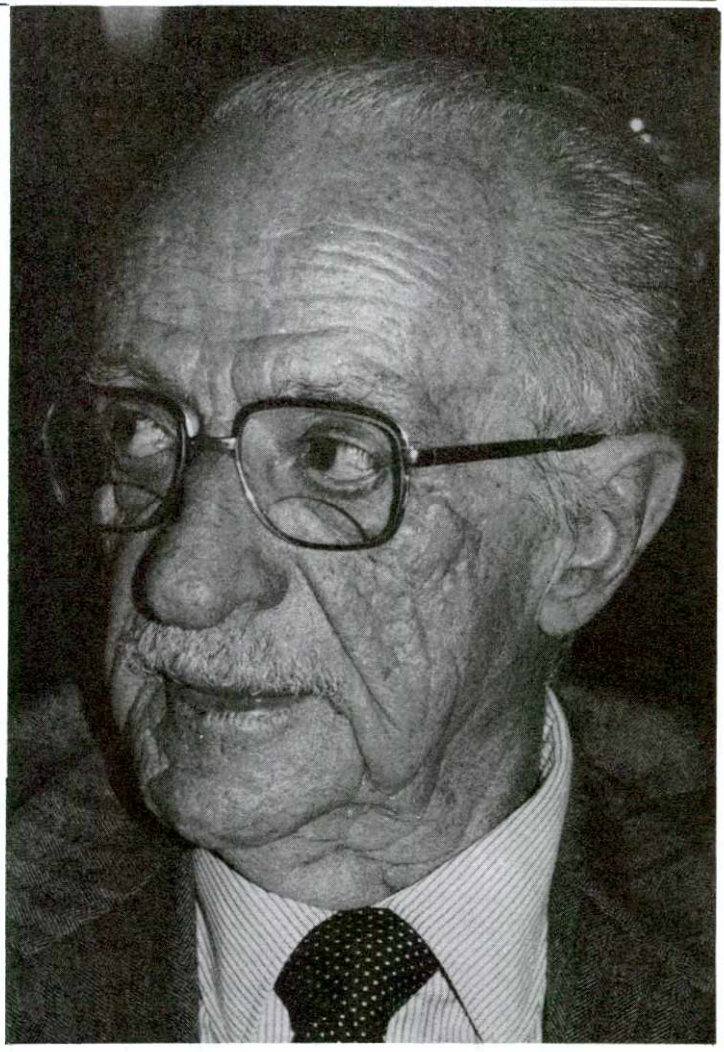
Hoy perdió Colombia uno de sus mejores hijos, porque Leonidas Londoño fue, ante todo, un extraordinario patriota; y el gremio cafetero perdió al más preclaro y ardoroso defensor del hombre cafetero.

Desde su temprana juventud hasta su muerte la defensa de Colombia cafetera fue la razón primera de su existencia. En el Comité Nacional, escenario de su incansable lucha, libró vigorosas batallas en defensa del ingreso cafetero; allí predicó perseverantemente la necesidad de incrementar la producción, y allí, con el brillo de su inteligencia y el calor de su verbo, conquistó grandes reivindicaciones sociales para el campesino colombiano. Por tanto, su vida será ejemplo de virtudes para las generaciones futuras.

Leonidas Londoño, vencedor en mil combates, perdió su última batalla ante un enemigo que nunca puede ser vencido; lo abatió la muerte, luego de intensa y prolongada lucha, y su caída golpea cruelmente el corazón del gremio cafetero.

Entre los hombres con amor de patria fue Leonidas un abanderado. Para su larga lucha por Colombia escogió el campo cafetero donde cumplió tarea de conductor insigne. Su obra ejecutada durante medio siglo persistirá en el tiempo pues le infundió su espíritu. Su obra es la mística de un gremio que adoptó su personal estilo, ¡y así, hacia el futuro el gremio cafetero, luchando por la patria, tendrá el fulgor de su alma!

HOMENAJE A DON LEONIDAS LONDOÑO LONDOÑO



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO NUMERO 1724 DE 27 DE MAYO DE 1986

Por el cual se honra la memoria de un ilustre ciudadano

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día 27 de mayo del presente año, falleció en la ciudad de Cali el señor LEONIDAS LONDOÑO LONDOÑO.

Que el señor LONDOÑO LONDOÑO perteneció a una ilustre y destacada familia, vinculada desde hace muchos años a las más importantes actividades públicas y privadas.

Que el señor LONDOÑO LONDOÑO en el desempeño de sus elevadas funciones como hombre de empresa, Embajador, ensayista y estudioso de los asuntos nacionales, prestó señalados servicios al país, especialmente en beneficio de nuestro desarrollo económico y el fortalecimiento de la industria cafetera.

Que durante casi 50 años el señor LONDOÑO LONDOÑO cumplió una formidable tarea en la gestión directiva de la Federación Nacional de Cafeteros como Gerente (Encargado), Miembro y Presidente del Comité Nacional de Cafeteros, Delegado de Colombia en la Organización Internacional del Café, Fundador y Directivo de numerosas empresas relacionadas con esta industria como el Banco Cafetero, la Flota Mercante Grancolombiana, Almacafé, Concasa y otras importantes instituciones industriales y comerciales.

Que en su larga y fecunda vida, caracterizaron al señor LONDOÑO LONDOÑO las más acrisoladas virtudes ciudadanas, cívicas y sociales.

Que es deber del Gobierno Nacional exaltar la vida y obra de quienes como el señor LONDOÑO LONDOÑO son ejemplo para las generaciones presentes y futuras y representante epónimo de las mejores virtudes del pueblo colombiano.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Lamentar profundamente el fallecimiento del señor LEONIDAS LONDOÑO LONDOÑO y asociarse al duelo que afecta a su distinguida familia y a la nación entera.

ARTICULO SEGUNDO.- Exaltar la vida y obra del señor LEONIDAS LONDOÑO LONDOÑO como paradigma de virtudes democráticas y amor por Colombia.

ARTICULO TERCERO.- Transcríbase el presente Decreto en Nota de Estilo a sus familiares.

ARTICULO CUARTO.- Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BELISARIO BETANCUR

Dado en Bogotá, a 27 de mayo de 1986.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,

VICTOR G. RICARDO

DECRETO No. 0348
27 de mayo de 1986

Por medio del cual se honra la memoria de un eximio ciudadano.

EL ALCALDE DE MANIZALES
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día 27 de mayo del año en curso falleció en la ciudad de Cali, el Doctor LEONIDAS LONDOÑO LONDOÑO, preclaro hijo de la ciudad de Manizales;

Que el Doctor LONDOÑO LONDOÑO desempeñó en el año de 1936 la Alcaldía de Manizales, con reconocida pulcritud y plausible decoro administrativo;

Que el Doctor LEONIDAS LONDOÑO LONDOÑO se caracterizó por ser el más extraordinario defensor de los Caficultores Colombianos y en general de la Industria del Café en el país;

Que desde su puesto en el Comité Nacional de Cafeteros, libró permanentes batallas en defensa de la Industria del Café;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Expresar a la familia del Doctor LEONIDAS LONDOÑO LONDOÑO sus sinceros sentimientos de pesar en nombre de los ciudadanos de Manizales, quienes lo cuentan como uno de los mejores de sus hijos.

ARTICULO SEGUNDO.- Manifestar a los Caficultores Colombianos su sentido pésame por el sensible deceso del mayor abanderado de su causa.

ARTICULO TERCERO.- Exponer la vida y obra del Doctor LEONIDAS LONDOÑO LONDOÑO, como paradigma para los ciudadanos y los hombres de empresa colombianos.

ARTICULO CUARTO.- Enviar el presente Decreto, en edición de estilo, a la familia del ilustre fallecido, al Comité Departamental de Cafeteros y a la Federación Nacional de Cafeteros.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

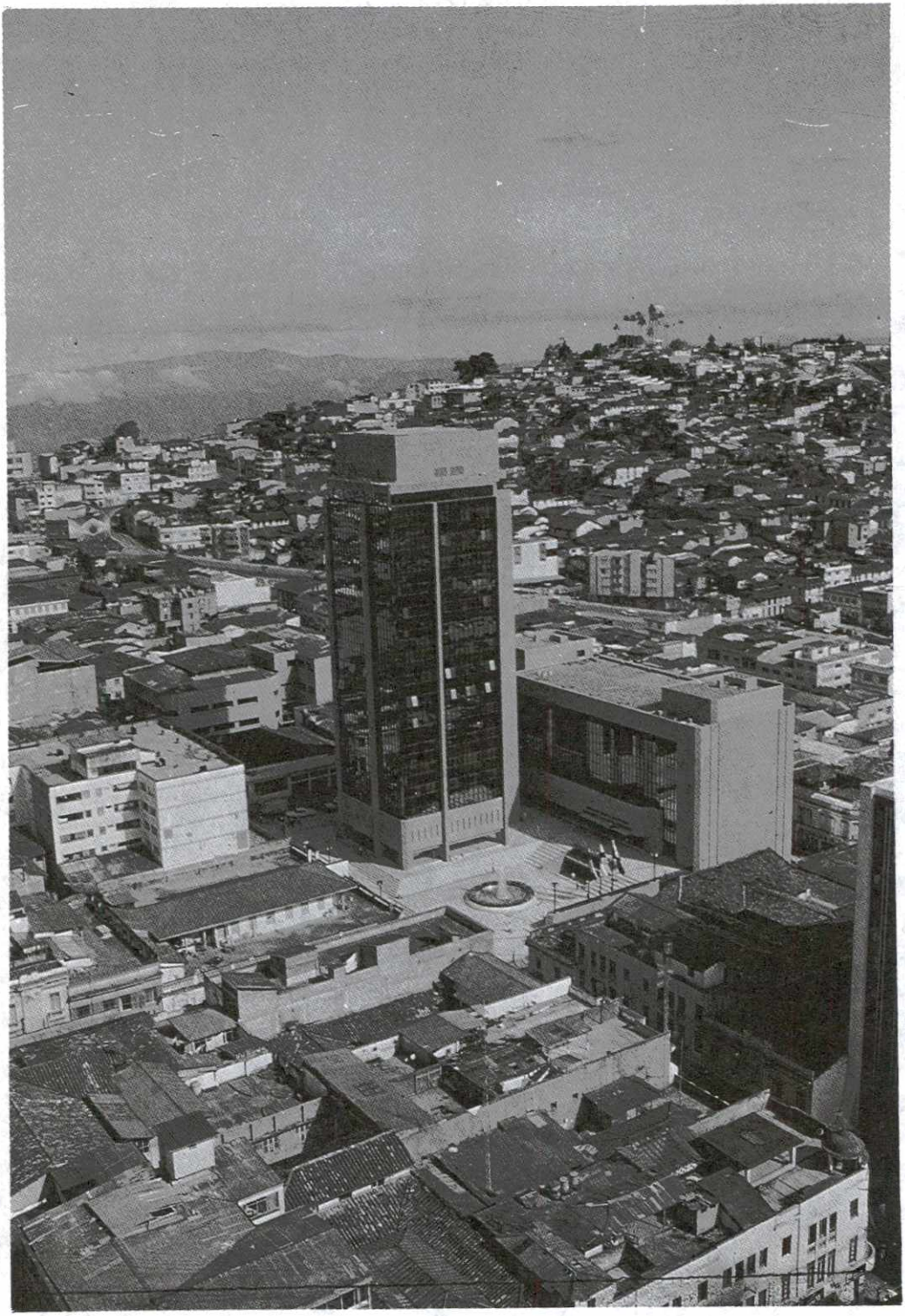
Dado en Manizales, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

KEVIN ANGEL MEJIA
Alcalde

SAMUEL FRANCO MOLINA
Secretario Coordinador

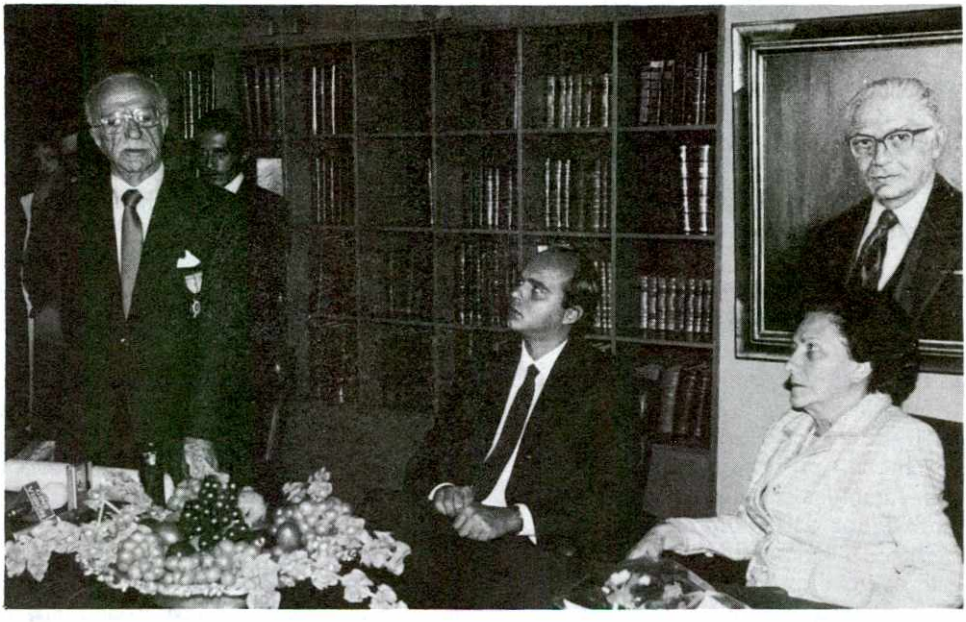
RUBIAN ZAMORA IDARRAGA
Secretario de Gobierno

LUIS FERNANDO FRANCO ACEVEDO
Director Oficina Jurídica



"Don Leonidas vivió en función de los cafeteros toda su vida"*

POR: JORGE CARDENAS GUTIERREZ



Señoras, Señores:

Me corresponde en esta fecha de dolor para la industria cafetera y para el país, rendir testimonio de reconocimiento y gratitud del gremio y la Nación, por una larga vida cumplida en función de servicio a Colombia, a la industria del café, a las personas vinculadas a ella y especialmente a los caficultores colombianos.

Resulta difícil encontrar personas con un sentimiento de patria como el que tuvo don Leonidas Londoño Londoño y una más definida vocación de entrega a los

* *Palabras del doctor Jorge Cárdenas Gutiérrez, Gerente General de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, con motivo de la muerte de don Leonidas Londoño Londoño. Cali, mayo 27 de 1986.*

intereses de la nación que sirvió con lealtad y consagración en diversos campos de la actividad pública, pero particularmente en el de la industria cafetera.

Porque don Leonidas Londoño Londoño vivió en función de los cafeteros toda su vida. Su amor al campo cafetero y a sus gentes, creció parejo con su conocimiento del mundo, pues el primer mundo con el que se encontraron sus ojos fue el mundo del café reunido alrededor de su hogar paterno y del trabajo en la finca de ese gran hombre que fue su padre don Justiniano Londoño.

Don Leonidas, como le nombramos todos los que tuvimos el privilegio de tratarlo y de ser distinguidos con el don precioso de su amistad y consejo, inició su carrera pública y de servicios al gremio a los 22 años de edad como Cónsul General de Colombia en San Pablo —Brasil—, cargo que desempeñó simultáneamente con el de representante de la recién creada Federación Nacional de Cafeteros, en el cual tenía la función específica de estudiar la estructura, conformación y comportamiento de la industria cafetera brasilera.

En el año 35, cuando terminó su misión en San Pablo, don Leonidas regresó al país y ejerció funciones en la Dirección de la Federación, fue su Sub-Gerente y contribuyó a su organización. Esta sería, a partir de entonces, su casa, el centro de su desempeño profesional. Al Brasil volvió don Leonidas por los años sesenta como Embajador de Colombia durante el gobierno del Doctor Lleras Restrepo y con este cargo diplomático selló con broche de oro su carrera en el servicio oficial, pues la de servicio al país nunca se interrumpió.

En 1941, luego de cumplir una de las varias misiones en el Brasil, con lujo de competencia, regresa a Colombia y asume, con un entusiasmo que no tuvo desmayo durante casi 5 décadas, la tarea que constituyó el nervio central de su existencia: Defender los intereses de los cafeteros, oficialmente desde el seno del Comité Nacional y extraoficialmente en cualquier foro y ante cualquier auditorio en el que se debatiese el tema del café.

Cuando se afirma que don Leonidas Londoño Londoño fue un cafetero integral y vivió cada minuto de su vida para defender la causa de los cafeteros sin distinguir jamás entre grandes, medianos y pequeños, la región geográfica, filiación política, formación cultural o credo religioso, se dice una verdad de a puño que rebasa toda figuración literaria.

Don Leonidas ha llegado a ser el líder por antonomasia en el campo de la actividad cafetera. Pero un líder con un profundo sentido de responsabilidad por la patria que supo en todo momento anteponer los intereses de la nación, a los intereses del sector pero sin claudicaciones ni entregas, manteniendo el principio de justicia y los derechos conquistados de sus defendidos. En materia de café la suya fue siempre la última palabra y nadie, ni cafeteros ni sector oficial, ni opinión pública quedaron satisfechos hasta escuchar su voz autorizada.

Pero la misión cafetera de don Leonidas no se circunscribió en forma exclusiva al debate público, sino que se ejerció también en el estudio a profundidad de los problemas de la industria y en el consejo sabio, oportuno y eficaz a quienes ejercieron y ejercen funciones de liderazgo o dirección.

Allí en el consejo sobre las mejores formas de manejar la cuestión cafetera, tanto a nivel nacional como internacional, su labor fue mucho más fructífera y definitiva. Tuvo en abundancia el don de consejo, la virtud de la discreción y la capacidad de reconocer la posibilidad de equivocarse y admitir cualquier desenfoque de su visión.

Patriota como pocos en el mejor sentido que entraña esta palabra, estuvo dispuesto en toda hora para atender el llamado

de la patria en el momento en que requirió sus servicios.

Su inteligencia, su cultura, su conocimiento de los problemas del país en general y del campo en particular, prestaron un concurso invaluable a la nación y a sus gobernantes en todos los momentos en que su participación fuera requerida.

Don Leonidas fue también un hombre de familia. Su esposa doña Marina, quien estuvo siempre a su lado para brindarle apoyo, afecto, comprensión y amistad, fue siempre el centro de su atención. También brindó a sus hijos la dedicación y el tiempo que requieren una crianza amorosa y una educación integral.

Don Leonidas ejerció a cabalidad y en profundidad, la vocación de amigo. Entendió siempre que la lealtad es la primera virtud de la amistad y la asumió hasta las últimas consecuencias sin escatimar esfuerzos ni ahorrar sacrificios.

Supo darlo todo por los amigos con oportunidad, sencillez y esa grandeza de espíritu que presidió hasta sus actos más intrascendentes.

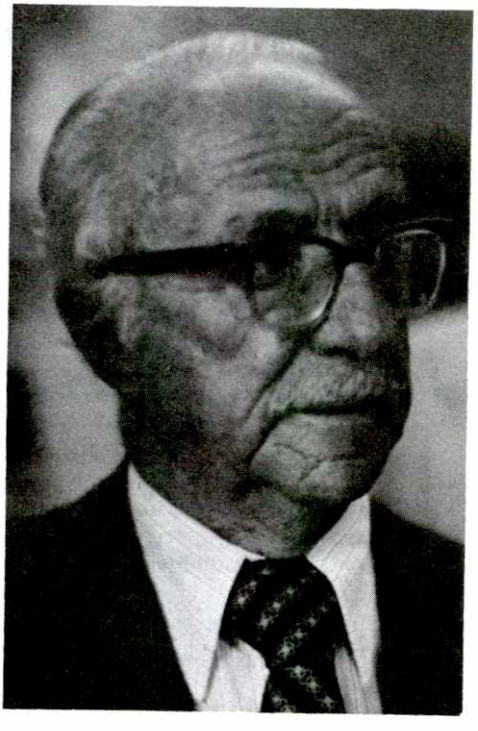
Don Leonidas se mantuvo siempre en equilibrio envidiable. En lo más ardoroso de la polémica, en lo más arriesgado del compromiso, en las situaciones más críticas mantuvo su simpatía, jamás perdió el sentido del humor: en los momentos de más alta tensión, con gran inteligencia y perspicacia, sabía deslizar el apunte ingenioso que desarmaba los ánimos y propiciaba la calma.

La figura de don Leonidas se hizo familiar en el universo cafetero y su palabra fue escuchada siempre con atención y respeto en las reuniones cafeteras del país y del mundo.

La vocación cafetera de don Leonidas Londoño jamás tuvo descanso; su interés por las cosas del café nunca encontró pausa; enfermo de gravedad y fuera de Bogotá, mantuvo contacto permanente con los dirigentes cafeteros del país, con el Comité Nacional, con los Directivos de la Federación para prestar su concurso generoso a la buena marcha y a la solución de los problemas del gremio.

La desaparición de don Leonidas Londoño Londoño deja un vacío inmensurable, tanto para la familia cafetera, como para el país. El también cumplió con la dedicación, la sabiduría y la honestidad que presidieron todos los actos de su vida, el papel no solo de consejero de Presidentes y Ministros, sino también el de su crítico implacable cuando sus acciones tocaban los intereses de los caficultores.

Don Leonidas Londoño Londoño ha entrado hoy en esa legión de honor que conforman los servidores de la humanidad y su figura se define y su memoria se levanta sobre el cimiento firme y profundo de su obra.



"El país tiene una deuda de gratitud con don Leonidas"*

POR JAIME RESTREPO MEJIA



Su profundo conocimiento de los problemas del campo, su experiencia, su recia personalidad, su indomable empeño en la lucha vertical sostenida con diario amor y con diario afán en defensa de la causa cafetera, a través de toda una vida plena de extraordinaria vitalidad, hicieron de Leonidas Londoño Londoño, uno de los más caracterizados conductores y defensores de este gremio que haya tenido el país a lo largo de su historia.

* *Palabras pronunciadas por el doctor Jaime Restrepo Mejía, presidente del Comité Departamental de Cafeteros de Caldas en los funerales de don Leonidas Londoño Londoño. Cali, mayo 27 de 1986.*

Desde el Comité Nacional de Cafeteros, en el cual dejó huella imborrable y desde la Junta Directiva del Banco Cafetero en especial, trabajó con indomable empeño por conservar y aumentar la autonomía gremial en el manejo de la política del grano, y por contener y amenguar la voracidad fiscalista que desde mucho tiempo atrás viene practicando el estado interventor, en forma discriminada e injusta sobre este gremio en beneficio muchas veces de sectores más pudientes.

Con estos dos presupuestos indispensables de autonomía y contención fiscalista, trataba de conseguir la justa retribución a que tiene derecho el productor, y que debería garantizarle a la par que un mejor estar, la posibilidad de conservar su plantación en condiciones adecuadas.

Pero no solo el productor cafetero debe reconocimiento a la obra de Leonidas Londoño Londoño, es el país entero, quien en estos días celebra regocijado la estabilidad cambiaria, que nos ha traído la nueva bonanza cafetera, originada como es bien sabido, en los faltantes cafeteros de otras latitudes, y de la cual nos estamos beneficiando ya que podemos suplirlos, merced al considerable aumento de la producción tradicional, logrado en los últimos años, gracias muy especialmente a la campaña de convicción que él realizara, pues intuía con su gran visión un mercado futuro de mayor demanda, pese al escepticismo de muchos.

En nombre de los Comités Departamentales de Cafeteros del país, estoy haciendo esta muy breve y sincera evocación de Leonidas Londoño Londoño, ahora cuando estamos entregando sus despojos mortales a la tierra, en la íntima convicción de que solamente esa inexorable ley de la vida, que es la muerte ha podido cegar la vitalidad extraordinaria de este insigne defensor del cultivo del café, y de sus productores, en cuyo cometido jamás conociera la tregua ni la pausa.

El corazón agradecido de miles y miles de campesinos de su Caldas natal, y de toda la Colombia cafetera, se encargará de ser fiel guardián de la memoria de Leonidas Londoño Londoño, a través de largo tiempo, prolongándose así, en el recuerdo la presencia del líder que siempre y en forma tan brillante supo ser fiel a su tierra y a su sangre".

LA PRENSA Y EL FALLECIMIENTO DE DON LEONIDAS LONDOÑO LONDOÑO

EL TIEMPO

Espuma de los acontecimientos

DE ABDON ESPINOSA VALDERRAMA

Un hombre de carácter

Leonidas Londoño Londoño fue patriota de una sola pieza. Hombre de carácter a quien el fuego de sus convicciones hacía a veces aparecer intransigente. A él llegó difícilmente a unirme cordial e invariable amistad. En el seno del Comité de Cafeteros, a donde me llevó la misión ministerial, lo encontré zahareño, camorrista, peleador. Cerca de dos años contendimos a partir de las drásticas medidas que nos obligó a adoptar una grave crisis del café. De paciencia debía llenarme para no salirme de quicio. Tampoco, es verdad, me invadía la mansedumbre. Más adelante, hicimos un pacto de no agresión cuando me invitó, angustiado, a asirme a la misma columna con que él trataba de protegerse contra un tremendo temblor de tierra. La no agresión se convertiría a poco andar en mutua consideración, respeto y, yo diría, afecto.

Había descubierto su fibra generosa, servicial y humanitaria. Desde entonces el debate no encendió la polémica sino la reflexión serena. Con simpatía y nostalgia rememoro esas épocas en que cada uno trataba de bregar por Colombia. Particularmente en la bonanza cafetera de 1977, cuando contamos, sin reatos, con su cooperación, consejo y afán de acertar. Ante su tumba me inclino adolorido y a sus deudos expreso mi solidaridad, con su duelo.

Mayo 31/86

Cosas del día

J.M.S.

Adiós Don Leo

Decía Erich Fromm que lo que un hombre piensa tiene un peso muy relativo: al fin y al cabo es producto en gran parte del ambiente que lo rodea, de la educación que ha recibido, de las ideologías a que ha estado expuesto y en general del condicionamiento social que de una forma u otra forja sus opiniones y su pensamiento. Por eso es relativamente fácil cambiar de opinión. Esta solo tiene validez mientras las circunstancias sigan siendo las mismas. En cambio, la forma de vivir del hombre y su conducta generalmente no varían y dicen mucho más de la persona que sus opiniones. Y esa manera de vivir y de comportarse depende de su carácter. Leonidas Londoño, si algo tenía, era precisamente eso: carácter.

Pero Don Leo, como cariñosamente le decían a este gran señor, no solo tenía carácter sino también un sentido de la moral, de la justicia y de la honestidad que hoy en día —por desgracia— no es fácil encontrar. Siempre actuó en función de estos nobles principios y ajeno a todo interés o halago personal. No es raro pues que se haya convertido en el defensor más importante que jamás haya tenido el gremio cafetero, al cual le consagró su vida entera. Le temblaban los ministros de Hacienda y hasta los Presidentes. Sus argumentaciones no se sustentaban en elaboradas y complicadas teorías económicas que siempre miraba con cierto escepticismo, sino en el sentido



común, en su gran conocimiento del café y de sus gentes y en una privilegiada facilidad de palabra. Qué gran falta le va a hacer no solo a la familia cafetera sino al país en general.

Quienes tuvieron el privilegio de conocerlo y trabajar a su lado pudieron percatarse asimismo de su tremendo don de gentes, de su simpatía y su sencillez. Conversar con Don Leo, oírle sus cuentos y sus anécdotas era un placentero encuentro con la realidad colombiana, porque pocas personas conocían tan bien como él la idiosincrasia de nuestro pueblo. Fue también un ejemplar miembro de familia. A su señora Marina Pinzón, a sus hijos Jorge Hernán, María Mercedes, Beatriz y Gloria; a sus hermanos León y Fernando y a los demás familiares y amigos suyos les hacemos llegar nuestro más sentido pésame por la pérdida de este gran hombre, auténtico orgullo nacional.

Mayo 28/86

Falleció en Cali el dirigente cafetero Leonidas Londoño

POR ORLANDO CADAVID

Víctima de una penosa enfermedad que lo mantuvo reducido al lecho en los últimos 24 meses, murió hoy en la clínica "Los Remedios" de Cali el líder cafetero caldense Leonidas Londoño Londoño. Tenía 78 años de edad.

Casado con Marina Pinzón Urdaneta, quien le sobrevive con sus hijos Jorge Hernán, María Mercedes, Beatriz y Gloria, Londoño jugó durante más de 40 años papel clave en el manejo de la economía cafetera colombiana, desde distintos escenarios.

El dirigente liberal fue cónsul general de Colombia en Sao Paulo, Brasil, en 1932, cuando promovió una política conjunta para la comercialización del café entre los dos grandes productores del grano. También ofició en alguna época como subgerente de la Federación Nacional de Cafeteros.

En 1936, a su regreso de Sao Paulo, fue alcalde de su natal Manizales, y posteriormente concejal por el liberalismo. Fue fundador y primer gerente de las Empresas Públicas Municipales de esta ciudad.

En 1970, siendo embajador en Brasilia, promovió una cumbre de los presidentes de Colombia y Brasil, en Manaos, a partir de la cual las dos naciones aunaron esfuerzos para defender internacionalmente los intereses de la causa caficultora.

Miembro por más de 30 años del Comité Nacional de Cafeteros, en el seno de esa institución mantuvo ardientes batallas teóricas con todos los ministros de Hacienda sobre la política cafetera de los gobiernos de turno.

"Fue una gran figura en la defensa de los cafeteros", dijo con voz quebrada por la emoción su hermano, el excanciller Fernando Londoño y Londoño, quien también le sobrevive con otros cinco hermanos (Laura, León, Mercy, Hernán y Alberto).

"La muerte de don Leonidas dejará un gran vacío en el gremio caficultor, a nivel nacional y también a escala regional. Hemos quedado huérfanos con su partida, pero nuestra gratitud con él será eterna", dijo el presidente del Comité de Cafeteros de Caldas, Jaime Restrepo Mejía.

El gobierno de Caldas y la alcaldía de Manizales expidieron decretos de honores a la memoria del notable líder cafetero.

Conmoción

Por María Eugenia Sánchez

La sociedad colombiana y en especial el sector económico se conmovieron hoy con el fallecimiento del dirigente cafetero y destacado hombre público, Leonidas Londoño, ocurrido esta mañana en la clínica de Los Remedios de esta ciudad donde era atendido de una dolencia pulmonar.

Hacía dos años se había radicado en esta capital por motivos de salud. Recibió las máximas condecoraciones del gobierno y fue honrado con la Cruz de Boyacá otorgada en 1978 por el expresidente Alfonso López.

Trabajó en otras actividades del sector agrario y contribuyó a la fundación de la Federación de Algodoneros. Fue presidente de esa organización en la época de la iniciación.

Desde hacía cuatro años se encontraba delicado de salud y el viernes último su estado se agravó.

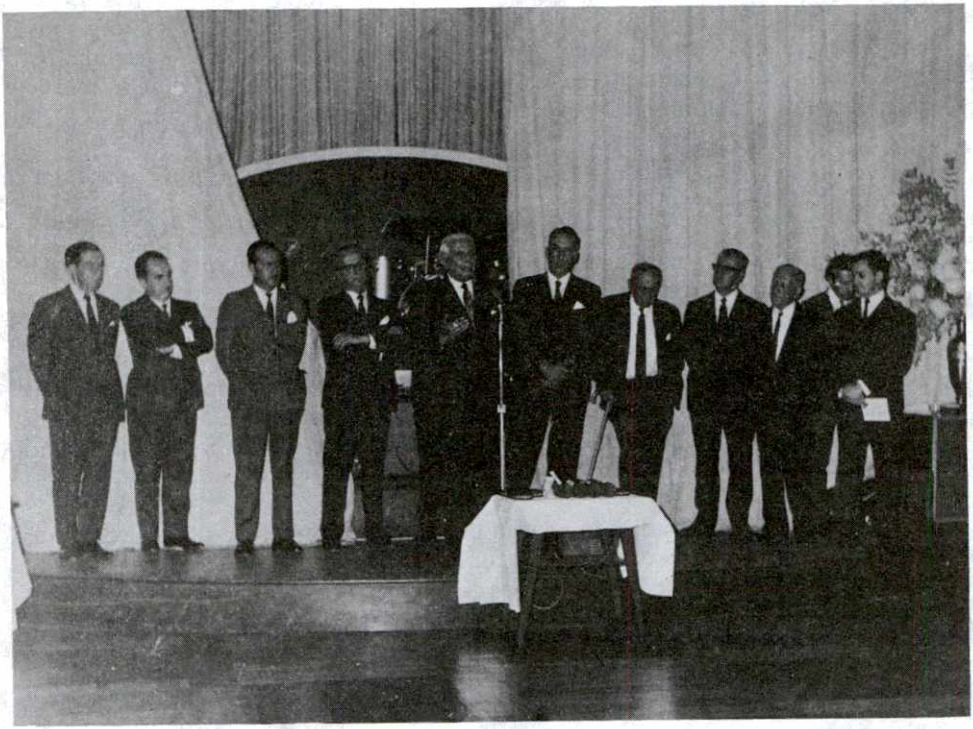
Fortalecimiento cafetero

Pocos días antes, Leonidas Londoño había concedido su última entrevista periodística, en diálogo telefónico con el reportero William Giraldo de la cadena "Caracol", durante la cual reiteró sus planteamientos para que la bonanza se utilice en el fortalecimiento de la industria cafetera, que fue su principal preocupación como dirigente de ese gremio.

"Me voy confiado en la sensatez del país y en la sensatez de la gente para que se aproveche la bonanza en algo útil, en algo que deje el recuerdo y no simplemente la pompa de jabón que se reventó sin dejar ninguna huella", dijo.

Propuso que con el producido de la bonanza se les preste plata a los cafeteros para que compren tierras que están por encima del nivel de 1.800 y 2.300 metros de altura sobre el nivel del mar y en las que nada se produce, para que las arboricen, reforesten y garanticen a Colombia la recuperación de los recursos hídricos. En esos sitios se podrían montar centrales de beneficio de madera para la exportación y para el consumo nacional.

Esos créditos deberían ser con tasas de interés muy bajas, del 1 por ciento anual, cobrable al final cuando los bosques empiecen a producir. Esa propuesta la hizo a la Federación Nacional de Cafeteros y busca que la industria maderera llegue a ser más grande que la misma del café, según explicó.



Celebración de los 40 años Federecafé.

El desaparecido dirigente cafetero dijo que de esa manera debía aprovecharse la bonanza, "y no malbaratar la plata del café, como lo están haciendo ahora comprando empresas perdidas, imposibles de rehabilitar y gastándose el dinero en francachelas económicas como esto de los $150 mil millones en 100 días".

"Y me despido porque a duras penas estoy haciendo un esfuerzo muy grande para poder contestarle estas palabras. Adiós, adiós, adiós", concluyó su diálogo.

Mayo 28/86

EL ESPECTADOR

Falleció don Leonidas Londoño

A la edad de 78 años de edad falleció en Clínica Nuestra Señora de los Remedios de la ciudad de Cali, el principal representante de los cafeteros del país por más de 30 años en el seno del Comité Nacional de Cafeteros y en diferentes cargos públicos, don Leonidas Londoño Londoño.

El patricio cafetero venía padeciendo de una larga enfermedad que en los últimos días le trajo complicaciones pulmonares y le acarreó la muerte a las 8 y 30 minutos de la mañana de ayer.

Con la asistencia de las principales autoridades cafeteras y cívicas del país, integrantes del Comité Nacional, funcionarios de la Federación y numerosos familiares, fue sepultado a las cinco de la tarde de ayer en el Cementerio Metropolitano del Sur.

Estaba casado con doña Marina Pinzón Urdaneta, hermana de la esposa del otro gran personaje cafetero, don Arturo Gómez Jaramillo, prestante dama de la capital recientemente fallecida.

Don Leonidas, deja cuatro hijos: Jorge Hernán, María Mercedes, Beatriz y Gloria. Desde hace dos años trasladó su residencia a la ciudad de Cali, pues su enfermedad le impedía vivir satisfactoriamente en su tierra natal, Manizales.

De acuerdo con el parte médico, Leonidas Londoño Londoño falleció a causa de un enfisema pulmonar y cáncer que abocaron en una complicación cardíaca.

El pasado 23 de febrero concedió su última entrevista a **El Espectador** y a Caracol, la cual es reproducida totalmente en esta edición, en la que señaló que la bonanza cafetera, de la que viene disfrutando el país, será permanente ante los daños en la cosecha brasileña por la fuerte sequía que afectó las principales zonas productoras.

La vida

Leonidas Londoño Londoño era hijo de Justiniano Londoño, uno de los fundadores de la Federación Nacional de Cafeteros, y de Mercedes Londoño. Conformaba un hogar de 16 hijos del cual le sobreviven 10 hermanos y numerosos sobrinos.

Inició sus estudios en Manizales, pero se vio obligado a suspenderlos por la gran crisis económica de los años 30, por lo que comenzó a trabajar en diversas labores, casi siempre agrícolas.

Hacia el año 31 fue designado vicecónsul de Colombia en Sao Paulo, Brasil, y dos años más tarde fue cónsul, y conociendo a fondo el ambiente cafetero, tomó contacto inmediato con la industria del grano y al regresar a Colombia inició su trabajo con la Federación Nacional de Cafeteros.

A su retorno al país fue concejal en la capital de Caldas y en 1935 ocupó la alcaldía de Manizales.

Fue fundador de las Empresas Públicas de Manizales en 1936 e inició los grandes proyectos de arborización en las cuencas hidrográficas para contribuir a la construcción del acueducto de la ciudad.

Durante 30 años fue miembro principal del Comité Nacional de Cafeteros y se desempeñó como encargado de la gerencia general de la Federación en varias oportunidades.

También fue delegado por Colombia ante las reuniones de la Organización Internacional del Café con sede en Londres, donde se definen las políticas mundiales de producción y consumo del grano.

A principios de la década de los 70 fue designado embajador de Colombia ante el gobierno brasileño y organizó el primer gran encuentro de mandatarios colombo-brasileños en Manaos.

El testamento cafetero
de don Leonidas Londoño

En una dramática entrevista radial, el dirigente cafetero Leonidas Londoño Londoño, fallecido ayer en la ciudad de Cali, hizo sus últimos planteamientos sobre la necesidad de darle un manejo prudente a los dineros de la bonanza cafetera.

Señaló la importancia de cuidar los recursos naturales, de la industria de la madera para la economía y denunció que los dineros del café están siendo malgastados en francachelas.

La entrevista fue realizada por el periodista William Giraldo, de Caracol, el pasado 19 de mayo:

"El café es lo más importante que tiene el país y ahora que hay buenos precios debe hacerse una distribución de la bonanza de manera que el país vuelva a tener en orden todos sus recursos y su estructura geológica que tuvo siempre.

He propuesto que le presten a la gente, a los cafeteros, con qué comprar esas tierras que están por encima del nivel de 1.800 y 2.300 metros de altura sobre el nivel del mar, tierras en que no produce el café, para que arboricen, para que reforesten y garanticen a Colombia la recuperación de los recursos hídricos, para que los ríos vuelvan a tener los caudales de agua que se necesitan tanto.

En segundo lugar, que esos créditos sean con tasas de interés muy barato, del uno por ciento anual, cobrable al final, cuando los bosques empiecen a producir, pero también como se trata es de un ahorro de los cafeteros, yo propongo que se establezca una tabla de descuento hasta del ciento por ciento, con el compromiso del manejo de las plantaciones de madera y de alcanzar la producción señalada al contratar el préstamo. Es decir que si el cafetero solo logra el 70 por ciento de las metas, se le haga un descuento proporcional.

Es una tabla de valores en que incluso le puedan entregar gratuitamente la financiación al cafetero que está dándole al país una riqueza inmensa como es devolverle su belleza natural y las aguas a sus ríos para que muchos sean navegables de nuevo. Esa riqueza en maderas puede llegar a ser más grande que la del café porque podría llegar a ser una nueva fuente de exportaciones ya que la madera hace falta en todo el mundo. Colombia tiene cómo ser un gran productor, como lo es Canadá y generar muchos puestos de trabajo. Es un proyecto que puede llegar a ser el futuro para el país.

A usted se lo cuento porque ya es una propuesta que hice a la Federación Nacional de Cafeteros y a mi hermano Fernando, a mis hijos y a mi familia para que la pongan en letras de molde que es una cosa que yo no supe hacer, desgraciadamente, para que hagan de la industria de la madera una cosa tan grande para el mañana del país y no malbaratar la plata del café como lo están haciendo ahora comprando empresas perdidas, imposibles ya de rehabilitar y gastándose el dinero en francachelas económicas como esto de los 150 mil millones de pesos en cien días, eso no es.

Yo, hasta última hora, en ya mis últimos días, William, están contados, quizás mis horas, me voy confiado en la sensatez del país y en la sensatez de la gente para que se aproveche la bonanza en algo útil, en algo que deje el recuerdo y no simplemente una pompa de jabón que se reventó sin dejar ninguna huella.

Ya usted me entiende qué es eso que yo propongo. Es utilizar esa zona entre los 1.800 y los 2.300 metros, en que no se da nada en Colombia. En todas estas cordilleras se pueden hacer muchas centrales de beneficio de madera para la exportación y para el consumo nacional, para hacer cosas maravillosas.

William, usted que ha sido tan querido y tan amigo mío, a quien yo he estimado tanto, ahí tiene muchas ideas, esos proyectos que son lo último que pude concebir ya a la hora de mi muerte para bien del país, para bien de todos los colombianos, especialmente para los cafeteros que tanto merecen y que tanta, tanta... tanta satisfacción me han dado en su tratamiento tan noble para conmigo.

A usted especialmente que ha sido, es amigo leal, bien, siempre dispuesto a ayudarme y a decir las cosas en el lenguaje inteligente y capaz con que usted lo hace, le entrego esas cosas para que usted se constituya con Fernando mi hermano, con Fernandito, con ellos, en defensores de esa tesis para que al país le quede lo que le pertenece.

Dios le pague por esta llamada. Hago mis mejores votos por su salud, por su bienestar, por el de su familia y me despido porque a duras penas estoy haciendo un esfuerzo muy grande para poder contestarle, William, estas palabras.
Adiós, adiós, adiós..."



Con el presidente Lleras Restrepo, Guillermo Corredor, Arturo Gómez Jaramillo y Rafael Parga Cortés.

LA ULTIMA ENTREVISTA DE LEONIDAS LONDOÑO

"La bonanza será permanente"

El pasado 23 de febrero en la ciudad de Cali don Leonidas Londoño Londoño concedió su última entrevista a periodistas de **El Espectador** y Caracol, afirmando que la bonanza cafetera tendría un carácter permanente.

Allí criticó fuertemente la actitud del ministro de Hacienda Hugo Palacios Mejía, por el trato dado al gremio cafetero.

"Yo creo que hemos entrado en una situación, no digamos de bonanza, sino de realidad cafetera. La situación es de realismo y no de bonanza ocasional".

Calificó de entidad *geriátrica* a la Organización Internacional del Café y la acusó de ser la causante de la superproducción cafetera registrada en la mayoría de naciones cultivadoras por la deficiencia en las estadísticas.

La entrevista concedida en febrero es la siguiente:

—*¿Cuánto durará la bonanza?*: "Hay quienes opinan (respeto profundamente esas opiniones) que la bonanza es de dos años o más. Yo considero que esta es una situación de carácter permanente. Estudios hechos por funcionarios de la Federación en el Africa han demostrado que la producción de este continente ha entrado en franco descenso. Centroamérica, dada su situación política y social, actualmente no ofrece posibilidades de aumento de la producción, y el Brasil, ya hemos visto cómo la cosecha que se anunciaba de 16 millones de sacos, hoy sólo se estima en 11 millones de sacos".

—*¿Con la liberación del mercado sí hay bonanza para el productor?*: "Debe haberla, yo creo que en este momento puede el mercado traumatizarse un poco porque naturalmente pasamos de un régimen, que yo llamaría del régimen del cinturón de castidad, porque para mí la OIC tuvo un funcionamiento importante en un principio. Ahora la baja producción brasileña se tendrá que sustituir con café colombiano, porque ningún país del mundo tiene existencias suficientes como las de Colombia. Yo creo que no hay ningún afán en salir al mercado a ofrecer los 10 millones de sacos que tenemos para la venta.

—*¿Qué opina de la liberación de las cuotas de exportación?*: "Yo creo que con esta suspensión de las cláusulas económicas del Acuerdo, las cuotas y la franja de precios, rotas las ligaduras del cinturón de castidad, y llevados los precios a niveles razonables de US$2.50 o US$3 por libra, apenas nos estamos colocando en la posición del año 76, podemos atender no sólo las necesidades de los productores sino prestarle al país los recursos suficientes para atender muchas necesidades y servir de garantía para nuevos créditos".

—*¿Cuál es su concepto sobre el acuerdo entre Gobierno y cafeteros?*: "A este acuerdo que se hizo ahora con el Gobierno, yo no le daría paso a los convenios para los Ferrocarriles Nacionales y otras actividades que ha pensado el Gobierno, sino una vez cumplidas las funciones prioritarias del gremio. Primero que se pague a los productores en dinero los $36.000 por la carga de café, luego pagar la deuda externa del Fondo Nacional del Café, aprovisionar fondos para comercializar la cosecha sin recurrir a préstamos onerosos y después aplicarla de acuerdo con los intereses del país. Se está festinando un poco con el reparto de la bonanza".

—*¿Qué trato le ha dado el ministro de Hacienda al gremio?*: "En las reuniones para acordar el manejo de los dineros de la bonanza los cafeteros se enfrentaron con el Gobierno, con el ministro, que quería imponer condiciones totalmente inaceptables; hubo necesidad de recurrir al ministro de Relaciones, para llegar a un convenio. No se logró ningún acuerdo con el ministro de Hacienda a pesar de ser del Quindío, ser cafetero; se ratificó aquel viejo concepto de que no hay peor cuña que la del mismo palo".

—*¿A quién cree que le queda mejor el manejo de la bonanza?*: "Yo soy liberal, votaré por el doctor Barco, es un hombre que tiene una capacidad muy grande para administrar al país. No es un orador, el país lo necesita. Yo creo que lo que necesita el país es un buen administrador. Yo no creo que ninguno, ni los conservadores que van a elegir en el mes entrante, ni el Gobierno que viene en agosto, les va a interesar que los legisladores de ahora les pongan camisa de fuerza para el manejo de la bonanza".

—*El presidente Betancur ha sido un buen orador. ¿Usted cree que también ha sido un buen administrador?*: "Yo creo que ha sido un poco desafortunado en el manejo del país, se ha embarcado en unos programas más externos que internos. Tiene más preocupación con el problema centroamericano. El ha trabajado más para afuera que para adentro. Yo creo que él por fuera tiene mucho prestigio, pero por dentro tiene muy poco. El no ha sido afortunado. Por ejemplo el manejo del problema de la paz no ha dado los resultados que se proponía; la situación en el Cauca es sumamente difícil, en el mismo Cali hay problemas de guerrilla".

Mayo 28/86

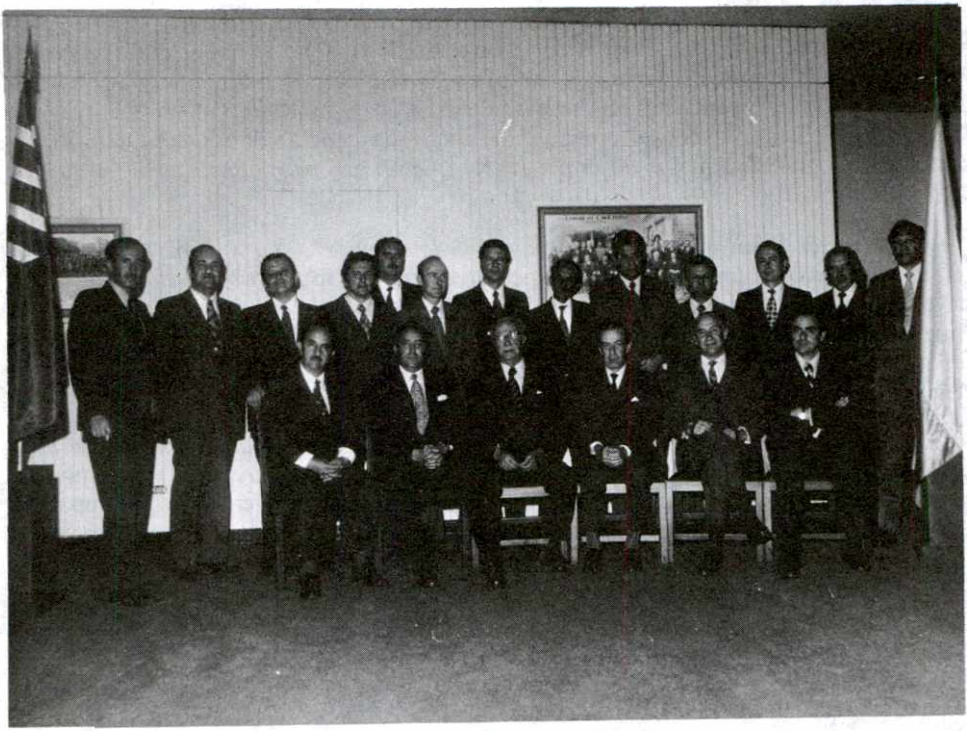
Columna del Café

POR GUSTAVO GAVIRIA GONZALEZ

Leonidas Londoño Londoño

Estábamos finalizando esta nota, cuando llegó a nuestras manos un telex anunciando la desaparición del gran señor y amigo inolvidable don Leo, como muchos cariñosamente le llamábamos. Si bien es cierto para morir hay que vivir, no lo es menos que para un puñado de gentes nobles y meritorias la muerte es la consolidación de la vida eterna. Don Leo vivirá siempre con nosotros, su presencia nos es necesaria, porque somos unos modestos discípulos que siempre invocaremos sus enseñanzas y seguiremos fieles a la conducta ejemplar que nos legó. Hoy es más fuerte su presencia que ayer. Don Leo es como una especie de libertador para los caficultores y los libertadores no mueren, se les recuerda, se les mantiene presentes y se continúa con mayor ímpetu sus doctrinas y la imitación de una vida ejemplar, constructiva y meritoria. Su voz se oirá en el medio cafetero, como un himno constante de emancipación, de lucha, de conquistas sociales y de justa participación en el gremio cafetero. En el seno mismo del Comité Nacional estará presente, porque allí dejó muchos años de su existencia al servicio de su familia cafetera y forjó un emblema cuya leyenda es el compendio mismo de su vida: servir a los caficultores es engrandecer el porvenir de Colombia. El no podía ver en el horizonte de la patria nada distinto al valor intrínseco del cafetero, como el más sagrado hacedor de riqueza nacional. Los cafetales están de luto y los caficultores lloran por él y todos sus amigos acongojados nos unimos en torno a su esposa, hijos y familiares para decir: "Nunca has estado más presente como hoy".

Junio 1/86



Reunión de Directores y Secretarios Ejecutivos de los comités. Deptales de cafeteros. Bogotá, mayo de 1973.

LA REPUBLICA

Leonidas Londoño Londoño

En la ciudad de Manizales (SIC), que fuera su cuna de siempre y en ocasiones refugio de sus avatares, falleció ayer Leonidas Londoño Londoño, un varón ilustre, con un historial de anchos servicios al país y a los más nobles intereses nacionales. No habrá de extrañarse esa decisión, si se considera que de años atrás, la familia magnífica de los Londoño tuvo una destinación al criterio pedagógico de hacer mejores las gentes, prósperos los pueblos, honesto su destino. En los genes de los Londoño Londoño habitan algunas consideraciones eminentes. La noble estampa, la voz sonora, la lúcida inteligencia y el sentimiento cristiano de la existencia han dado a gente ilustre una posición destacada en la vida de Caldas y del país.

Leonidas Londoño atendió siempre a los menesteres agrícolas sin hacerlo con el café en Manizales conocida la afirmación de que el dirigente cafetero que no tenía un árbol, había desplazado de las dignidades del gremio a quienes sí tenían abundantes cultivos y un interés permanente en la defensa de las semillas y de los sembradores. Pero Leonidas Londoño tuvo la encomienda de los productores del grano, cumplió bien, como siempre hacía con los honores, el que le dieran los cafeteros y determinó las normas políticas y económicas del manejo de la industria. Buena parte de las empresas

nacidas del Fondo Nacional del Café tienen su sello, conservan su impronta. Y en los últimos tiempos fue ejemplar su decisión de considerar necesaria la libertad de la política cafetera de los pactos internacionales. No obstante los largos años de su defensa, Leonidas Londoño Londoño entendió la necesidad de la verdad, la urgencia de la sinceridad en la economía.

No fueron buenos ni felices sus últimos tiempos. Abundaron los duelos de la familia desde su hijo mayor, muerto en una tragedia absurda. También su salud había declinado hasta casi imposibilitarle el paso. Pero como los buenos arquetipos humanos, Londoño Londoño siguió opinando, deliberando, aconsejando, combatiendo. La muerte le encontró fatigado pero no vencido. Debió reconocer que había cumplido como bueno el designio divino en el servicio de sus semejantes, en la ejemplaridad de una vida, en la claridad de su paso y su camino.

Después de muchos años de abandonar a Caldas, ya en los últimos años, Leonidas Londoño Londoño consideró necesario el regreso al alcor nativo, al círculo familiar en que ya faltaban tantas gentes. En Manizales recibió los más altos honores, entre otros el nombre que se le diera al edificio del café. Bien había ganado este recuerdo. Bajo el tibio sol de la ciudad nativa, Leonidas Londoño siguió pensando en los intereses de la patria y en sus obligaciones con el futuro. Su muerte es un duelo del país. Superada la edad ilustre, descansa ahora el ciudadano ejemplar y el colombiano eminente. Dios lo tenga de su mano, como cristiano viejo y tronco ejemplar de las más altas virtudes.

LA PATRIA

El testamento de Don Leonidas

POR GABRIEL GOMEZ GAVIRIA

El 27 de mayo de 1986 fallece en Cali don Leonidas Londoño Londoño, dirigente cafetero por muchos años, heredero, con sus hermanos Fernando y León, de las dotes de un gran productor y dirigente como fue don Justiniano Londoño.

La desaparición de don Leonidas, que priva al gremio cafetero de su más aguerrido representante ha relievado la importancia de su último reportaje como testamento político, de gran envergadura y proyección; como meta y programa de Gobiernos e Instituciones; de empresas y personas que enfoquen el futuro con conciencia verdadera, y se propongan sin disculpas y demoras a realizar las siembras que con urgencia requiere el país para evitar el avance de la erosión, la pérdida de caudales y demás perjuicios sobre la infraestructura básica.

Testamento ideológico de don Leonidas Londoño Londoño

1) "Debe hacerse una distribución de la Bonanza Cafetera de manera que el país vuelva a tener en orden todos sus recursos y la estructura que tuvo siempre".

2) "He propuesto que le presten a los cafeteros los recursos para comprar las tierras que están entre los 1.800 y 2.300 metros de altura sobre el nivel del mar, en las que no se produce, para que se arborice, para ser reforestadas y garanticen a Colombia la recuperación de los recursos hídricos; para que los ríos vuelvan a tener los caudales que tanto se necesitan".

3) "Los intereses de esos préstamos deben ser bajos, del uno por ciento anual, cobrables al final, cuando los bosques empiecen a producir. Pero, como se trata de un ahorro de los cafeteros, propongo que se establezca una tabla de descuento hasta del ciento por ciento, con el compromiso del manejo de las plantaciones, para poder alcanzar la producción señalada al contratar el préstamo. Es decir; si el cafetero logra el 70% de las metas, se le haga un descuento proporcional".

4) "Es una tabla de valores que permite la financiación gratuita al cafetero, que aporta una riqueza inmensa, al devolverle al país su belleza natural y las aguas a sus ríos, para que muchos sean navegables".

5) "La riqueza en maderas puede llegar a ser más grande que la del café al convertirse en fuente de exportaciones, ya que la madera hace falta en todo el mundo".

6) "Colombia puede llegar a ser un gran productor, como lo es Canadá y generar muchos puestos de trabajo. Este proyecto puede llegar a ser el futuro para el país".

7) "Es mi propuesta a la Federación de Cafeteros, a mi hermano Fernando, a mis hijos, a mi familia, para que pongan en letras de molde un programa que no alcancé a realizar, para que se haga de la industria de la madera algo tan grande para el mañana del país; y no malbaratar la plata del café como lo están haciendo ahora, comprando empresas perdidas, imposibles de rehabilitar, gastando el dinero en francachelas como esa de los 150 mil millones en 100 días. ¡Eso no es!"

8) "En la última hora, porque mis días están contados, me voy confiado en la sensatez del país y su gente, para que aprovechen la Bonanza Cafetera en algo útil, y no como una simple pompa de jabón que se revienta sin dejar ninguna huella".

9) "Lo que propongo es utilizar la zona entre los 1.800 y 2.300 metros en donde no se da nada. En las cordilleras se pueden hacer centrales de beneficio de madera para la exportación y el consumo nacional y realizar así programas maravillosos".

10) "Estas son las ideas, los proyectos que pude concebir a la hora de mi muerte, para bien del país, para bien de todos los colombianos, especialmente para los cafeteros que tanto merecen y que tanta, tanta satisfacción me han dado, en tratamiento noble para conmigo".

11) "Cafeteros, a ustedes que han sido mis amigos les entrego estas ideas para que se constituyan en defensores, para que al país le quede lo que le pertenece. Adiós, adiós, adiós...

(Obtenido del reportaje al periodista William Giraldo de la Cadena Caracol).

El Testamento de don Leonidas reúne las ideas básicas del más grande y ambicioso programa forestal que necesita Colombia y como homenaje a su memoria, cada uno de los colombianos debe aportar la acción y decisión que permitan reconstruir la zona

andina, proteger del avance colonizador los llanos y las selvas, reactivar la economía por medio del empleo y el ingreso para la población marginal y estacionalmente ocupada; para frenar la erosión y recuperar el agua; para evitar el aumento en la importación de productos de la madera; como base de nuevas exportaciones; y como fundamento de una industria de transformación importante, que da vida a los pequeños poblados por medio de talleres artesanales, aglutine esas poblaciones alrededor de la protección de los bosques y les genere ingresos, al tiempo que abastezca del recurso natural demandado por papeleras, fábricas de tableros, etc., que apoye la construcción y sirva como elemento de reemplazo en el problema energético, por medio de sus alcoholes y demás combustibles, aditivos de gasolinas, etc.

Plantea don Leo la cordura para utilizar la bonanza y poner en orden nuevamente la estructura geológica. La colonización invasora, los requerimientos del campesino para sobrevivir y la ambición por buenas cosechas iniciales debidas a acumulación en el suelo de miles de años de desecho del bosque, que por la abrupta topografía rápidamente perdieron su fertilidad, exigen una decisión de toda la nación para devolver a las laderas los árboles que nunca debieron ser derribados. Son millones de hectáreas las que tiene Colombia para cubrir con maderables y otros árboles y plantas permanentes.

Hay una sola manera de realizar los programas forestales: poseer las tierras y sembrarlas; por medio de compra directa, por asociación con empresas del Estado y privadas que dispongan de los terrenos, mediante explotación compartida, fideicomiso, cuentas en participación, etc.

Los cafeteros tienen corporaciones forestales que pueden realizar estos programas y que han vivido en liquidez permanente y apenas realizando pequeños proyectos. Los Comités de Cafeteros y las Corporaciones Financieras pueden convertirse en promotores de programas amplios y globales, porque es limitada la participación del cafetero individual por restricción de área y dificultades técnicas y financieras.

Las Corporaciones Regionales como CVC, CARDER y CRQ, en asociación o independientemente pueden sembrar; las empresas públicas con su obligación de Ley pueden complementar.

Los préstamos podrían llegar a personas naturales para hacer el proyecto individual o capitalizar la empresa asociativa o limitada; para empresas que se comprometan en los desarrollos, públicas o privadas. Promoviendo la asociación en cada municipio y asegurando los recursos, puede el país en corto plazo derrotar el proceso de arrasar en que venimos irresponsablemente comprometidos.

Las garantías, eterno problema de los bancos, debe ser resuelto de antemano, para que la tierra, la inversión y los árboles avalen la financiación, con elasticidad, no con la tradicional dureza colombiana. El Fondo de Garantías de los cafeteros, por tantos años esperando, debe iniciarse con apoyo para estos programas, evitando así los tropiezos de siempre.

Con gran acierto don Leo piensa que la madera puede llegar a generar mayor riqueza que el café. El Quindío por ejemplo no ha dimensionado lo que representa tener más de 10.000 hectáreas sembradas de especies de fibra larga en Filandia, Salento, Circasia, Calarcá, Córdoba, Pijao, etc., los cuales empiezan a dar sus primeros cortes, sin que existan empresas que las transformen, antes que desplazarlos para pulpa.

"Me voy confiado en la sensatez del país". No existe manera alguna distinta de corresponder a esta seguridad que realizando los programas ampliamente señalados en su testamento. No puede ser momento de lamentaciones; lloremos el gran líder, al defensor del cafetero, aporreado por la escasa lógica cafetera, fiscalista de corte, llevando a cabo su propuesta, sembrando el futuro, cubriendo de naturaleza las empinadas laderas, protegiendo los nacimientos y sus cauces.

La responsabilidad de cada cafetero, de sus dirigentes, de la Federación, del Gobierno y de cada colombiano, será la de crear y exigir que rápidamente se ejecuten los programas del Fondo de Reforestación —Leonidas Londoño Londoño, que tendría como características principales:

Capital:

Del Fondo Nacional del Café $20.000 millones.

Del Presupuesto Nacional $5.000 millones.

De Crédito Interno y Externo $5.000 millones.

Ente Jurídico:
Institución del Estado con personería jurídica propia.

Dirección:

El Ministro de Agricultura y el Viceministro como suplente.

Junta Directiva constituida por:

El Gerente General de la Federación Nacional de Cafeteros y suplencia del Subgerente General.

Dos Delegados del Presidente de la República y sus respectivos suplentes.

Dos delegados de los Comités de Cafeteros y sus suplentes, escogidos por el Comité Nacional de Cafeteros de planchas con dos nombres, presentadas por cada uno de los Comités de Cafeteros.

Un representante de la familia Londoño y su suplente, escogidos por consenso familiar y presentados al Ministro de Agricultura.

Administración:

Mientras adquiere vida propia e independiente, asume la administración una dependencia nueva de la Federación de Cafeteros, de línea directa con la Subgerencia General y la Gerencia General.

No es necesario determinar más características para el Fondo. La vida de las grandes empresas le da la visionaria prospección en este caso asistida por el recuerdo del gran cafetero don Leonidas; la responsabilidad de la Federación para asumir el compromiso ante su infatigable colaborador, y la disponibilidad de recursos técnicos y financieros; la imagen del pequeño cafetero que pide justicia por medio del trabajo asegurado y el agua para sus acueductos y necesidades energéticas, y especialmente porque todos los cafeteros deberán convertirse en los defensores de las ideas de don Leonidas

Londoño e impulsadores de las acciones del Fondo de Reforestación, para dar comprensión a las energías puestas en sus últimos momentos por el dirigente desaparecido y hacer justicia a su memoria y al país.

Junio 13/86

Murió Leonidas Londoño Londoño

A los 78 años de edad, falleció ayer en Cali don Leonidas Londoño Londoño, uno de los pioneros de la industria cafetera colombiana y de los más caracterizados voceros del sector.

El exembajador en Brasil, nacido en Manizales en 1908 en el seno de una familia de diez hijos, había sido recluido hace varios días en la Clínica de Los Remedios, aquejado por un enfisema pulmonar.

Hermano del exministro conservador Fernando Londoño Londoño, don Leonidas fue miembro durante 30 años del Comité Nacional de Cafeteros. En la actualidad era miembro de la Junta Directiva del Banco Cafetero.

Al conocerse la noticia de su muerte, hubo consternación en los medios cafeteros del país, especialmente en Caldas.

El extinto dirigente gremial —considerado como uno de los más autorizados voceros de la caficultura— realizó estudios secundarios en Manizales y pronto se inició como contratista de Obras Públicas de gran envergadura en Caldas.

Desde muy joven se hizo cultivador de café y también desarrolló actividades comerciales, en representación de casas extranjeras.

En 1930 incursionó en la política liberal y lideró en Caldas la candidatura presidencial de Enrique Olaya Herrera.

A los 24 años de edad fue designado Vicecónsul de Colombia en Sao Paulo (Brasil) y dos años más tarde fue nombrado Cónsul General.

Alcalde de Manizales

A su regreso a Colombia, don Leonidas fue elegido Concejal de Manizales y luego fue nombrado Alcalde de Manizales.

Durante su administración municipal se hicieron los más grandes movimientos de reordenamiento urbano de la capital caldense, con la creación de la zona donde están hoy las Galerías de Mercado Público, la pavimentación de la Avenida Santander y la construcción del Estadio de fútbol.

Londoño tuvo a su cargo la compra de terrenos e iniciación de la reforestación de la cuenca hidrográfica del acueducto de Manizales y la Fundación de las Empresas Públicas Municipales.

De su matrimonio con doña Marina Pinzón Urdaneta hubo cuatro hijos: Jorge Hernán, María Mercedes, Beatriz y Gloria.

Posteriormente residenciado en Bogotá, presidió en varias oportunidades el Comité Nacional de Cafeteros y estuvo encargado de la Gerencia general de la Federecafé.

También representó muchas veces al país en reuniones cafeteras internacionales realizadas en Londres, donde luego se estableció la Organización Internacional del Café (OIC).

Su actividad gremial le valió numerosas condecoraciones oficiales por parte de diferentes gobiernos.

Como Embajador de Colombia en Brasil, tuvo activa participación en la primera reunión de presidentes de los dos países, realizada en Sao Paulo entre Misael Pastrana Borrero y Garrastazu Medicis.

Desde hace algunos años don Leonidas se había residenciado en Cali, por motivos de salud.

Las exequias del veterano dirigente se realizaron ayer en Cali.

Mayo 28/86

Don Leonidas Londoño Londoño

Después de una penosa enfermedad, murió el día de ayer don Leonidas Londoño Londoño, a quien Manizales, Caldas y en general el gremio cafetero, le deben el reconocimiento público de su gestión en pro de las soluciones que por tantos años aportó a los múltiples problemas de la capital de Caldas y del mundo cafetero.

Fundó las Empresas Públicas de Manizales, su administración al frente de la Alcaldía de Manizales es aún recordada por el impulso dado al desarrollo urbanístico.

Desde la Federación de Cafeteros, gracias a su genialidad, pues en verdad no contó con el crédito universitario, su inteligencia, su sentido común, su profundo análisis de las cosas y sobre todo, su amplitud visionaria, que suplieron con creces ese vacío académico, iluminaron la vida cafetera colombiana.

La Federación Nacional de Cafeteros contó con su aporte por más de treinta años en el Comité Nacional.

Su sabio consejo siempre al servicio de las grandes decisiones, logró encauzar la cuestión cafetera por el camino de la coherencia y la eficacia.

Fue hombre de servicio al gremio las veinticuatro horas del día, siempre en procura del bienestar para los creadores de la riqueza nacional.

Sentimos pues que el mundo cafetero haya perdido un adalid, un conductor sereno, enérgico, noble y justo. Pérdida irreparable constituye la muerte de Leonidas Londoño Londoño. Paz en su tumba.

EL COLOMBIANO

Ecos y Comentarios

Don Leonidas Londoño

La vida y la obra de don Leonidas Londoño Londoño deben medirse dentro de parámetros de inflexible integridad, tanto por los servicios que prestó al país como a sus compatriotas. Porque, como uno de los más dinámicos pioneros de la industria cafetera, fue uno de los colombianos que mejor entendió que a este frente de la economía nacional había que imprimirle constante impulso, manteniéndolo a la altura de las exigencias del momento, para que nuestro primer producto exportable no sólo fuera en los mercados internacionales el de mayor demanda sino también el de más alta calidad.

En los campos del servicio público, su actividad como embajador de Colombia ante el gobierno del Brasil y alcalde de su querida Manizales, este destacado hombre de empresa y de trabajo que acaba de fallecer puede compararse con quienes, conscientes de que lo primero es esforzarse por el bien de la patria, dedican su existencia a fortalecer su desarrollo y a intensificar su progreso, con ejemplar e incansable espíritu de colaboración.

Con la muerte de don Leonidas Londoño Londoño no se exagera sino que se reconocen, con justicia y equidad, sus méritos y ejecutorias, al afirmar que la nación ha perdido a uno de sus ciudadanos más representativos, haciéndose digno del sincero y elocuente homenaje de sus semejantes, a tiempo que su memoria merece ser exaltada y su vida puesta como ejemplo para las presentes y futuras generaciones, ya que toda ella fue un dechado de ecuanimidad, como palmaria y constante demostración de hacer el bien, inspirado en las ancestrales enseñanzas de Cristo, de las cuales fue un practicante sin términos medios, intachable e íntegro.

Mayo 29/86

EL CAFICULTOR

Don Leonidas Londoño

EDITORIAL

Ha muerto Don Leonidas Londoño Londoño, cafetero por excelencia, y uno de los más grandes líderes de la industria en toda su historia.

Caldas cafetero, la tierra que lo vio nacer, y en general todo el país, han perdido a un incansable y aguerrido defensor, a una persona que por 50 años siempre luchó bajo el lema de "pedir justicia para los caficultores colombianos".

Don Leo, como cariñosamente lo conocían sus amigos, hacía parte de esa pléyade de líderes y visionarios que este departamento siempre ha tenido para bien de su industria base, como Don Manuel Mejía Jaramillo o Don Pedro Uribe Mejía, entre los fallecidos, y Arturo Gómez Jaramillo y Jaime Restrepo Mejía, entre los que aún viven.

La firmeza de las posiciones que en bien del sector cafetero siempre mantuvo en el seno del Comité Nacional, lo hicieron acreedor al remoquete de un "cafetero de carácter".

Don Leonidas, al retirarse hace algunos años de sus actividades en la Federación Nacional de Cafeteros, dejó el más bello testimonio de fe en la industria cafetera al pronunciar estas palabras: "Dígase lo que se dijere, Colombia sigue siendo un país esencialmente cafetero. Denme ustedes, cafeteros en buenas condiciones económicas y tendrá el país una buena situación económica. De lo contrario, cafeteros en difíciles condiciones, nos darán un país con grandes dificultades. El café sigue siendo la moneda colombiana".

Nos queda, después de la muerte del gran líder, su tozudez, su carácter, su aporte siempre visionario para el progreso del sector y los motivos por los que siempre luchó: la justicia y la equidad para las miles de familias que viven del café.

Ha muerto Don Leonidas, pero su recuerdo y su obra permanecerán siempre con nosotros, pues como él mismo lo reconoció durante la inauguración en su honor del edificio del Banco Cafetero: "esa vieja idea de que los pueblos no son gratos, no es cierta. Cuando se sirve a la comunidad con sinceridad, sin buscar premisas ni frutos personales, sino únicamente cumpliendo con el deber de ser un ciudadano que puede servir a su pueblo y alcanzar mejores condiciones para sus habitantes, ellos no olvidan".

Paz en su tumba.

Una vida dedicada al café

Por más de 50 años Don Leonidas Londoño Londoño fue un dirigente cafetero de indiscutible importancia nacional.

Hijo de Don Justiniano Londoño Mejía, fundador de la Sociedad Caldense de Agricultores, cafetero y líder gremial, quien cumpliera un importante papel en el desarrollo colombiano de principios de siglo.

A los 22 años inició su carrera diplomática, cuando Don Roberto Londoño Covaleda, padre del Dr. Arcesio Londoño Palacio, le propuso acompañarlo al Brasil, en donde había sido designado Cónsul de Colombia en Sao Paulo. Hasta ese entonces don Leonidas estaba dedicado a la conocida hacienda "La Arabia" de propiedad de su padre.

En Brasil se consagró al estudio de la industria cafetera y escribió un libro sobre el tema. Al renunciar Don Roberto, ocupó Don Leonidas su lugar, siendo más tarde designado Cónsul General de Colombia en Sao Paulo. Después de cumplida esta misión, se le ofreció el Consulado de Colombia en San Francisco, California, posición que no aceptó, dedicándose a actividades de ganadería y agricultura.

En esta época comenzó su relación directa con la Federación Nacional de Cafeteros, entidad de la cual fue subgerente, suplente del Comité Nacional de Cafeteros y después miembro principal.

A lo largo de su carrera en la industria cafetera realizó grandes acciones, asistiendo como miembro principal en representación de Colombia a varios Congresos Cafeteros Internacionales y a la reunión organizadora del Pacto Mundial del Café. Los acuerdos celebrados en México, Guatemala, El Salvador, Washington, Ginebra, París y Londres, contaron con su presencia y participación. Su retiro de la Federación, ocurrido por motivos de salud, fue hondamente lamentado por la industria cafetera, pues como dijera el propio Gerente General de la Entidad, Jorge Cárdenas Gutiérrez, "Don Leonidas libró permanentes batallas en la defensa de los intereses cafeteros y las esperanzas de los cultivadores del café. Ellos se sentían seguros con su voz en el Comité y en todos los foros cafeteros va a hacer falta esa voz, porque pocas personas han sabido defender con tanta altura y con tanta entereza al Gremio Cafetero".

Junio/86

Don Leonidas, doctor en café

POR GILBERTO ARANGO LONDOÑO

A medida que pasan los días se siente más el vacío que para nuestro medio cafetero significa la partida de Don Leonidas Londoño.

Nos unieron a él particulares vínculos iniciados desde nuestros primeros años. Cuando empezamos a tener uso de razón nos dimos cuenta de la especialísima personalidad de Don Leonidas, quien, siguiendo los pasos de aquel titán y pionero de la caficultura, Justiniano Londoño, su padre, pronto empezó a abogar por los cafeteros.

Si alguien se refería a él como "Doctor", costumbre harto extendida entre nosotros, se refería a esto con evidente sarcasmo pues para él lo importante no era un título universitario, que no obtuvo por haberse tenido que dedicar desde muy joven al trabajo, sino, el luchar cotidianamente y durante muchos años para lograr el progreso de quienes en Colombia dependen del café. Su permanente estudio de las cuestiones cafeteras y su insuperable experiencia en ellas sin duda le hicieron acreedor al título de DOCTOR EN CAFE. Pocos hombres como él han penetrado tan profunda y perspicazmente en este complejo mundo de la problemática çafetera. Maestro llegó a ser, con lujo de competencia. Y no sólo le escuchaban con respeto sus compatriotas, sino los directivos cafeteros del resto de los países productores. Brasileños, centroamericanos, africanos; todos le escucharon y gracias a sus intervenciones, en particular durante las reuniones en el seno de la OIC, más de una vez se lograron soluciones sabias y benéficas.

Su tenaz optimismo y su fe en el desarrollo del mercado cafetero para Colombia dio pie para que nuestra producción, aletargada por muchos años, diese el gran salto hacia su tecnificación y productividad. Por sus esfuerzos y secundado por personajes como Don Arturo Gómez, Colombia pudo saltar de escasos siete millones de sacos anuales de producción hasta casi catorce que logramos hace pocos años y superar en forma permanente la barrera de los diez millones.

En los últimos meses, durante los cuales tuvimos el privilegio de dialogar muy frecuentemente con Don Leonidas, insistió en la conveniencia de que Colombia hiciese una política de comercialización que tuviese como finalidad hacer buenos volúmenes de exportación, pero obteniendo al mismo tiempo los precios que la situación estadística mostraba a partir del mes de diciembre de 1985. Para él un precio de US$2.50 la libra sería el mínimo a obtener. Muchos le pueden calificar de idealista. Quizás si. Pero también así se le motejó cuando propuso la expansión de nuestra industria cafetera. Eso fue lo que nos dio una mayor participación en los acuerdos y en la realidad del mercado. De no ser por ello estaríamos recibiendo por lo menos un cuarenta por ciento menos de divisas por exportaciones del grano.

Curiosamente con la muerte de este excepcional líder cafetero sobrevino una baja en las cotizaciones. Como que si su presencia vital fuera un factor de apuntala-

miento de los precios, que él siempre consideró deberían ser mejores, para que estos países productores recibiesen un tratamiento más equitativo que permitiese mejorar las condiciones de vida de los productores y de los millones de personas que trabajan por y para el café.

Miembro honorario de la Asociación Nacional de Exportadores de Café, Don Leonidas siempre defendió la conveniencia de la coparticipación del sector privado, conjuntamente con la Federación, en la comercialización externa. Cuando tuvo, fuese como miembro del Comité o como encargado de la Gerencia General de la Federación, la oportunidad de tomar decisiones sobre muy delicadas cuestiones que incidían en pro o en contra de los intereses privados, obró siempre con una independencia y una rectitud ejemplares, pensando siempre en lograr el beneficio, ante todo, de la colectividad.

Queda pues esa vida ejemplar para examen e imitación de las generaciones venideras. Orgullo genera para Colombia su trayectoria de hombre demócrata, luchador infatigable, devoto de la agricultura y de los agricultores por quienes laboró sin desmayo.

Para Don Leonidas, Doctor en Café, nuestro adolorido homenaje. ¡Cuánta falta nos van a hacer sus palabras, su fe y su optimismo!

Mensajes

DR. JORGE CARDENAS GUTIERREZ

Reciba sincera manifestación de pesar sensible fallecimiento don Leonidas Londoño irreparable pérdida gremio cafetero.

Patricia Reina Echeverry Secretaria Ejecutiva Comité Crédito Banco Cafetero.

JORGE CARDENAS GUTIERREZ
PRESIDENTE FEDERACION DE CAFETEROS

Para usted personalmente y para el gremio que tan dignamente representa hago llegar mi solidaridad ante la muerte de Leonidas Londoño Londoño por todo lo que él sirvió con desinteresada inteligencia y dinámica presencia a la industria cafetera. Colombia le debe tributo a su memoria de patriota servidor de sus intereses. Cordialmente

Misael Pastrana Borrero

DON ARTURO GOMEZ JARAMILLO Y FAMILIA
FEDERACAFE

Con motivo fallecimiento don Leonidas Londoño Londoño en nombre miembros Comité Departamental y el suscrito reciba nuestra más sentida manifestación de condolencia lamentando muchísimo irreparable pérdida.

Sergio Alberto Mantilla Suárez
Director Ejecutivo COMITECAFE Santander

FEDERACAFE

DOCTOR
HERNAN URIBE ARANGO
SUBGERENTE GENERAL
FEDERACAFE

Muy conmovido expreso a ustedes y por su digno conducto al Comité Nacional de Cafeteros, mis sentimientos de pesar por el fallecimiento de don Leonidas Londoño, insigne gestor de grandes ideas e impulsor de cuantas aspiraciones fuesen beneficiosas para el sector cafetero nacional a quien dedicó su vida con coraje y honestidad.
Con sentimientos de consideración y aprecio,

Byron Mejía
Vicepresidente Administrativo
GRANCOLOMBIANA.

DOCTOR
JORGE ARANGO
SECRETARIO GENERAL
FEDERACAFE

A continuación nos permitimos transcribir el mensaje recibido día hoy de PROPAL que dice:

SEÑORES
MIEMBROS DEL COMITE NACIONAL
DE CAFETEROS, GERENTE GENERAL
Y EMPLEADOS DE LA FEDERACION NAL. DE CAFETEROS

A nombre de Productora de Papeles S.A. "PROPAL", su junta directiva, trabajadores y a título personal exprésoles nuestros sinceros sentimientos de condolencia y solidaridad por el fallecimiento de don Leonidas Londoño Londoño, destacado personaje nacional vinculado tan cercanamente a la comarca vallecaucana. Fdo. Rudolf Schmid - Presidente - "PROPAL".

ATENCION: DR. JORGE CARDENAS
GERENTE GENERAL

Deseamos expresarle nuestro más sentido pésame por la desaparición de D. Leonidas gran dirigente cafetero y hombre distinguido por sus cualidades humanas y profesionales y nos unimos al dolor de esa federación en estos tristes momentos.

Agustín Hidalgo de Quintana
Santiago Rengifo Calderón
Directivos de FOCOCAFE

SEÑORES
COMITE NACIONAL DE CAFETEROS
FEDERACAFE

Transcribimos proposición número ocho aprobada COMITECAFE Huila sesión 27 de mayo.

"El Comité Departamental de Cafeteros del Huila se asocia consternado y respetuoso a las manifestaciones de pesar por el fallecimiento de nuestro carísimo y leal amigo, gran defensor del gremio cafetero e impulsor insomne de la caficultura colombiana don Leonidas Londoño Londoño. Este comité expresa a sus familiares y allegados sus más expresivas condolencias por tan infausta desaparición ya que siempre consideró a tan ilustre ciudadano como hijo adoptivo de nuestro departamento a quien le debemos servicios incancelables.

Transcríbase a sus familiares, al Comité Nacional, a los comités de cafeteros de Caldas y Valle y todos los demás comités departamentales.

Cordial y respetuoso saludo

Luis Ernesto Ramírez Guerrero Presidente
Gonzalo Medina Pérez Director Ejecutivo COMITECAFE Huila

DOCTOR
JORGE CARDENAS GUTIERREZ
FEDECAFE

Por su conducto expreso federación gremio en general sentimientos de condolencia sensible fallecimiento don Leonidas Londoño.

Cordial saludo,

Germán Tabares Cardona
Superintendente Bancario

DOCTOR JORGE CARDENAS GUTIERREZ
GERENTE GENERAL SEÑORES MIEMBROS HONORABLE
JUNTA DIRECTIVA SEÑORES FUNCIONARIOS
FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS

Profundamente conmovidos por la infausta noticia del fallecimiento de don Leonidas Londoño, estamos compartiendo con ustedes esta difícil hora en que debemos afrontar la ausencia definitiva de ese ilustre colombiano que consagró su meritoria exìstencia al servicio del país y del gremio cafetero, contribuyendo con sus ejecutorias al fortalecimiento y progreso de ese importante sector productivo de la económica economía nacional. El recuerdo de don Leonidas Londoño y el ejemplo de su obra y de su vida estará siempre entre nosotros con sentimientos de nuestra solidaridad y aprecio.

Roberto Mejía Caicedo Ministro Agricultura; Clemencia Gómez París Viceministra Agricultura.

FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS
COMITE NACIONAL DE CAFETEROS

Desaparición don Leonidas Londoño representa para gremio cafetero pérdida irreparable su capacidad servicio su dedicación permanente y su entrañable afecto hacia gentes del campo hiciéronlo insustituible en panorama cafetero país que hoy conmovido lo despide; reciban nuestra expresión de sincera condolencia que rogamos hacer extensiva por su digno conducto a su familia. Atentamente

Mario Peláez Salazar Gerente Caficultores Quimbaya

SEÑORES COMITE NACIONAL DE CAFETEROS
EDIFICIO DEL CAFE

Reciban condolencias desaparición destacado dirigente cafetero colombiano don Leonidas Londoño.

José María Herrán Uribe

DOCTOR JORGE CARDENAS GUTIERREZ
GERENTE GENERAL FEDECAFE

En mi calidad de cafetero aislado por injusta decisión del Banco Cafetero. Lamento profundamente el fallecimiento de don Leonidas Londoño, a quien el gremio cafetero le debemos mucho. Reciba usted como nuestro gerente mi más sentido pésame, con el ruego de hacerlo llegar a sus familiares. Cordial saludo

Julio Figueroa

FM: GRANCOLOMBIANA BOGOTA
TO: DOCTOR JORGE CARDENAS GUTIERREZ
GERENTE FEDERACION NAL DE CAFETEROS

En nombre de la Flota Mercante Grancolombiana de sus directivos y en el mío propio, expreso a usted y por su intermedio, al Comité Nacional de Cafeteros, nuestros sentimientos de pesar y condolencia por la muerte del destacado dirigente cafetero don Leonidas Londoño Londoño.

Sinceramente
Enrique Vargas Ramírez
Presidente.

BOGOTA, 29 DE MAYO DE 1986

DOCTOR
JORGE CARDENAS GUTIERREZ
GERENTE GENERAL
FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS

Apreciado doctor Cárdenas:

Deseo expresarle a usted y a todos los Funcionarios de la Federación Nacional de Cafeteros, mi sentimiento de profundo pesar por el fallecimiento de Don Leonidas Londoño Londoño, quien dio fehacientes testimonios de afecto, voluntad de servicio y acendrado amor por las actividades del gremio cafetero.

Su vida será permanente ejemplo para todos los que colaboramos en las Instituciones del sector cafetero.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mis sentimientos de admiración y aprecio.

Cordialmente,

Jaime Hurtado

DOCTOR JORGE CARDENAS GUTIERREZ
FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS

Profundamente conmovidos fallecimiento excelente amigo don Leonidas Londoño Londoño salúdolo atentamente

Octavio Gómez Peláez

DOCTOR JORGE CARDENAS GUTIERREZ
FEDERACAFE/BOGOTA

Envío a usted y por su conducto al Comité Nacional de Cafeteros y a todo el gremio mis más sentidas expresiones de condolencia y de pesar por la desaparición de don Leonidas Londoño Londoño quien además de destacarse siempre como un excelso ciudadano fue uno de los más distinguidos y vigorosos promotores y defensores de la industria cafetera nacional y como miembro del Comité Nacional se destacó en forma sobresaliente por sus acertadas y valerosas actuaciones. Cordial saludo.

Alvaro Díaz S.

EL CAFE COLOMBIANO EN EL MERCADO INTERNACIONAL

POR JORGE CARDENAS GUTIERREZ



Presentación

Antes de iniciar esta intervención quiero felicitar y agradecer al Club Rotario de Pereira y a la Asociación de Economistas del Risaralda-ASEDER organizadores de este Foro Internacional del Café, por el esfuerzo que han hecho hasta lograr su realización y por el éxito que él mismo ha tenido al despertar el interés de la industria cafetera en todos sus sectores, así co-

* *Exposición del Dr. Jorge Cárdenas Gutiérrez, Gerente General de la Federación Nacional de Cafeteros, en el Foro Internacional del Café. Pereira, Junio 12 y 13 de 1986.*

mo por la participación de tan importantes expositores.

Es importante y satisfactorio ver cómo los temas del café despiertan interés y atraen la atención de las gentes de países cafeteros productores y consumidores, para hacer un debate serio y profundo sobre la economía del grano, sus perspectivas, las tendencias de la industria y en particular los aspectos relacionados con las bases de la comercialización internacional, la importancia del pacto cafetero mundial, el desarrollo del mercado de físicos y de futuros, todo lo cual contribuye a consolidar unas estructuras de desarrollo y prosperidad para cerca de 70 países comprometidos en la producción y consumo del café.

Yo quiero referirme muy brevemente a algunos aspectos del esquema de comercialización externa del café colombiano. En primer lugar, resaltar el papel institucional de la Federación en el mercado del café y en particular, reconocer en forma explícita que toda la labor adelantada a nivel interno, ha sido posible gracias a la política de comercialización externa que garantiza los recursos adecuados para atender un ingreso remunerativo al productor y la inversión en el desarrollo de la infraestructura cafetera a nivel nacional.

En segundo término, subrayar que la política de Acuerdos Internacionales de Café ha sido la mejor alternativa hasta ahora adoptada para el manejo equilibrado de la oferta y de la demanda, y por lo tanto para asegurar la estabilidad de los ingresos cafeteros. Finalmente, la creciente concentración del poder comercial, característica esencial de la industria cafetera que ha exigido de los países productores una política de comercialización agresiva apoyada por programas promocionales.

El país ha ido adquiriendo una clara conciencia del papel de la Federación Nacional de Cafeteros dentro de la economía y en el ámbito de la propia industria; el país sabe perfectamente que tiene una institución que responde bien por el manejo de esa industria, de su desarrollo tanto a nivel de producción como de mantenimiento de unos niveles adecuados de productividad de los cafetales; de ingresos estables para los productores, de aspectos relacionados con el comercio interno, hasta el punto de que la experiencia colombiana es tal vez la de mayor éxito y cobertura que existe en el mundo del café y en donde los precios de sustentación han jugado un papel muy eficaz y quizás pueda afirmarse, que Colombia es de los pocos países que en la práctica ha logrado diseñar un sistema tan eficiente.

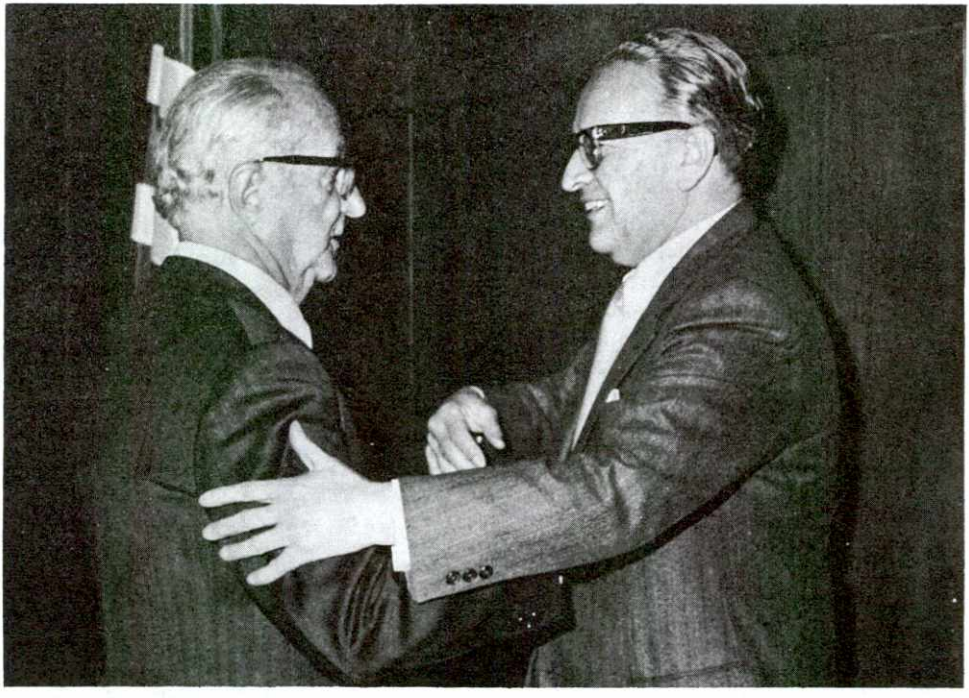
Una red extensa de compras en el interior del país respalda estas políticas y hoy no hay cafetero ni grande, ni pequeño, que no esté seguro de encontrar un comprador serio que le dé los mejores términos de ingresos posibles. Para tal efecto, el caficultor puede acudir a la Federación de Cafeteros para que le compre su cosecha por conducto de las 51 sucursales y agencias de Almacafé, entidad que en coordinación con 58 Cooperativas de Caficultores ponen a su disposición 582 puntos de compra que cubren todo el territorio cafetero nacional. También pueden acudir discrecionalmente a la organización de 40 exportadores privados y a otro buen número de intermediarios cafeteros.

A lo largo de los últimos 20 años, este sistema se ha fortalecido muchísimo al punto que hoy es una red piloto en el mundo por la participación que dentro de ella tienen la propia organización de la Federación, sus agencias a través de sus almacenes de depósito, y el sistema cooperativo. A su vez, este esquema de compra está apoyado por una verdadera cadena de movimiento de café hacia los centros de acopio. En 1985 Almacafé transportó internamente más de 2 millones de toneladas de café y 345.000 de fertilizantes para un gran total de 2.404.000 toneladas. El costo de esta movilización fue de $3.138 millones constituyéndose en uno de los principales usuarios de la industria del transporte del país.

Otros aspectos importantes en la vida del café en Colombia son aquellos que tienen que ver con la industrialización del mismo y que corre parejo con la actividad propia del caficultor. Como todos ustedes saben, la Federación suministra la materia prima a los tostadores nacionales, en forma de café semitostado. En Colombia existen 129 empresas particulares dedicadas a la industria de torrefacción de café, cuyo volumen de ventas en 1985 fue equivalente a 1.849.000 sacos de 60 kilos de verde por valor superior a $6.000 millones. Dispone además la Federación, de una de las más modernas fábricas de café liofilizado en el mundo con ventas en 1985 a Japón y Europa, de café 100% colombiano, de casi 3.000 toneladas por un valor cercano a los US$25.0 millones.

Aparte de su gran importancia en el proceso de industrialización del país, el café integra parte esencial de su balanza comercial con un poco más del 60% de los ingresos externos, abarca a una población de 300.000 productores, distribuidos en 596 de los 997 municipios existentes. Directamente, cerca de 500.000 personas derivan su trabajo de las labores agrícolas cafeteras, y no menos de 2 millones de colombianos viven gracias a esta industria que distribuirá ingresos de cosecha en el año 1986 por valor aproximado de $270.000 millones. Con una exportación cercana a los 12 millones de sacos el país recibirá este año US$3.200 millones que servirán para atender oportunamente sus compromisos externos.

Toda esta importante labor se cumple gracias precisamente a las políticas de comercialización aplicadas por la Federación en los mercados internacionales con el soporte financiero del Fondo Nacional del Café. La garantía ofrecida de un flujo ordenado de ingresos, ha otorgado ventajas económicas al país ya suficientemente conocidas y a los caficultores colombianos ingresos estables, logrados a base de hacer compatible la presencia de la Federación con los Exportadores Privados en los mercados internacionales.



Con el Dr. Indalecio Liévano Aguirre

Política de comercialización externa de Colombia

Es bien conocido por todos que la situación del mercado mundial cafetero, se caracteriza igual que otros productos agrícolas, por situaciones periódicas de inestabilidad, que obliga a hacer ajustes en las políticas de comercialización externa del país. Esta política continua y permanente, se ha adelantado tanto por la Federación como por los exportadores privados en un marco de cooperación estrecha entre sí y con los compradores del exterior, gracias a los Acuerdos Cafeteros Internacionales y al diseño de unos contratos anuales de suministro con las principales firmas tostadoras.

La Federación ha logrado llevar el café a todos los mercados del mundo y podemos decir que no hay un solo mercado consumidor de café, ya sea importante, mediano y aún pequeño, en donde no esté presente su acción permanente. Además ha sabido identificar a toda la industria: al tostador, al comerciante, al importador, al distribuidor, y tiene clara conciencia del papel que cada uno juega.

Esa comercialización se ha hecho de manera continua a través de una estrategia orientada a darle seguridad al comprador en el exterior sobre la seriedad y el cumplimiento de los negocios, sobre el grado y estandar de calidad del producto que recibe, y hoy quien comercia con café colombiano en el mundo, sabe no sólo que tiene una garantía de suministro sino también que el precio que está pagando por nuestro producto es competitivo en relación con el comportamiento real del mercado.

Estas reglas de juego constituyen entonces parte importante de la política de comercialización externa de Colombia, en condiciones de competencia, con programas promocionales y de mercadeo que no están pendientes de reglas internas colombianas o de altibajos de suministro y que buscan siempre la competitividad del café colombiano. Hoy éste está presente en 40 mercados consumidores con una participación por lo menos igual a la de su participación en la producción mundial y ha sido el único país que durante veinticuatro años ha mantenido una campaña de apoyo permanente a su consumo, para resaltar su calidad y provocar una reacción positiva del consumidor.

El balance ha sido muy satisfactorio porque ha logrado preestablecer una conciencia alrededor de esta calidad y por lo tanto, el establecimiento de un margen sobre las demás calidades y no hay tostador en el mundo que no se muestre inclinado a usar como parte de su negocio, el café colombiano. Esto ha sido resaltado en distintos foros internacionales y la marca 100% café colombiano ha logrado sobresalir en los mercados mundiales, porque la industria cafetera colombiana se ha hecho socia, por así decirlo, del comercio mundial, lo entiende y le da toda la protección necesaria porque reconoce que es un socio importantísimo, el que logra llevar el café al consumidor final.



Nos encontramos hoy nuevamente ante una situación de mercado que constituye un desafío al futuro. A medida que se difundían las noticias sobre la sequía en el Brasil y se confirmaban sus estragos en la producción, hemos visto que los precios de las distintas calidades de café se disparaban registrando amplias fluctuaciones que alcanzaron hasta 16 centavos de dólar en un solo día, además de grandes diferenciales de precio según el tipo de café comprado.

Al comparar con la situación de mercado que predominó en los pasados cinco años, en la cual los precios fluctuaron alrededor de los veinte centavos, me queda la reflexión de que la adhesión al Convenio por parte de consumidores y productores constituye una póliza de seguros ante la incertidumbre del futuro. La solicitud del Gobierno al Congreso Norteamericano para implementar la legislación necesaria que permita a los Estados Unidos continuar en las Cláusulas Económicas del Acuerdo Internacional del Café a partir del 30 de septiembre de 1986, nos estimula a seguir insistiendo en las bondades de este Acuerdo como mecanismo regulador del comercio internacional del grano, y recalcar que en las actuales circunstancias, los países importadores que no son miembros del Acuerdo Cafetero deberían tener el máximo interés en adherir con el fin de garantizar sus suministros.

La gran industria de torrefacción ha entendido que la estabilidad de precios y suministros es una garantía para su importante labor de transformación y distribución del café; gracias a esta estabilidad, los torrefactores bien pueden programar sus costos y competir en un mejor servicio al público consumidor, mediante calidad en el producto, permitiendo que los consumidores sean igualmente beneficiarios de un precio estable y razonable, ajeno a especulaciones de las cuales no obtienen provecho alguno.

Otro aspecto que quiero resaltar es el creciente grado de concentración de la industria cafetera en Estados Unidos y Europa. La concentración de tostadores grandes es mayor en el mercado norteamericano que en el europeo. El mercado de café en Estados Unidos es controlado por tres tostadoras grandes, General Foods, Procter & Gamble y Nestlé, quienes controlan el 80% de las ventas al detal.

El mercado europeo aunque no tan concentrado como el norteamericano, se está centralizando cada día más en unos pocos tostadores grandes. En España, solamente tres tostadores, Douwe Egberts, Nestlé y Saimaza/General Foods, controlan el 70% del mercado. En Francia, los cuatro principales tostadores, encabezados por Jacobs (40%) y Douwe Egberts (15%) controlan el 65% del mercado. En Alemania, Jacobs, Tchibo, Eduscho y Aldi, controlan entre el 65% y 70% del mercado del café. En los Países Bajos, Douwe Egberts mantiene más del 50% del mercado.

Lo anterior se refleja también en la concentración del café colombiano. Tan solo cinco firmas participaron con el 43.3% del total de compras en 1985. No obstante lo anterior, existe una amplia cobertura en la colocación de nuestro café en los distintos mercados. Cerca de 240 compradores del vasto mundo consumidor utilizan nuestro Café de Colombia.

Desde el punto de vista de la producción, cuatro países, Brasil, Colombia, Costa de Marfil e Indonesia, aportan aproximadamente el 60% de las ventas mundiales. Nos encontramos entonces frente a un mercado de oligopolio, tanto en la compra como en la venta, lo que lo vuelve más difícil y complicado en términos de negociación comercial, aunque a su vez facilita la colocación de grandes volúmenes y permite una capacidad de reacción inmediata.

Publicidad y promoción

Complementa la labor de venta del café colombiano en el exterior la actividad promocional y publicitaria. Preocupa no-

tablemente el poco interés de muchos países productores y consumidores, por una acción mucho más agresiva sobre el consumo del café y el hecho de que se le esté dejando perder terreno por falta de una acción que responda inmediatamente a la competencia de otras bebidas.

Cifras recientes revelan que el porcentaje de población norteamericana mayor de 18 años que bebe café ha caído de 75% en 1962 a 52% en 1986, mientras que el número de consumidores de bebidas gaseosas pasó de 33% a 59% en el mismo período, sobrepasando el consumo de café por primera vez en la historia de esta bebida. Así mismo, el consumo en tazas por persona/día ha declinado continuamente desde 1962 de 3.1 a 1.7 tazas en 1986 y en los últimos cinco años se ha presentado una disminución constante en el consumo del 2% anual.

Colombia a través de la Federación, ha iniciado campañas de publicidad y promoción dirigidas al consumidor, supermercados e instituciones que han tenido mucho éxito en estimular el uso y reconocimiento del café 100% colombiano en los Estados Unidos. En 1985 el 57% de los norteamericanos creían que Colombia tiene el mejor café; esto ha sido un gran cambio, pues en la década pasada (1974), sólo el 29% de los norteamericanos creían que Colombia producía el mejor café.

El aumento en reconocimiento se ha traducido en mayores ventas al detal de café 100% colombiano, que se aumentó en más de un 7% en 1985, mientras que las ventas totales de café al detal en los Estados Unidos disminuyeron en un 0.3%. Las gentes norteamericanas buscan un café de calidad superior; el mercado de café "gourmet" ha crecido el 25% durante los dos últimos años. Los consumidores cansados de las mezclas actuales de café, buscan café "gourmet" para ofrecerle a sus amistades cuando los entretienen en casa.

Hoy en día existen más de 30 marcas de café 100% colombiano en el mercado de los Estados Unidos. Cerca de 8 marcas tienen presencia en Europa, en donde se destacan dos de ellas en Alemania Federal. Estas presentan una participación importante en la composición de las ventas de las firmas tostadoras Tchibo y Eduscho.

Otra tarea muy importante realizada por la Federación ha sido lograr que el café colombiano esté presente en todos aquellos sitios de gran afluencia de público como en la vuelta a Francia, en las grandes cafeterías del mundo y en las compañías aéreas. Además es el único café que se reparte en trenes, con lo cual conseguimos una mayor reacción por parte de los consumidores.

Colombia ha estado impulsando a través de la OIC los "Grupos de Desarrollo del Café" en los Estados Unidos, conformado por jóvenes interesados en cambiar la actitud del público hacia el café y el consumo de esta bebida, particularmente entre personas de edades comprendidas entre 18 y 34 años, haciendo notar la calidad del café 100% colombiano en recintos universitarios, a través de mejoras del servicio de café en oficinas, mediante capacitación especial en hoteles y restaurantes, y despertando interés por la preparación especializada, como los cafés helados.

Finalmente, conviene mencionar la necesidad de replantear la orientación de las políticas de la Organización Internacional del Café en cuanto a la promoción de nuestro producto en los mercados de los países importadores, con especial referencia al de los Estados Unidos. La actual coyuntura de precios hace más urgente cambiar el enfoque hasta ahora utilizado, al pasar de una promoción de tipo tradicional a una búsqueda de los medios necesarios para modernizar la imagen y la comercialización del café de modo que podamos enfrentar con más éxito la com-

petencia de otras bebidas. Este esfuerzo deberá contar con la participación tanto de los países productores como consumidores. La industria de estos últimos países se ha mostrado muy pasiva en las campañas de promoción genérica y ha preferido dedicar sus recursos a la publicidad de marca.

En resumen, en el campo del comercio cafetero y más concretamente en el de la comercialización de café colombiano se ha hecho bastante, tanto como para decir que las directivas de la Federación tienen dos objetivos fundamentales en el ejercicio de su misión: el primero, garantizarle al país unos niveles de producción, productividad e ingreso de los productores, suficientes para asegurar una sana situación de desarrollo de la industria. En segundo lugar, asegurarle al país que el café colombiano es capaz de competir en los mercados internacionales con eficiencia y superando siempre los grandes cambios que la industria mundial de procesamiento y distribución impone.

Muchas gracias.

Comunicado de prensa

EL GERENTE GENERAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS HACE AMPLIA EXPOSICION SOBRE SITUACION CAFETERA

Destacada intervención en Guaruja, Brasil

El gerente general de la Federación Nacional de Cafeteros, doctor Jorge Cárdenas Gutiérrez, asistió en representación de Colombia al décimo primer seminario de comercio de café de Santos que se reunió en Guaruja, Brasil, a partir del 14 de mayo. Este foro, tradicional ya en el mundo cafetero, reúne lo más representativo de la industria cafetera a nivel internacional, tanto de parte de los productores como de los consumidores.

En el curso de su intervención, Cárdenas Gutiérrez manifestó:

"Es particularmente grato poder hablar ante tan distinguido auditorio. Entiendo que mi papel aquí debe ser el de procurar transmitir un mensaje lo más realista posible acerca de la situación y perspectivas de la producción y del mercado tal como los ve Colombia. Al propio tiempo, hacerles una invitación a mirar el panorama con un sentido práctico y positivo, para poder formular unas políticas que constituyan una respuesta adecuada a las verdaderas necesidades de la industria cafetera mundial.

"La coyuntura se presenta, desde luego, favorable a los intereses de los países productores de café. En una de esas épocas poco usuales en la vida de la industria. Debemos entonces analizar con cuidado todos los factores en juego, para que podamos plantear un manejo realista hacia el futuro y prolongar sus beneficios por el mayor tiempo posible.

"Abrigo un razonado optimismo en que ese ciclo del pasado no tenga que repetirse esta vez. De un lado, la estructura del mercado cafetero ha estado cambiando apreciablemente durante los últimos diez o quince años en los distintos sectores de la producción, la torrefacción y el consumo y plantea así nuevas oportunidades y nuevos riesgos para afrontar en esta coyuntura.

"Del otro, creo mucho en la capacidad de reflexión y en la veteranía de los dirigentes cafeteros para evitar la vuelta al pasado y para asumir con éxito la tarea de aprovechar bien esas nuevas oportunidades y de reducir en lo posible los conocidos riesgos del ciclo cafetero.

Con respecto a la situación y a las perspectivas del mercado cafetero, Cárdenas Gutiérrez manifestó:

"El ánimo de los compradores por reconstituir inventarios y asegurar abastecimientos ha presionado las cotizaciones, devolviéndolas a niveles que representan una razonable recuperación de poder adquisitivo y de términos de intercambio para los países productores. Sin embargo, *en términos de dólares constantes de 1975, el precio actual de los cafés finos apenas equivale a US$1.20 por libra, cuando hace diez años era el doble. Este comportamiento comparativamente moderado de los precios es sano. Por fortuna, hasta ahora no se ha presentado desabastecimiento físico, y los embarques del período octubre-marzo han sido mayores en este año cafetero (35.1 millones de sacos) que en los períodos precedentes (32.4 millones de sacos en 1984/85 y 32.4 en 1983/84).*

"Es evidente que la coyuntura está determinada por una pérdida en el volumen de producción para el futuro próximo. Fuentes cafeteras del Brasil han estimado que su producción exportable acumulada para los próximos cuatro años cafeteros, es decir, para el período 1986/87 - 1989/90 podría reducirse hasta en unos 12 millones de sacos en relación con la producción exportable promedio de los últimos cuatro años (1981/82 - 1985/86). Este déficit a pesar de ser menor que el que se registró en el período de crisis de 1975/1979, de todas maneras es muy importante y más aún si se tiene en cuenta que la mayor parte de las pérdidas por la sequía ocurrieron en las zonas de producción de los cafés tipo arábica.

"Esta situación hará necesario que se busque una mayor coordinación entre las políticas de comercialización de cafés arábicas, escasos actualmente y la de los cafés robusta para evitar el establecimiento de diferenciales excesivos que puedan afectar el futuro de la ordenada comercialización de los dos tipos de café.

"En resumen, y de acuerdo a muchos estimativos de fuentes serias, es evidente que la actual reducción en la disponibilidad de cafés arábicas, aunque no tan fuerte en esta oportunidad como lo fue en el período 1975/79, si es lo suficientemente decisiva como para haber producido la corrección en los precios que actualmente refleja el mercado. Es más, creo firmemente, que la pronta acción de los países que cuentan con excedentes exportables ha contribuido a evitar alzas aun más espectaculares en las cotizaciones.

"Todo lo anterior se hace evidente a través de las cifras estadísticas pero en estos momentos tampoco podemos desconocer los riesgos que aún existen por la posibilidad de futuras heladas en este período de invierno o por la simple prolongación de los efectos de la sequía.

"Entonces el análisis del mercado indica la necesidad de un manejo que tenga en cuenta dos grandes aspectos: la conveniencia de ordenar y regularizar hasta donde sea posible la perspectiva de desabastecimiento relativo; y el mantenimiento de unos mecanismos dentro del pacto cafetero que faciliten en el futuro un regreso a condiciones de normalidad sin mayores traumatismos.

"De un lado, creo que hay que buscar posibilidades de coordinación, para lograr las metas de un mercado sin grandes fluctuaciones y que le reste estímulos a la especulación. *La coordinación entre los países productores es necesaria para suplir el vacío que deja la suspensión de los mecanismos de cuotas.* No buscamos una depresión de los precios, pero tampoco niveles artificiales y por ende exagerados, que deterioren el consumo y propicien el desbordamiento de la producción.

"Desde luego, esa coordinación y ese diálogo sólo pueden realizarse y ser eficaces si todos podemos contar con un panorama libre de equívocos. No se puede coordinar un abastecimiento regular, ni adelantar una política de precios, si se inflan las cifras y se distorsionan las estadísticas buscando otros propósitos, como puede ser el caso de una futura negociación de cuotas, por ejemplo. *Las cuotas se negociarán en su momento, no a partir de expectativas, sino con base en hechos ya confirmados por la experiencia de años anteriores.*

"Hay que facilitar la actualización de la base estadística y el seguimiento oportuno del movimiento del café. Hay que utilizar los foros de consulta y negociación del acuerdo. Hay que mantener vivos los grandes objetivos del pacto. Hay que avanzar sustancialmente en la promoción del consumo, en el campo del control de la producción, en la eliminación de restricciones, en todo lo que conduzca hacia el fortalecimiento de la industria.

"Y finalmente, teniendo en cuenta las experiencias anteriores, desde luego hay que despejar de defectos los mecanismos del pacto, para que puedan entrar a operar en cuanto se adviertan cambios en la situación de producción y en el comportamiento de los precios.

"Esto le conviene a la industria cafetera en su conjunto y a todos sus sectores sin excepción. Lo digo así porque el pacto ha demostrado ser un buen instrumento para conciliar los intereses de los productores y de los consumidores y se ha venido perfeccionando con un enfoque realista y pragmático que ha permitido mejorar su efectividad a la luz de la experiencia.

"El desempeño del acuerdo en el lapso más reciente de 1980-85 permitió conseguir un aumento del 22% en las cantidades exportadas, con todo lo que ello representa en términos de mayor consumo de la bebida y de mayor ingreso para todos los sectores de la industria. Otro aspecto importante lo fue el esfuerzo de retención por parte de los países productores, que implicó triplicar los inventarios netos y llevarlo al nivel de 34.4 millones de sacos, con lo cual se mantuvieron los precios reales del café en el mercado, se desestimularon los aumentos desmesurados de producción y se crearon reservas que ahora van a cumplir una buena función estabilizadora.

"En esta ocasión, lo peor que podría hacerse sería presionar alzas artificiales, pues a muy corto plazo la respuesta del consumidor será un desplazamiento en favor de otras bebidas. En compensación, un manejo prudente de los precios y una comercialización ordenada van a contribuir para que más adelante el retorno al régimen de cuotas pueda realizarse asimilando unas franjas de precios corregidas y ajustadas por el efecto de la inflación y por el deterioro de los términos generales de intercambio de los países productores de café.

"Este enfoque de realismo proyectado hacia el mediano plazo, determina en forma permanente una comunidad de intereses entre productores, comerciantes y tostadores que es mucho más fuerte y duradera que los motivos de divergencia y competencia existentes dentro del mercado.

"Ustedes seguramente estarán familiarizados con estas proposiciones de Colombia. Y en efecto, no encontrarán actitudes nuevas. El café representa mucho en la economía colombiana, por lo que la moderación y el cuidado predominan en la formulación de nuestras posiciones cafeteras. En este campo, la experiencia del país siempre se inclina hacia la aplicación de unos criterios en favor de la estabilidad del mercado.

"Dentro de estos propósitos de coordinación de políticas, sería muy oportuna la acción conjunta de productores y consumidores para inducir niveles crecientes de consumo de café, proveer la imagen de la bebida y hacer esfuerzos conjuntos de promoción y publicidad hacia todos los sectores del comercio, incluyendo el fomento al consumo interno de los países productores.

"El gran objetivo de estas iniciativas sería el evitar que a la vuelta de poco tiempo nos encontráramos ante un mercado deprimido y unos consumidores resentidos, según ha ocurrido en otros mercados. El caso del petróleo es elocuente en este sentido. Por el contrario, será necesario asegurar para entonces una situación aún más clara de la que tuvimos en 1980. La organización internacional del café nos ofrece el foro para el desarrollo de esta acción conjunta".

Cárdenas Gutiérrez se refirió también a la política cafetera de Colombia en los siguientes términos:

"Los mayores volúmenes exportados son razonables frente a las exigencias del mercado. Además, compensan el inmenso esfuerzo de retención hecho por mi país en el período inmediatamente anterior. Las existencias de café están destinadas a suplir limitaciones en la producción. Por eso ahora, cuando Brasil presenta una disminución en sus cosechas y en su oferta, los volúmenes acumulados por Colombia y otros países deben colocarse ordenadamente en el mercado para cumplir su función estabilizadora. *Así pues, Colombia exportará entre 11 y 12 millones de sacos anuales.*

"La política de comercialización de Colombia no será depresora del mercado. Se mantendrá, eso sí, un esquema competitivo dentro del marco de precios razonables y estables y de embarques regulares a que he hecho referencia. *La intención de las autoridades cafeteras colombianas es la de acompañar en lo posible la política comercial del Brasil.*

"Se consolidará y preservará la capacidad de producción de Colombia. No se estimulará la siembra de nuevas áreas en café. La estructura tecnificada de más de 400.000 hectáreas se conservará y renovará para corregir el proceso natural de envejecimiento a que venía sometida; al propio tiempo se renovarán los cafetales del sistema tradicional que han sido afectados por la roya. Pero Colombia no tiene por objetivo elevar la producción por encima de la capacidad que ya tenía montada y organizada.

"*Los mayores ingresos de Colombia por exportación de café servirán para compensar a sus caficultores con unas mejores condiciones de remuneración, ya que en mi país, los cultivadores del grano apenas están recibiendo entre el 40% y el 45% del ingreso externo.* Los excedentes servirán para formar unas importantes reservas que protejan la economía cafetera del país y defiendan el ingreso de sus caficultores cuando lleguen épocas difíciles. Al contribuir así a reducir los riesgos de sobreproducción en el futuro, Colombia espera poder registrar similares políticas y resultados de estabilización de la producción entre los demás países productores".

Concluyó su intervención el gerente general de la Federación Nacional de Cafeteros así:

"Deseo terminar esta breve intervención reiterando una convocatoria a las distinguidas autoridades cafeteras a considerar las grandes posibilidades de una coordinación de acciones que aporte una genuina estabilidad al mercado, en este período. Semejante convergencia no podrá establecerse sino sobre la base de una actitud muy abierta al

diálogo bien dispuesta a asumir posiciones de realismo que le den seguridad y confianza a ambas partes del mercado.

"Está así en las manos de quienes tienen la responsabilidad de orientar las decisiones en la política cafetera mundial tanto productores como consumidores, en lograr un manejo acertado y responsable de este período favorable para la industria, a fin de que sus buenos resultados perduren más allá del momento en que el mercado entre a una coyuntura diferente y no se repitan las experiencias desafortunadas del pasado. En estas circunstancias, el mercado deberá seguir creciendo con niveles de precios remunerativos que estimulen el fortalecimiento de las economías de los países productores de café de todo el mundo".

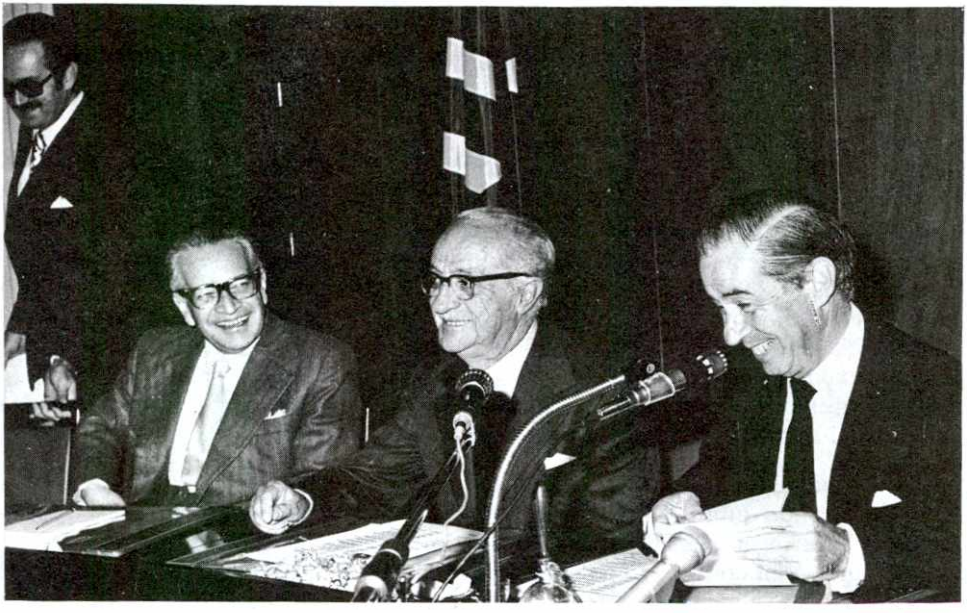
Bogotá, 15 de mayo de 1986

FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
División de Relaciones Públicas y Publicidad

LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

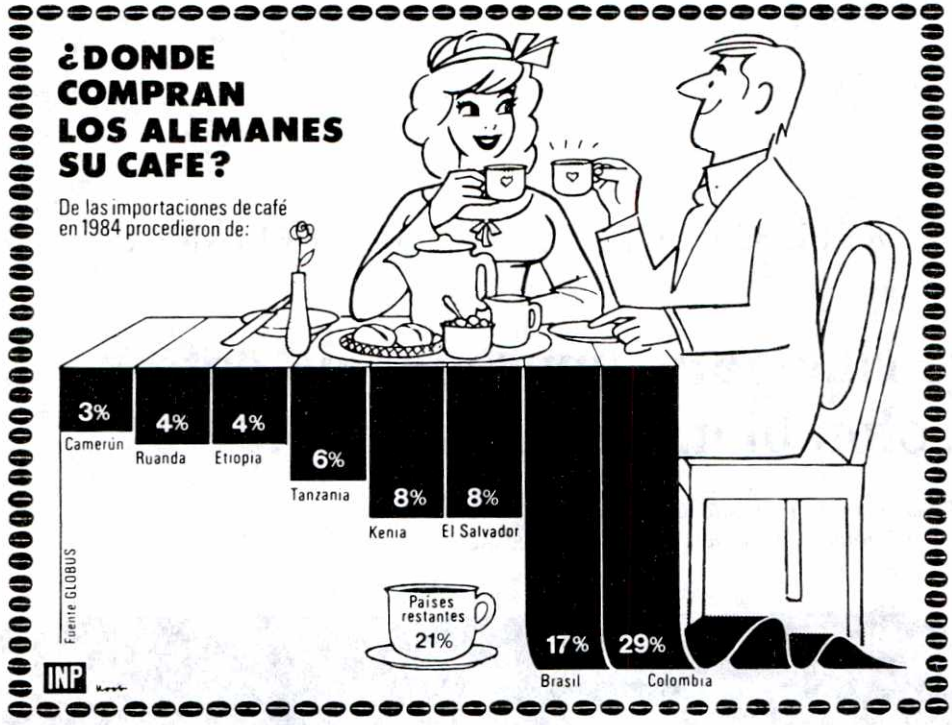
¡Principal comprador de café colombiano en el mundo!*

Tomado de - Comunicado de Prensa No. 04
de la Cámara de Comercio Colombo-Alemana - Bogotá junio 23/86



Izq. Der. P.F Valencia, Indalecio Liévano Aguirre, Leonidas Londoño, Arturo Gómez Jaramillo.

La República Federal de Alemania mantiene su ya ampliamente conocido liderazgo mundial como mayor comprador de café suave de Colombia. Este país latinoamericano, con un 15% es el segundo país exportador de café en el mundo, después del Brasil. En febrero último, cuando se eliminaron las cuotas del Tratado Internacional del Café, el precio por libra inglesa (454g) se situó a US$2,50, promediando en dicho mes US$2,27 por libra de variedad "otros suaves" en el mercado de Nueva York. Debido a la caída de los precios del café en los meses de abril a junio de 1986, cuando descendieron hasta US$1,80 (mediados de junio 1986) Colombia y Brasil acordaron



fijar un precio mínimo por libra, el cual se sitúa en US$2,21 y 2,13 respectivamente, precio que se desea mantener hasta fines del mes de julio del presente año, en procura de evitar alteraciones bruscas en los mercados internacionales del producto.

Debido a la excelente calidad del café colombiano, a sus precios competitivos y a la capacidad de suministro a lo largo de todo el año, la República Federal de Alemania importó en el año cafetero 1984/1985 2.765 millones de sacos de 60 Kg, lo que equivale a un 28,7% del total de las exportaciones cafeteras colombianas de ese año. Estados Unidos quien es a lo largo de varios años el segundo comprador de café colombiano, importó en el mismo período sólo 2.200 millones de sacos de 60 Kg, correspondientes a un 23% del total de las exportaciones cafeteras colombianas.

La República Federal de Alemania viene manteniendo su liderazgo desde hace muchos años, registrando durante el año cafetero 1981/1982 inclusive un volumen de importaciones del orden del 33,5% de la oferta exportable de café de Colombia. El grano colombiano se ha convertido en el primer producto de exportación desde Colombia hacia el mercado alemán, representando a su vez el 90% del total de las exportaciones colombianas a dicho país. Las exportaciones cafeteras hacia todos los destinos generan más del 50% de todos los ingresos que percibe Colombia por concepto de exportaciones. El gran volumen de exportación de café a la República Federal de Alemania contribuye ampliamente a que en la balanza comercial de las operaciones bilaterales con la República Federal de Alemania exista un saldo a favor de Colombia, el cual en 1985 ascendió a 275 millones de dólares, equivalente a un 30% del total del volumen comercial entre las dos naciones.

Para el año cafetero 1985/1986 se estima una producción mundial exportable de café verde del orden de los 67.3 millones de sacos de 60 Kg, de los cuales 10.6 millones corresponden a Colombia. Esto significa un 16% del total exportable en el mundo.

Por tradición, a los habitantes de la República Federal de Alemania les encanta el café suave, aspecto que se nota claramente en el consumo diario. Los círculos cafeteros alemanes consideran que 1986 será un buen año para el café en la República Federal de Alemania, no solo por la gran aceptación del café suave colombiano, sino también por el incremento en el poder adquisitivo interno en Alemania Federal, en el bienestar de este país al esperar una inflación de tan solo 1,5%, además de los excedentes que ya se presentaron a causa de la baja en los precios internacionales del petróleo crudo. Los alemanes seguirán tomando mucho café; también en el presente año habrá buenas perspectivas de venta del grano al segundo socio comercial de Colombia, la República Federal de Alemania.

Los siguientes cuadros muestran —a título de ejemplo— los países que en la República Federal de Alemania siguen a Colombia como principal país proveedor de café, en el período cafetero 1984/1985, además de la producción mundial exportable estimada para estos países en el año cafetero 85/86.

Países que siguen a Colombia como principal proveedor de café en la República Federal de Alemania

País	% de importación de café en la RFA, según país de origen 84/85
1. Colombia	29
2. Brasil	17
3. El Salvador	8
4. Kenia	8
5. Tanzania	6
6. Etiopía	4
7. Ruanda	4
8. Camerún	3
9. Otros	21
Total	100%

Producción mundial exportable estimada 85/86

País	Prod. exportable estimada 85/86 (en miles de sacos de 60 Kg)	% de la producción export. estimada 85/86
1. Brasil	14.700	21
2. Colombia	10.600	16
3. El Salvador	2.400	4
4. Kenia	2.105	3
5. Camerún	1.845	3
6. Etiopía	1.300	2
7. Tanzania	920	1
8. Ruanda	n.d.	n.d.
9. Otros	33.393	50
Total	67.263	100%

Fuente: Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO COLOMBO-ALEMANA
Michael Arens
Asistente de Gerencia

Junio 23/86

Resumen de economía cafetera: Enero-Junio 1985-1986

Volumen de las Exportaciones Cafeteras y Valor del Reintegro

	1985		1986	
MES	Sacos de 60 Kilos	US$ (Millones)	Sacos de 60 Kilos	US$ (Millones)
Enero	656.044	127.4	988.219	172.3
Febrero	700.632	125.7	1'668.403	156.5
Marzo	1'161.567	155.7	1'191.747	250.5
Abril	876.920	138.5	587.213	303.6
Mayo	989.108	117.6	776.504	212.2
Junio	838.228	136.2	728.124	151.9
TOTAL	5'222.499	801.1	5'940.210	1'247.0

Precio Interno del Café Tipo Federación, por carga de 125 Kilos.

1985		1986	
Período	Precio	Período	Precio
Enero 1o. al 31	$ 17.000.00	Enero 1 al 22	$ 24.375.00
Febrero 1o. al 28	17.000.00	Enero 23 al 31	30.000.00
Marzo 1o. al 31	18.100.00	Febrero 1 al 28	30.000.00
Abril 1o. al 30	18.100.00	Marzo 1 al 5	30.000.00
Mayo 1o. al 28	18.100.00	Marzo 6 al 31	37.875.00 *
Mayo 29 al 31	19.350.00	Abril 1 al 30	37.875.00 *
Junio 1o. al 30	19.350.00	Mayo 1 al 6	37.875.00 *
		Mayo 7 al 31	39.500.00 *
		Junio 1 al 30	39.500.00 *

* Incluye $6.000.oo en Títulos de Ahorro Cafetero.

REINTEGRO CAFETERO

1985		1986	
Período	US$ por saco de 70 kilos de café verde exportado	Período	US$ por sacos de 70 kilos de café verde exportado
Enero 1 al 30	201.40	Enero 1 al 7	350.00
Enero 31	206.00	Enero 8 al 28	400.00
Febrero 1 al 28	206.00	Enero 29 al 31	350.00
Marzo 1 al 31	206.00	Febrero 1 al 28	350.00
Abril 1 al 30	206.00	Marzo 1 al 5	350.00
Mayo 1 al 31	206.00	Marzo 6 al 31	370.00
Junio 1 al 12	206.00	Abril 1 al 2	370.00
Junio 13 al 30	209.00	Abril 3 al 30	360.00
		Mayo 1 al 8	360.00
		Mayo 9 al 31	350.00
		Junio 1 al 24	350.00
		Junio 25 al 30	271.33

Cotización en la Bolsa de Nueva York, para el Café de Colombia, en US por libra de 453,6 gramos.

ENERO - JUNIO 1985

MES	Cotización más alta	Cotización más baja	Precio Promedio
Enero	149.50 (23, 24 y 25)	142.75 (4)	146.03
Febrero	149.00 (1 y 4)	149.00 (1 y 4)	149.00
Marzo	147.50 (20 y 21)	146.50 (22, 25, 26, 27, 28 y 29)	146.88
Abril	146.50 (2 y 3)	143.00 (18)	144.85
Mayo	Sin Precio	Sin Precio	Sin Precio
Junio	149.00 (7, 13, 14, 17, 18, 19 y 20)	146.00 (4, 5 y 6)	148.07

Precio Promedio del período enero 1o. a junio 30 de 1985, para los cuatro grupos de Café en US¢ por libra de 453,6 gramos.

MES	Suaves Colombianos	Otros Suaves	Brasileros y Otros Arábicas	Robustas
Enero	146.03	145.58	152.10	127.90
Febrero	149.00	143.73	157.25	124.67
Marzo	146.88	141.27	155.56	124.02
Abril	144.85	140.67	146.38	123.25
Mayo	Sin Precio	141.94	143.84	121.41
Junio	148.07	141.16	136.71	120.52

Cotización en la Bolsa de Nueva York, para el Café de Colombia, en US¢ por libra de 453,6 gramos.

ENERO - JUNIO 1986

MES	Cotización más alta	Cotización más baja	Precio Promedio
Enero	280.00 (8, 9, 13, 14 y 15)	245.00 (22, 23 y 24)	263.77
Febrero	258.00 (24)	240.00 (4)	248.24
Marzo	260.00 (6, 7, 10 y 11)	245.00 (25 y 26)	252.93
Abril	245.00 (1o.)	240.00 (14, 15, 16, 17, 18 y 21)	241.95
Mayo	241.00 (1, 2, 5, 6 y 7)	230.00 (29 y 30)	237.45
Junio	230.00 (2, 3, 4, 5, 6 y 9)	186.00 (26 y 27)	215.44

Precio Promedio del período enero 1o. a junio 30 de 1986, para los cuatro grupos de Café en US¢ por libra de 453,6 gramos.

MES	Suaves Colombianos	Otros Suaves	Brasileros y Otros Arábicas	Robustas
Enero	263.77	237.87	303.42	170.17
Febrero	248.24	228.19	276.26	162.03
Marzo	252.93	239.60	286.68	168.87
Abril	241.95	226.04	288.55	157.41
Mayo	237.45	211.34	280.24	142.50
Junio	215.44	177.08	229.10	125.20

Fuente: Gerencia Financiera —Unidad de Negocios del Exterior División de Investigaciones Económicas— Departamento de Información Cafetera.

LEGISLACION CAFETERA

DECRETO NUMERO 121 DE 1986
11 ENE. 1986

Por el cual se aprueba un acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Apruébase el acuerdo número 29 de diciembre 12 de 1985 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

"ACUERDO NUMERO 29 DE 1985
(Diciembre 12)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS,
en uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

a) Que con base en el decreto No. 2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el gobierno y la Federación celebraron, el 11 de diciembre de 1940, un contrato sobre manejo del Fondo Nacional del Café e intervención en los mercados cafeteros para el cumplimiento del convenio interamericano sobre cuotas de exportación, contrato que ha sido adicionado y complementado por otros posteriores y de manera especial por el de diciembre 20 de 1978 sobre prestación de servicios y administración y manejo del Fondo Nacional del Café, celebrados entre las mismas partes con el objeto de solucionar, de acuerdo con la experiencia obtenida en el desarrollo del mismo, aquellos puntos que no se previeron originalmente y a fin de dar aplicación a normas legales y a disposiciones de los congresos cafeteros;

b) Que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, con recursos del Fondo Nacional del Café, es accionista de la sociedad denominada Compañía Forestal del Cauca S.A. "COMFORESCA", con domicilio en Popayán;

c) Que para que la sociedad pueda cumplir sus fines, es necesario aumentar su capital;

d) Que esta capitalización es necesaria para que la sociedad pueda continuar adelantando sus actividades, en especial la explotación económica de los bosques que tiene plantados en tierras propias;

e) Que en el aumento de capital proyectado corresponde al Fondo Nacional del Café un aporte por valor de veinte millones de pesos ($20'000.000.00);

f) Que en la presente sesión el señor viceministro de Hacienda y Crédito Público ha emitido su voto favorable en relación con la capitalización de que se trata, y que en el presupuesto del Fondo Nacional del Café para el año de 1986 está contemplada la partida correspondiente a esta inversión,

ACUERDA:

Artículo primero. Autorízase a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para suscribir acciones por valor de veinte millones de pesos ($20'000.000.00), en la sociedad denominada Compañía Forestal del Cauca S.A. "COMFORESCA". Estas acciones se suscribirán con recursos del Fondo Nacional del Café y para éste.

Artículo segundo. Facúltase al señor gerente general de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para efectuar todos los actos jurídicos que sean necesarios para obtener el cumplimiento de lo dispuesto en este acuerdo.

Artículo tercero. Sométase el presente acuerdo a la aprobación del señor presidente de la República por intermedio del señor ministro de Hacienda y Crédito Público.

Aprobado en Bogotá, D.E., a los doce días (12) del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

El presidente,

(Fdo.) Gustavo Ríos Ochoa

El secretario,

(Fdo.) Jorge Arango Mejía"

ARTICULO SEGUNDO. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.E., a 11 ENE. 1986

Belisario Betancur

Hugo Palacios Mejía
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO NUMERO 122 DE 1986
11 ENE. 1986

Por el cual se aprueba un acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Apruébase el acuerdo número 30 de diciembre 12 de 1985 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

"ACUERDO NUMERO 30 DE 1985
(Diciembre 12)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS,
en uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

a) Que con base en el decreto No. 2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el gobierno y la Federación celebraron, el 11 de diciembre de 1940, un contrato sobre manejo del Fondo Nacional del Café e intervención a los mercados cafeteros para el cumplimiento del convenio interamericano sobre cuotas de exportación, contrato que ha sido adicionado y complementado por otros posteriores y de manera especial por el de diciembre 20 de 1978 sobre prestación de servicios y administración y manejo del Fondo Nacional del Café, celebrados entre las mismas partes con el objeto de solucionar, de acuerdo con la experiencia obtenida en el desarrollo del mismo, aquellos puntos que no se previeron originalmente y a fin de dar aplicación a normas legales y a disposiciones de los congresos cafeteros;

b) Que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, con recursos del Fondo Nacional del Café, es accionista de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.A.;

c) Que los estudios realizados por la gerencia de Planeación y Coordinación de Filiales, indican la conveniencia de capitalizar las dos compañías mencionadas, en la suma de ciento cincuenta millones de pesos ($150'000.000.00), así:

— Compañía Agrícola de Seguros S.A., ciento cuarenta millones de pesos ($140'000.000.00);

— Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.A., diez millones de pesos ($10'000.000.00);

d) Que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia —Fondo Nacional del Café tiene a su favor dividendos del ejercicio de 1984 en las dos compañías mencionadas, así:

En la Compañía Agrícola de Seguros S.A., trece millones doscientos sesenta y nueve mil seiscientos noventa y tres pesos ($13'269.693.00), y en la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.A., cuatro millones doscientos ochenta y tres mil quinientos setenta pesos ($4'283.570.00), dividendos que serán aplicados a la capitalización solicitada;

e) Que en el presupuesto de inversiones del Fondo Nacional del Café están previstos los recursos para atender estas capitalizaciones y que en la presente sesión el señor viceministro de Hacienda y Crédito Público ha expresado su voto favorable,

ACUERDA:

Artículo Primero. Autorízase a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para que, con recursos tomados del Fondo Nacional del Café y para éste, suscriba y pague acciones por valor de ciento cuarenta millones de pesos ($140'000.000.00) en la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y por valor de diez millones de pesos ($10'000.000.00) en la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.A.

Artículo Segundo. El gerente general de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia queda facultado para realizar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este acuerdo.

Artículo Tercero. Sométase el presente acuerdo a la aprobación del señor presidente de la República, por conducto del señor ministro de Hacienda y Crédito Público.

Aprobado en Bogotá, D.E., a los doce (12) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

El presidente,

(Fdo.) Gustavo Ríos Ochoa

El secretario (E),

María Isabel Silva N".

ARTICULO SEGUNDO. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.E., a 11 ENE. 1986

Belisario Betancur

Hugo Palacios Mejía
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO NUMERO 123 DE 1986
11 ENE. 1986

Por el cual se aprueba un acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Apruébase el acuerdo número 31 de diciembre 12 de 1985 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

"ACUERDO NUMERO 31 DE 1985
(Diciembre 12)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS,
en uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

a) Que con base en el decreto No. 2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el gobierno y la Federación celebraron, el 11 de diciembre de 1940, un contrato sobre manejo del Fondo Nacional del Café e intervención a los mercados cafeteros para el cumplimiento del convenio interamericano sobre cuotas de exportación, contrato que ha sido adicionado y complementado por otros posteriores y de manera especial por el de diciembre 20 de 1978 sobre prestación de servicios y administración y manejo del Fondo Nacional del Café, celebrados entre las mismas partes con el objeto de solucionar, de acuerdo con la experiencia obtenida en el desarrollo del mismo, aquellos puntos que no se previeron originalmente y a fin de dar aplicación a normas legales y a disposiciones de los congresos cafeteros;

b) Que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia —Fondo Nacional del Café— es dueña y poseedora de un inmueble ubicado en la vereda de "Los Planes", municipio de Pereira, departamento de Risaralda, inmueble donde funcionó la granja llamada Belmonte y que se describe así: un lote de terreno con una cabida aproximada de once (11) hectáreas y seis mil ochocientos metros cuadrados (6.800 M^2), comprendido por los linderos que constan en la escritura pública No. 1935 de 25 de julio de 1962, de la Notaría Segunda de Pereira. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 2900020017, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira;

c) Que el inmueble descrito ya no es necesario para la Federación ni para el Fondo, por haberse adquirido otro en el mismo municipio de Pereira, con destino al funcionamiento de una granja experimental;

d) Que la Fundación para el Desarrollo del Risaralda, entidad con domicilio en Pereira, proyecta construir una central de mercadeo, por lo cual ha ofrecido comprar el inmueble descrito, que por su extensión y ubicación es adecuado para la construcción mencionada;

e) Que la misma Fundación para el Desarrollo del Risaralda actúa como promotora de una sociedad cuyo objeto será la construcción y el manejo de la central de mercadeo o central de abastos de Pereira;

f) Que a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, como administradora del Fondo Nacional del Café, le corresponde, "crear, adquirir, promover o apoyar empresas complementarias de la industria del café o efectuar inversiones en las mismas";

g) Que el establecimiento del centro de mercadeo en la ciudad de Pereira favorece los programas de diversificación y desarrollo de las zonas cafeteras que adelanta actualmente la Federación Nacional de Cafeteros, porque en tal centro se comerciarán muchos de los productos generados en los mencionados programas de diversificación;

h) Que, por las razones indicadas, es conveniente la participación de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, con recursos del Fondo Nacional del Café,

provenientes de la venta del inmueble mencionado, en la sociedad que se constituirá para la construcción y el manejo de la central de abastos de Pereira;

i) Que en el presupuesto del Fondo Nacional del Café para la vigencia de 1986 existen recursos para el fin indicado y que en la presente sesión el señor viceministro de Hacienda y Crédito Público ha expresado su voto favorable en relación con esta inversión,

ACUERDA:

Artículo Primero. Autorízase a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para participar, como socia o como accionista, en la constitución de la sociedad que promueve la Fundación para el Desarrollo del Risaralda, cuyo objeto será la construcción y el manejo de un centro de mercadeo o central de abastos en Pereira.

El aporte de la Federación se hará con recursos del Fondo Nacional del Café y tendrá un valor inicial de seis millones de pesos ($6'000.000.00), que se tomarán del producto de la venta del inmueble mencionado en este acuerdo.

Artículo Segundo. Autorízase a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para vender a la Fundación para el Desarrollo del Risaralda o a la sociedad que se constituya para la construcción y el manejo de una central de abastos en Pereira, el inmueble denominado Belmonte, descrito en la parte motiva de este acuerdo. Este inmueble hace parte de los inventarios del Fondo Nacional del Café. La venta se hará por la suma de treinta millones de pesos ($30'000.000.00), cantidad que se pagará así:

Seis millones de pesos ($6'000.000.00) un año después de la fecha de la escritura de venta; el resto, o sea el ochenta por ciento (80%) del precio, en cuatro (4) contados anuales, iguales, el primero de los cuales se pagará al cumplirse el segundo año contado a partir de la fecha de la escritura de venta. La entidad compradora reconocerá y pagará intereses a la tasa del treinta por ciento (30%) anual, pagaderos por semestres vencidos.

Artículo Tercero. Facúltase al señor gerente general de la Federación para realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este acuerdo.

Artículo Cuarto. Sométase el presente acuerdo a la aprobación del señor presidente de la República por conducto del señor ministro de Hacienda y Crédito Público.

Aprobado en Bogotá, D.E., a los doce (12) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

El presidente,
(Fdo.) Gustavo Ríos Ochoa
El secretario,
(Fdo.) Jorge Arango Mejía".

ARTICULO SEGUNDO. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá, D.E. a 11 ENE. 1986

Belisario Betancur

Hugo Palacios Mejía
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO NUMERO 195 DE 1986
17 ENE. 1986

Por el cual se aprueba un acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Apruébase el acuerdo número 27 de diciembre 10 de 1985 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

"ACUERDO NUMERO 27 DE 1985
(Diciembre 10)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS,
en uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

a) Que con base en el decreto No. 2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el gobierno y la Federación celebraron, el 11 de diciembre de 1940, un contrato sobre manejo del Fondo Nacional del Café e intervención a los mercados cafeteros para el cumplimiento del convenio interamericano sobre cuotas de exportación, contrato que ha sido adicionado y complementado por otros posteriores y de manera especial por el de diciembre 20 de 1978 sobre prestación de servicios y administración y manejo del Fondo Nacional del Café, celebrados entre las mismas partes con el objeto de solucionar, de acuerdo con la experiencia obtenida en el desarrollo del mismo, aquellos puntos que no se previeron originalmente y a fin de dar aplicación a normas legales y a disposiciones de los congresos cafeteros;

b) Que desde el año de 1944, como consta en el contrato suscrito el 2 de marzo de 1944 por el gobierno nacional y la Federación Nacional de Cafeteros, se aceptó la posibilidad de invertir los fondos provenientes de las utilidades alcanzadas por el Fondo Nacional del Café, mientras no haya necesidad de invertirlos en compras de café, en títulos o papeles que aseguren un rendimiento y que garanticen la seguridad misma de la inversión;

c) Que en el acuerdo celebrado por el gobierno nacional con los delegados a la conferencia cafetera nacional de 1985, reunida en Bogotá en el mes de noviembre, se autorizó a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para destinar recursos del Fondo Nacional del Café, en moneda nacional, equivalentes a la suma de ochenta y cinco millones trescientos treinta y seis mil quinientos treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US$85.336.538.00), al otorgamiento de préstamos a la Nación o a entidades oficiales con la garantía de la nación, en el período comprendido entre el veintisiete (27) de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) y el día treinta (30) de septiembre de mil novecientos ochenta y seis (1986). Se estableció que "al recibo de cada partida, el Banco de la República entregará a la Federación un pagaré, en dólares de los Estados Unidos de América, con las siguientes estipulaciones:

a) Durante los primeros dos años y medio ($2^1/_2$) del plazo, no habrá amortización de capital.

b) Al cumplirse el quinto (5o.) semestre del plazo, comenzará la amortización de capital, que se hará en doce (12) cuotas semestrales iguales la última de las cuales se pagará al vencerse el octavo año del plazo.

c) Los intereses, a la tasa del cuatro por ciento (4%) anual, se causarán durante todo el plazo y se pagarán por semestres vencidos, en dólares;

d) Que en el presupuesto del Fondo Nacional del Café para la vigencia de 1986 está prevista la inversión de que se trata y que en la presente sesión el señor viceministro de Hacienda y Crédito Público ha expresado su voto favorable en relación con ella,

ACUERDA:

Artículo Primero. Tomados del Fondo Nacional del Café, la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia destinará recursos en moneda nacional equivalentes a la suma de ochenta y cinco millones trescientos treinta y seis mil quinientos treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US$85'336.538.00), al otorgamiento de préstamos a la nación, o a entidades oficiales con la garantía de la nación, en el período comprendido entre el día de hoy y el día treinta (30) de septiembre de mil novecientos ochenta y seis (1986).

Al recibo de cada partida en pesos, se entregarán a la Federación pagarés o títulos de deuda de la nación o garantizados por ésta, en dólares de los Estados Unidos de América. El gobierno pedirá al Banco de la República su apoyo para tramitar todos los créditos, llevar la contabilidad, efectuar los desembolsos, entregar los títulos aludidos, y hacer los pagos de amortizaciones y servicios, por cuenta y bajo la responsabilidad de los deudores.

Los pagarés en dólares de los Estados Unidos de América que recibirá la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, tendrán las siguientes estipulaciones:

a) Durante los primeros dos años y medio ($2^1/_2$) del plazo, no habrá amortización de capital.

b) Al cumplirse el quinto (5o.) semestre del plazo, comenzará la amortización de capital, que se hará en doce (12) cuotas semestrales iguales, la última de las cuales se pagará al vencerse el octavo año del plazo.

c) Los intereses, a la tasa del cuatro por ciento (4%) anual, se causarán durante todo el plazo y se pagarán por semestres vencidos, en dólares.

Artículo Segundo. Facúltase al señor gerente general de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este acuerdo.

Artículo Tercero. Sométase el presente acuerdo a la aprobación del señor presidente de la República, por conducto del señor ministro de Hacienda y Crédito Público.

Aprobado en Bogotá, D.E., a los diez (10) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

El presidente,
(Fdo.) Morris Pinedo Alzamora
El secretario,
(Fdo.) Jorge Arango Mejía".

ARTICULO SEGUNDO. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá, D.E., a 17 ENE. 1986

Belisario Betancur

Hugo Palacios Mejía
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO NUMERO 276 DE 1986
24 ENE. 1986

Por el cual se aprueba un acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Apruébase el acuerdo número 1 de enero 9 de 1986 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

"ACUERDO NUMERO 1 DE 1986
(Enero 9)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS,
en uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

a) Que con base en el decreto No. 2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el gobierno y la Federación celebraron, el 11 de diciembre de 1940, un contrato sobre manejo del Fondo Nacional del Café e intervención a los mercados cafeteros para el cumplimiento del convenio interamericano sobre cuotas de exportación, contrato que ha sido adicionado y complementado por otros posteriores y de manera especial por el de diciembre 20 de 1978 sobre prestación de servicios y administración y manejo del Fondo Nacional del Café, celebrados entre las mismas partes con el objeto de solucionar, de acuerdo con la experiencia obtenida en el desarrollo del mismo, aquellos puntos que no se previeron originalmente y a fin de dar aplicación a normas legales y a disposiciones de los congresos cafeteros;

b) Que la cláusula quinta del contrato sobre administración y manejo del Fondo Nacional del Café, suscrito por el gobierno nacional y la Federación Nacional de

Cafeteros, el día 20 de diciembre de 1978, dispone que "las operaciones que impliquen egresos o compromisos del Fondo Nacional del Café, deberán estar previstas en el presupuesto que de dicho Fondo elaborará anualmente la Federación con la aprobación del Comité Nacional de Cafeteros, con el voto favorable del ministro de Hacienda y Crédito Público y su posterior sanción ejecutiva";

c) Que el numeral 3o. del artículo segundo del reglamento para el manejo del presupuesto del Fondo Nacional del Café, prevé que "dada la naturaleza variable y estacional de los factores que intervienen en la determinación del presupuesto del Fondo Nacional del Café, el mismo se revisará periódicamente dentro de la vigencia y podrá ser modificado cuando las circunstancias así lo indicaren, de común acuerdo entre el ministro de Hacienda y Crédito Público y la Federación Nacional de Cafeteros, siguiendo el procedimiento que se establece en dicha reglamentación";

d) Que es necesario revisar las apropiaciones inicialmente aforadas en el presupuesto del Fondo Nacional del Café para la vigencia del año de 1985, a fin de actualizarlo de manera tal que permita atender adecuadamente la coyuntura actual y conservar un racional equilibrio entre los ingresos y los egresos, al liquidar dicho presupuesto a 31 de diciembre;

e) Que el proyecto de actualización fue presentado al Comité Nacional de Cafeteros en su sesión del 5 de diciembre de 1985, reunión en la cual se decidió, por unanimidad y con el voto favorable del señor ministro de Hacienda y Crédito Público, delegar el análisis y aprobación de tal proyecto en una comisión especial formada por el señor ministro de Hacienda y Crédito Público o su representante, la contralora auxiliar de la Contraloría General de la República y dos miembros del Comité Nacional;

f) Que la comisión especial, con fecha de 12 de diciembre, estudió y aprobó el correspondiente proyecto de actualización del presupuesto del Fondo Nacional del Café para el año de 1985,

ACUERDA:

Artículo Primero. Fíjase en la suma de ciento noventa y nueve mil quinientos veintisiete millones novecientos mil pesos (($199.527'900.000.00) moneda corriente, la actualización del presupuesto de ingresos y egresos del Fondo Nacional del Café para la vigencia de mil novecientos ochenta y cinco, discriminado así:

Ingresos

Ingresos por ventas de café	171.333'100.000
Ingresos por impuestos y contribuciones	7.821'800.000
Ingresos financieros	10.054'000.000
Venta insumos provisión agrícola	7.075'000.000
Ingresos varios	196'000.000
Otros ingresos por reembolso de fletes en el exterior	1.229'100.000
Recursos del crédito	1.818'900.000
TOTAL INGRESOS	199.527'900.000

Egresos

Compras de café	70.948'500.000
Gastos operaciones café en el interior y el exterior	23.988'800.000
Impuesto ad-valorem a pagar	7.437'100.000
Gastos financieros	12. 101'000.000
Gastos por servicios contractuales	15.634.100.000
Costos insumos provisión agrícola	8.500'000.000
Gastos manejo insumos provisión agrícola	1.624'600.000
Préstamos concedidos	396'400.000
Capitalización fondos rotatorios y en fiducia	16.383'700.000
Inversiones en proyectos mercadeo, agroindustria, diversificación cafetera	163'300.000
Inversiones y reinversiones de dividendos en entidades filiales y otras sociedades	8.759'600.000
Construcción y adecuación edificios, bodegas y silos	107'000.000
Adquisición terrenos	194'000.000
Maquinaria y equipo	110'500.000
Disminución pasivos corrientes	23.971'900.000
Variación del activo corriente	4.281'900.000
Servicio de la deuda	4.925'500.000
TOTAL EGRESOS	199.527'900.000

Artículo Segundo. Sométase el presente acuerdo por conducto del señor ministro de Hacienda y Crédito Público a la aprobación del señor presidente de la República.

Aprobado en Bogotá, D.E., a los nueve (9) días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986).

El presidente,
(Fdo.) Hernán Toro Uribe
El secretario,
(Fdo.) Jorge Arango Mejía".

ARTICULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá, D.E., a 24 ENE. 1986

Belisario Betancur

Hugo Palacios Mejía
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO NUMERO 277 DE 1986
24 ENE. 1986

Por el cual se aprueba un acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Apruébase el acuerdo número 2 de enero 9 de 1986 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

"ACUERDO NUMERO 2 DE 1986
(Enero 9)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS,
en uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

a) Que con base en el decreto No. 2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el gobierno y la Federación celebraron, el 11 de diciembre de 1940, un contrato sobre manejo del Fondo Nacional del Café e intervención a los mercados cafeteros para el cumplimiento del convenio interamericano sobre cuotas de exportación, contrato que ha sido adicionado y complementado por otros posteriores y de manera especial por el de diciembre 20 de 1978 sobre prestación de servicios y administración y manejo del Fondo Nacional del Café, celebrados entre las mismas partes con el objeto de solucionar, de acuerdo con la experiencia obtenida en el desarrolllo del mismo, aquellos puntos que no se previeron originalmente y a fin de dar aplicación a normas legales y a disposiciones de los congresos cafeteros;

b) Que la cláusula quinta del contrato sobre administración y manejo del Fondo Nacional del Café, suscrito por el gobierno nacional y la Federación Nacional de Cafeteros, el día 20 de diciembre de 1978, dispone que "las operaciones que impliquen egresos o compromisos del Fondo Nacional del Café, deberán estar previstas en el presupuesto que de dicho Fondo elaborará anualmente la Federación con la aprobación del Comité Nacional de Cafeteros, con el voto favorable del ministro de Hacienda y Crédito Público y su posterior sanción ejecutiva";

c) Que es necesario analizar, de común acuerdo entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, las normas para el manejo del presupuesto del Fondo Nacional del Café, que fueron aprobadas en 1979;

d) Que los correspondientes proyectos de presupuesto de ingresos y egresos del Fondo Nacional del Café para 1986 y de reglamentación, fueron presentados a consideración del comité nacional en su sesión del 5 de diciembre de 1985, reunión en la cual se decidió, por unanimidad y con el voto favorable del señor ministro de Hacienda y Crédito Público, delegar el estudio y aprobación de tales proyectos en una comisión especial formada por el señor ministro de Hacienda o su representante, la contralora auxiliar de la Contraloría General de la República y dos miembros del comité nacional;

e) Que la comisión especial, con fecha 12 de diciembre, estudió y aprobó el proyecto de presupuesto del Fondo Nacional del Café para 1986, lo mismo que la nueva reglamentación para el manejo del presupuesto del Fondo Nacional del Café,

ACUERDA:

Artículo Primero. Fíjase en la suma de doscientos cincuenta y un mil novecientos cuatro millones doscientos mil pesos ($251.904'200.000.00) moneda corriente, el presupuesto de ingresos y egresos del Fondo Nacional del Café para la vigencia de mil novecientos ochenta y seis (1986), discriminados así:

Ingresos

Ingresos por ventas de café	219.344'100.000
Ingresos por impuestos y contribuciones	9.839'900.000
Ingresos financieros	9.847'600.000
Venta insumos provisión agrícola	10.854'000.000
Ingresos varios	116'000.000
Otros recursos	1.902'600.000
TOTAL INGRESOS	251.904'200.000

Egresos

Compras de café	78.936'500.000
Gastos operaciones café en el interior y el exterior	27.616'000.000
Impuesto ad-valorem a pagar	7.364'700.000
Gastos financieros	7.258'500.000
Gastos por servicios contractuales	23.128'000.000
Costos insumos provisión agrícola	13.655'000.000
Gastos manejo insumos provisión agrícola	2.773'000.000
Préstamos concedidos	4.226'100.000
Capitalización fondos rotatorios sector cafetero	8.023'200.000
Inversiones en proyectos mercadeo, agroindustria, diversificación cafetera	579'300.000
Inversiones y reinversiones de dividendos en entidades filiales y otras sociedades	9.507'100.000
Construcción y adecuación edificios, bodegas y silos	636'000.000
Adquisición terrenos	200'000.000
Maquinaria y equipo	631'800.000
Disminución pasivos corrientes	36.808'000.000
Variación del activo corriente	28.178'500.000
Servicio de la deuda	2.382'500.000
TOTAL EGRESOS	251.904'200.000

Artículo Segundo. Adóptase con carácter general y permanente, la nueva reglamentación para el manejo del presupuesto del Fondo Nacional del Café, cuyo texto completo hace parte del acta correspondiente a la sesión realizada por el Comité Nacional de Cafeteros, el día 9 de enero de 1986.

Artículo Tercero. Sométase el presente acuerdo, por conducto del señor ministro de Hacienda y Crédito Público, a la aprobación del señor presidente de la República.

Aprobado en Bogotá, D.E., a los nueve (9) días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986)".

El presidente,
(Fdo.) Hernán Toro Uribe
El secretario,
(Fdo.) Jorge Arango Mejía"

Artículo Segundo. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá, D.E., a 24 ENE. 1986

Belisario Betancur

Hugo Palacios Mejía
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO NUMERO 721 DE 1986
5 MAR. 1986

Por el cual se aprueba un acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Apruébase el acuerdo número 4 de enero 21 de 1986 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

"ACUERDO NUMERO 4 DE 1986
(Enero 21 de 1986)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS,
en uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

a) Que con base en el decreto No. 2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el gobierno y la Federación celebraron, el 11 de diciembre de 1940, un contrato sobre manejo del Fondo Nacional del Café e intervención a los mercados cafeteros para el cumplimiento del convenio interamericano sobre cuotas de exportación, contrato que ha sido adicionado y complementado por otros posteriores y de manera especial por el de diciembre 20 de 1978 sobre prestación de servicios y administración y manejo del Fondo Nacional del Café, celebrados entre las mismas partes con el objeto de solucionar, de acuerdo con la experiencia obtenida en el desarrollo del mismo, aquellos puntos que no se previeron originalmente y a fin de dar aplicación a normas legales y a disposiciones de los congresos cafeteros;

b) Que según las disposiciones legales vigentes y los contratos celebrados entre la Federación Nacional de Cafeteros y el gobierno nacional, la defensa y regulación del ingreso cafetero y la comercialización del grano en los mercados internos y externos, son finalidades del Fondo Nacional del Café;

c) Que los mayores ingresos derivados del incremento en los precios externos del café, deben favorecer, ante todo, a los productores de café, cuyo esfuerzo es la razón del mantenimiento y la prosperidad de la industria;

d) Que las medidas que se dicten para el manejo de los ingresos del Fondo Nacional del Café y de los productores, deben tener en cuenta el control de las presiones inflacionarias en la economía;

e) Que dada la evolución reciente del mercado, resulta conveniente establecer una política que fortalezca la capitalización y el ahorro de los productores de café;

f) Que en el acuerdo sobre política cafetera para 1986, celebrado en esta misma sesión, se pactó:

"*Política de ahorro para el productor de café.* Para hacer posible el ahorro por parte de los productores de café, se establecerá un Título de Ahorro Cafetero, que será emitido por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, con el respaldo de los recursos del Fondo Nacional del Café. Este título tendrá un plazo de tres (3) años y un rendimiento del diez y ocho por ciento (18%) anual. El valor nominal del título, que se determinará por el Comité Nacional de Cafeteros, será, inicialmente, de seis mil pesos ($6.000.00) por carga de 125 kilogramos. Se emitirá a partir del día 1 de marzo, siempre y cuando el mercado estuviere y se hubiere mantenido por encima de US$2.25 por libra, en promedio, durante los sesenta (60) días anteriores.

La Federación determinará los usos o aplicaciones de estos títulos de ahorro, dentro del sector cafetero".

ACUERDA:

Artículo Primero. Autorízase a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para que, en la cuantía que vaya autorizando el Comité Nacional de Cafeteros con el voto favorable del señor ministro de Hacienda y Crédito Público, emita por cuenta del Fondo Nacional del Café y con el respaldo de éste, títulos denominados "TITULOS DE AHORRO CAFETERO".

Artículo Segundo. Los títulos de Ahorro Cafetero tendrán las siguientes características:

a. Serán títulos a la orden;

b. Tendrán plazo de tres (3) años y no serán redimibles antes de su vencimiento;

c. Devengarán intereses al 18% anual, pagaderos por semestres vencidos.

Artículo Tercero. El productor de café adquirirá el derecho a recibir los Títulos de Ahorro Cafetero, con carácter de bonificación, en el momento en que efectúe la venta de café pergamino tipo Federación en el mercado interno, de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos siguientes.

Artículo Cuarto. A partir del 1 de marzo de 1986, el productor de café recibirá seis mil pesos ($6.000.00) moneda corriente, representados en Títulos de Ahorro Cafetero, por cada carga de 125 kilos de café pergamino tipo Federación, que venda.

Parágrafo. Este Título de Ahorro Cafetero se emitirá siempre y cuando el mercado estuviere y se hubiere mantenido por encima de US$2.25 por libra, en promedio, durante los 60 días anteriores al 1 de marzo de 1986.

Artículo Quinto. La Federación determinará los usos y aplicaciones de estos títulos de ahorro, dentro del sector cafetero.

Artículo Sexto. Facúltase al gerente general de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios para la emisión y el manejo de los títulos de que trata este acuerdo.

Artículo Séptimo. Sométase el presente acuerdo a la aprobación del señor presidente de la República, por conducto del señor ministro de Hacienda y Crédito Público.

Dado en Bogotá, D.E. a los veintiún (21) días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986).

El presidente,
(Fdo.) Hernán Toro Uribe
El secretario,
(Fdo.) Jorge Arango Mejía"

ARTICULO SEGUNDO. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá, D.E., a 5 MAR. 1986

Belisario Betancur

Hugo Palacios Mejía
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO NUMERO 858 DE 1986
14 MAR. 1986

Por el cual se aprueba un acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Apruébase el acuerdo número 5 de enero 21 de 1986 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

"ACUERDO NUMERO 5 DE 1986"
(Enero 21)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS,

en uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

a) Que con base en el Decreto No. 2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el Gobierno y la Federación celebraron, el 11 de diciembre de 1940, un contrato sobre manejo del Fondo Nacional del Café e intervención a los mercados cafeteros para el cumplimiento del Convenio Interamericano sobre cuotas de exportación, contrato que ha sido adicionado y complementado por otros posteriores y de manera especial por el de diciembre 20 de 1978 sobre prestación de servicios y administración y manejo del Fondo Nacional del Café, celebrados entre las mismas partes con el objeto de solucionar, de acuerdo con la experiencia obtenida en el desarrollo del mismo, aquellos puntos que no se previeron originalmente y a fin de dar aplicación a normas legales y a disposiciones de los Congresos Cafeteros;

b) Que por medio del Acuerdo No. 4 de 1986, aprobado en esta misma sesión, se autorizó a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para emitir, por cuenta del Fondo Nacional del Café y con el respaldo de éste, títulos denominados "Títulos de Ahorro Cafetero";

c) Que en el Acuerdo sobre Política Cafetera para 1986, celebrado en esta misma sesión, se pactó:

Política de ahorro cafetero, fortalecimiento de entidades gremiales e inversión en el Fondo Financiero Agropecuario. El treinta y tres por ciento (33%) de los excedentes del ingreso cafetero, después de atender a la cancelación de la deuda externa del Fondo Nacional del Café y a los demás egresos previstos en su presupuesto, se destinará así:

"1. *Política de ahorro para el productor de café.* Para hacer posible el ahorro por parte de los productores de café, se establecerá un Título de Ahorro Cafetero, que será emitido por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, con el respaldo de los recursos del Fondo Nacional del Café. Este Título tendrá un plazo de tres (3) años y un rendimiento del diez y ocho por ciento (18%) anual. El valor nominal del título, que se determinará por el Comité Nacional de Cafeteros, será, inicialmente, de seis mil pesos ($6.000.00) por carga de 125 kilogramos. Se emitirá a partir del día 1o. de marzo, siempre y cuando el mercado estuviere y se hubiere mantenido por encima de US$2.25 por libra, en promedio, durante los sesenta (60) días anteriores.

La Federación determinará los usos o aplicaciones de estos títulos de ahorro, dentro del sector cafetero.

De los recursos destinados a respaldar los Títulos de Ahorro Cafetero, se invertirán hasta cuarenta mil millones de pesos ($40.000'000.000.00) en títulos o bonos emitidos por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras o por el Banco de la República. Estos títulos o bonos tendrán plazo de seis (6) años y rendimientos promedio del seis por ciento (6%) anual, durante todo el plazo, y si no se emitieren por el Banco de la República, se emitirán con su garantía o la de la Nación. A partir del vencimiento del segundo año, se harán abonos a capital e intereses, en tal forma que el pago del capital se haga en cinco (5) cuotas anuales, iguales.

El resto de la contrapartida de los Títulos de Ahorro Cafetero, se invertirá en títulos canjeables por certificados de cambio, o en papeles o títulos de deuda pública de condiciones y rendimientos equivalentes. De todos modos, el Gobierno creará mecanismos de liquidez para estos papeles, si fuere necesario para la compra de la cosecha.

2. *Fortalecimiento patrimonial de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.* Se destinarán recursos, de conformidad con lo previsto en el contrato sobre administración del Fondo Nacional del Café, en cuantía adecuada para el fortalecimiento de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, a fin de que continúe atendiendo programas estrictamente gremiales, como los de capitalización de las empresas complementarias de la industria cafetera, establecimiento de oficinas, locales y bodegas y los demás que tienen que ver con el desarrollo de la industria cafetera.

3. *Inversiones en el Fondo Financiero Agropecuario.* Con el propósito de atender los programas de crédito para café, necesarios para renovar la industria, tecnificarla y mejorar la productividad, se destinará hasta la suma de cinco mil millones de pesos ($5.000'000.000.00) a la suscripción de títulos o bonos del Fondo Financiero Agropecuario. La suscripción se verificará previo acuerdo de la Federación con las autoridades competentes, para la concesión de créditos cuyas tasas de interés y condiciones de plazo permitan conseguir los objetivos mencionados, de conformidad con la política de producción de café. Estos recursos se invertirán gradualmente, en la medida en que sean otorgados los créditos a los productores de café.

Si no se lograren los acuerdos dichos, podrán canalizarse estos recursos a través de la banca de fomento especializado.

4. Todos los excedentes que resulten después de atender lo previsto en los tres numerales anteriores, se invertirán en títulos canjeables por certificados de cambio, o en papeles o títulos de deuda pública de condiciones y rendimientos equivalentes".

d) Que en esta misma sesión el Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público ha expresado su voto favorable en relación con las inversiones de que se trata.

ACUERDA:

Artículo Primero. Autorízase a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para invertir hasta Cuarenta mil millones de pesos ($40.000'000.000.00), tomados de los recursos destinados a respaldar los Títulos de Ahorro Cafetero, en títulos o bonos emitidos por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras o por el Banco de la República. Estos títulos o bonos tendrán plazo de seis (6) años y rendimientos promedio del seis por ciento (6%) anual, durante todo el plazo, y si no se emitieren por el Banco de la República, se emitirán con su garantía o la de la Nación. A partir del vencimiento del segundo año, se harán abonos a capital e intereses, en tal forma que el pago del capital se haga en cinco (5) cuotas anuales, iguales.

El resto de la contrapartida de los Títulos de Ahorro Cafetero, se invertirá en títulos canjeables por certificados de cambio, o en papeles o títulos de deuda pública de condiciones y rendimientos equivalentes. De todos modos, el Gobierno creará mecanismos de liquidez para estos papeles, si fuere necesario para la compra de la cosecha.

Los recursos de que trata el Acuerdo se tomarán del Fondo Nacional del Café.

Artículo Segundo. Autorízase a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para suscribir hasta cinco mil millones de pesos ($5.000'000.000.00) en títulos o bonos del Fondo Financiero Agropecuario, con recursos del Fondo Nacional del Café. La suscripción se verificará previo acuerdo de la Federación con las autoridades competentes, para la concesión de créditos cuyas tasas de interés y condiciones de plazo permitan conseguir los objetivos mencionados, de conformidad con la política de producción de café. Estos recursos se invertirán gradualmente, en la medida en que sean otorgados los créditos a los productores de café.

Artículo Tercero. Los excedentes que resulten después de atender lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 del literal c) de la parte motiva de este Acuerdo, los invertirá la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en títulos canjeables por certificados de cambio o en papeles o títulos de deuda pública de condiciones y rendimientos equivalentes.

Artículo Cuarto. Facúltase al Gerente General de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo.

Artículo Quinto. Sométase el presente Acuerdo a la aprobación del Señor Presidente de la República, por conducto del Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Dado en Bogotá, D.E. a los veintiún (21) días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986).

El Presidente,
(Fdo.) Hernán Toro Uribe
El Secretario,
(Fdo.) Jorge Arango Mejía"

ARTICULO SEGUNDO. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá, D.E. a 14 MAR. 1986

Belisario Betancur

Hugo Palacios Mejía
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO NUMERO 862 DE 1986
14 MAR. 1986

Por el cual se aprueba un acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Apruébase el acuerdo número 3 de enero 21 de 1986 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

"ACUERDO NUMERO 3 DE 1986"
(Enero 21)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS,

en uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

a) Que con base en el Decreto No. 2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el Gobierno y la Federación celebraron, el 11 de diciembre de 1940, un contrato sobre manejo del Fondo Nacional del Café e intervención a los mercados cafeteros para el cumplimiento del Convenio Interamericano sobre cuotas de exportación, contrato que ha sido adicionado y complementado por otros posteriores y de manera especial por el de diciembre 20 de 1978 sobre prestación de servicios y administración y manejo del Fondo Nacional del Café, celebrados entre las mismas partes con el objeto de solucionar, de acuerdo con la experiencia obtenida en el desarrollo del mismo, aquellos puntos que no se previeron originalmente y a fin de dar aplicación a normas legales y a disposiciones de los Congresos Cafeteros;

b) Que con el propósito de crear las condiciones bajo las cuales pueda promoverse el progreso social y económico de la industria cafetera, de conformidad con los planes generales de desarrollo, y contribuir al equilibrio social y económico de la población radicada en zonas de influencia cafetera, parte de los mayores recursos generados por las exportaciones de café debe destinarse a los programas de inversión en sectores tales como el de los servicios públicos de la salud, la educación, la energía eléctrica, los acueductos y alcantarillados y las vías de comunicación, en tales zonas;

c) Que en el acuerdo sobre política caferera para el año de 1986, aprobado por los representantes del Gobierno, los miembros cafeteros del Comité Nacional y el Gerente General de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en esta misma sesión, se han previsto algunas inversiones con recursos del Fondo Nacional del Café, inversiones que cuentan con el voto favorable y expreso del Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público;

d) Que en esta misma sesión el Comité, con el voto favorable y expreso del Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo noveno de la reglamentación para el manejo del Fondo Nacional del Café, aprobada por el Comité

en la sesión del 9 de enero de 1986, ha acordado adicionar el presupuesto del Fondo Nacional del Café para la vigencia de 1986 en la suma correspondiente a las inversiones de que se trata, con la advertencia de que esta adición se incorporará en la siguiente actualización del mismo presupuesto;

ACUERDA:

Artículo Primero. Autorízase a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para entregar en préstamo a la Nación o para invertir en títulos del Banco de la República, del Banco Central Hipotecario o de la Financiera Eléctrica Nacional (FEN), hasta la suma de treinta y cinco mil millones de pesos ($35.000'000.000.00), en las siguientes condiciones:

a) El plazo será de cinco (5) años y se pactarán intereses que aseguren un rendimiento promedio del doce por ciento (12%) anual durante todo el plazo;

b) A partir del vencimiento del segundo año, se harán pagos anuales de capital e intereses, con el fin de hacer el pago total en cuatro (4) cuotas anuales iguales.

Parágrafo. Facúltase al Gerente General de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para acordar todos los términos de esta inversión.

Artículo Segundo. Autorízase a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para transferir a la Nación hasta treinta y cinco mil millones de pesos ($35.000'000.000.00), tomados del Fondo Nacional del Café, para la reconstrucción y dotación del Palacio de Justicia y para inversiones o servicio de deuda pública, en sectores tales como los servicios públicos de salud, educación, energía eléctrica, acueductos, alcantarillado, sistemas de comunicación y programas de rehabilitación de regiones afectadas por la violencia. Las inversiones o el servicio de deuda pública, que deberán estar incluidos en el Presupuesto Nacional o programados por Planeación Nacional para ser ejecutados total o parcialmente en 1986, se harán en zonas de influencia cafetera y con el fin de atender al fomento y a la protección de la industria cafetera y buscar el equilibrio social y económico de la población de tales zonas dentro de los planes generales de desarrollo. Para el cumplimiento de este compromiso se celebrará un acuerdo entre el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros, como administradora del Fondo Nacional del Café, en el cual se relacionarán las inversiones correspondientes. Estas inversiones se harán teniendo en cuenta, en lo posible, la participación porcentual de las distintas regiones en la producción cafetera. Y para determinar las prioridades se consultará a los Comités Departamentales, a través de la Oficina Central de la Federación.

Artículo Tercero. Tanto el desembolso del crédito como el de la transferencia, se harán mensualmente, en forma gradual, a partir del presente mes de enero, siempre y cuando existan los recursos suficientes.

Artículo Cuarto. El Gerente General de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia queda facultado para realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este acuerdo.

Artículo Quinto. Sométase el presente acuerdo a la aprobación del Señor Presidente de la República, por intermedio del Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Aprobado a los veintiún (21) días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986).

El Presidente,
(Fdo.) Hernán Toro Uribe
El Secretario,
(Fdo.) Jorge Arango Mejía"

ARTICULO SEGUNDO. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá, D.E. a 14 MAR. 1986

Belisario Betancur

Hugo Palacios Mejía
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO NUMERO 863 DE 1986
14 MAR. 1986

Por el cual se aprueba un acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Apruébase el acuerdo número 6 de enero 21 de 1986 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

"ACUERDO NUMERO 6 DE 1986"
(Enero 21)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS,
en uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

a) Que con base en el Decreto No. 2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el Gobierno y la Federación celebraron, el 11 de diciembre de 1940, un contrato sobre manejo del Fondo Nacional del Café e intervención a los mercados cafeteros para el cumplimiento del Convenio Interamericano sobre cuotas de exportación, contrato que ha sido adicionado y complementado por otros posteriores y de manera especial por el de diciembre 20 de 1978 sobre prestación de servicios y administración y manejo del Fondo Nacional del Café, celebrados entre las mismas partes con el objeto de solucionar, de acuerdo con la experiencia obtenida en el desarrollo del mismo, aquellos puntos que no se previeron originalmente y a fin de dar aplicación a normas legales y a disposiciones de los Congresos Cafeteros;

b) Que en el acuerdo sobre política cafetera para 1986, celebrado en esta misma sesión, se pactó:

"*Capitalización del Fondo Nacional del Café.* El treinta y cuatro por ciento (34%) de los excedentes se destinará a la capitalización del Fondo Nacional del Café, mediante la constitución de unas reservas patrimoniales que le permitan cumplir sus finalidades, especialmente la de ser instrumento estabilizador del ingreso real de los productores.

Estos recursos se invertirán en la compra de títulos canjeables por certificados de cambio, o en papeles o títulos de deuda pública de condiciones y rendimientos equivalentes. De todos modos, el Gobierno creará mecanismos de liquidez para estos papeles, si fuere necesario para la compra de la cosecha";

c) Que en la presente sesión el Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público ha emitido su voto favorable en relación con estas inversiones.

ACUERDA:

Artículo Primero. Después de atender a la cancelación de la deuda externa del Fondo Nacional del Café y a los demás egresos previstos en su presupuesto, entre los cuales se cuentan los compromisos establecidos en el Acuerdo de noviembre 27 de 1985, el treinta y cuatro por ciento (34%) de los excedentes del ingreso cafetero se destinará a la capitalización del Fondo Nacional del Café, mediante la constitución de unas reservas patrimoniales que le permitan cumplir sus finalidades, especialmente la de ser instrumento estabilizador del ingreso real de los productores.

Artículo Segundo. Autorízase a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para invertir los recursos de que trata este acuerdo en la compra de títulos canjeables por certificados de cambio, o en papeles o títulos de deuda pública de condiciones y rendimientos equivalentes. El Gobierno creará mecanismos de liquidez para estos papeles, si fuere necesario para la compra de la cosecha.

Artículo Tercero. Facúltase al Gerente General de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este acuerdo.

Artículo Cuarto. Sométase el presente acuerdo a la aprobación del Señor Presidente de la República, por conducto del Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Aprobado en Bogotá, D.E., a los veintiún (21) días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986).

El Presidente,
(Fdo.) Hernán Toro Uribe
El Secretario,
(Fdo.) Jorge Arango Mejía"

ARTICULO SEGUNDO. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá, D.E. a 14 MAR. 1986

Belisario Betancur

Hugo Palacios Mejía
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO NUMERO 945 DE 1986
21 MAR. 1986

Por el cual se aprueba un Acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Apruébase el Acuerdo número 9 de junio 27 de 1985 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

"ACUERDO NUMERO 9 DE 1985
(Junio 27)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS

en uso de sus atribuciones y,

CONSIDERANDO:

a) Que con base en el Decreto No. 2078 de 1940 y de las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el Gobierno y la Federación celebraron, el 11 de diciembre de 1940, un contrato sobre manejo del Fondo Nacional del Café e intervención en los mercados cafeteros para el cumplimiento del Convenio Interamericano sobre cuotas de exportación, contrato que ha sido adicionado y complementado por otros posteriores y de manera especial por el de diciembre 20 de 1978 sobre prestación de servicios y administración y manejo del Fondo Nacional del Café, celebrados entre las mismas partes con el objeto de solucionar, de acuerdo con la experiencia obtenida en el desarrollo del mismo, aquellos puntos que no se previeron originalmente y a fin de dar aplicación a normas legales y a disposiciones de los Congresos Cafeteros;

b) Que en cumplimiento de las políticas de desarrollo y diversificación de la economía de las zonas cafeteras, la Federación Nacional de Cafeteros, con recursos del Fondo Nacional del Café, ha adelantado diversas campañas en favor de la educación en tales zonas;

c) Que el Gobierno Nacional se propone importar materiales y equipos para la enseñanza, procedentes de la República Democrática Alemana;

d) Que para que tal importación se realice, se requiere que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia conceda a la Nación un empréstito hasta por la cantidad equivalente a veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$20'000.000.00),

e) Que la negociación es conveniente para la Federación y para el Fondo Nacional del Café, porque hace posible la venta de cantidades adicionales de café colombiano a la República Democrática Alemana y, además, contribuye al fomento de la educación;

f) Que por tratarse de un empréstito solicitado por la Nación se sobreentiende el consentimiento del Gobierno Nacional y, por lo mismo, no es necesario el voto favorable y expreso del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público en esta sesión,

RESUELVE:

Artículo Primero. Autorízase a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para conceder a la Nación un empréstito hasta por veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$20'000.000.00), o su equivalente en moneda nacional. Este empréstito se otorgará con recursos del Fondo Nacional del Café.

Artículo Segundo. Se faculta al Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros para acordar todos los términos del empréstito mencionado, en lo relativo al plazo, los intereses, la forma y oportunidad de las entregas de los dineros correspondientes y el pago. La única limitación de sus facultades consiste en que el plazo no será menor a cinco años, ni los intereses inferiores al 24.5% anual.

Artículo Tercero. En ejercicio de las facultades que se le confieren, podrá el Gerente General de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines propuestos.

Artículo Cuarto. Sométase al presente acuerdo, por conducto del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, a la aprobación del señor Presidente de la República.

Aprobado en Bogotá, D.E., a los veintisiete (27) días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

El Presidente,
(Fdo.) Hernán Toro Uribe
El Secretario,
(Fdo.) Jorge Arango Mejía"

ARTICULO SEGUNDO. Este decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá, D.E., a 21 MAR. 1986

Belisario Betancur

Hugo Palacios Mejía
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO NUMERO 946 DE 1986
21 MAR. 1986

Por el cual se aprueba un Acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Apruébase el Acuerdo número 17 de septiembre 5 de 1985 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

"ACUERDO NUMERO 17 DE 1985
(Septiembre 5)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS

en uso de sus atribuciones y,

CONSIDERANDO:

a) Que con base en el Decreto No. 2078 de 1940 y de las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el Gobierno y la Federación celebraron, el 11 de diciembre de 1940, un contrato sobre manejo del Fondo Nacional del Café e intervención en los mercados cafeteros para el cumplimiento del Convenio Interamericano sobre cuotas de exportación, contrato que ha sido adicionado y complementado por otros posteriores y de manera especial por el de diciembre 20 de 1978 sobre prestación de servicios y administración y manejo del Fondo Nacional del Café, celebrados entre las mismas partes con el objeto de solucionar, de acuerdo con la experiencia obtenida en el desarrollo del mismo, aquellos puntos que no se previeron originalmente y a fin de dar aplicación a normas legales y a disposiciones de los Congresos Cafeteros;

b) Que en cumplimiento de las políticas de desarrollo y diversificación de la economía de las zonas cafeteras, la Federación de Cafeteros, con recursos del Fondo Nacional del Café, ha adelantado diversas campañas en favor de la educación;

c) Que la Universidad Nacional de Colombia está tramitando la importación de equipos necesarios para la instalación de un observatorio astronómico en el Parque de los Nevados, equipos que habrán de importarse de la República Democrática Alemana;

d) Que para que la importación se realice se requiere que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, con recursos del Fondo Nacional del Café, conceda a la República de Colombia, o sea a la Nación, un crédito por valor de cuatro millones de dólares (US$4'000.000.00) con destino a la inversión mencionada;

e) Que la negociación es conveniente para la Federación y para el Fondo Nacional del Café, porque hace posible la venta de cantidades adicionales de café colombiano a la República Democrática Alemana y, además, contribuye al fomento de la educación y de la investigación científica; y que en la presente sesión, la señora Viceministra de Hacienda y Crédito Público ha expresado su voto favorable en relación con ella,

ACUERDA:

Artículo Primero. Autorízase a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para otorgar un crédito a la República de Colombia, o sea a la Nación, hasta por cuatro millones de dólares (US$4'000.000.00) de los Estados Unidos de América. Este crédito se otorgará con recursos del Fondo Nacional del Café y será destinado a la construcción del Observatorio del Parque de los Nevados y a la importación de los equipos para el mismo, obra que ejecutará la Universidad Nacional de Colombia. La importación de los equipos se hará de la República Democrática Alemana.

Artículo Segundo. El Gerente General de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia queda facultado para celebrar todos los actos jurídicos o contratos que sean necesarios en orden a la consecución del fin propuesto, lo mismo que para acordar todas las condiciones del contrato de mutuo para cuya celebración se le faculta. Se advierte que el crédito podrá concederse en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda nacional, total o parcialmente, según lo requiera la Nación.

Artículo Tercero. Sométase el presente Acuerdo a la aprobación del señor Presidente de la República, por conducto del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Aprobado en Bogotá, D.E., a los cinco (5) días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

El Presidente,
(Fdo.) Rodrigo Ocampo Ospina
El Secretario,
(Fdo.) Jorge Arango Mejía".

ARTICULO SEGUNDO. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá, D.E., a 21 MAR. 1986

Belisario Betancur

Hugo Palacios Mejía
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO NUMERO 947 DE 1986
21 MAR. 1986

Por el cual se aprueba un acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Apruébase el acuerdo número 7 de febrero 13 de 1986 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

"ACUERDO NUMERO 7 DE 1986
(Febrero 13)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS

en uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

a) Que con base en el decreto No. 2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el gobierno y la Federación celebraron, el 11 de diciembre de 1940, un contrato sobre manejo del Fondo Nacional del Café e intervención a los mercados cafeteros para el cumplimiento del convenio interamericano sobre cuotas de exportación, contrato que ha sido adicionado y complementado por otros posteriores y de manera especial por el de diciembre 20 de 1978 sobre prestación de servicios y administración y manejo del Fondo Nacional del Café, celebrados entre las mismas partes con el objeto de solucionar, de acuerdo con la experiencia obtenida en el desarrollo del mismo, aquellos puntos que no se previeron originalmente y a fin de dar aplicación a normas legales y a disposiciones de los congresos cafeteros;

b) Que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia —Fondo Nacional del Café— es dueña y poseedora de un lote de terreno ubicado en el municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, inmueble donde tiene sus instalaciones la fábrica de café liofilizado;

c) Que la Federación Nacional de Cafeteros —Fondo Nacional del Café—, ha arrendado a la firma Aceites de Café S.A., "ACECAFE", parte del lote de terreno donde funciona la fábrica y donde la firma mencionada tiene su centro de producción;

d) Que la firma Aceites de Café S.A., "ACECAFE", ha ofrecido comprar un predio con área de diez y nueve mil setecientos diez metros cuadrados (19.710 mts^2), con el objeto de implantar su línea de producción de aceites;

e) Que el lote mencionado no es necesario para la Federación ni para el Fondo, por cuanto no se encuentra dentro de los proyectos de crecimiento de la fábrica de café liofilizado.

f) Que el señor ministro de Hacienda y Crédito Público, ha expresado su voto favorable en relación con esta venta,

ACUERDA:

Artículo Primero. Autorízase a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia —Fondo Nacional del Café— para vender a la sociedad ACEITES DE CAFE S.A. "ACECAFE", con domicilio en Chinchiná, un lote de terreno de diez y nueve mil setecientos diez metros cuadrados (19.710 mts^2), contiguo a la fábrica de café liofilizado.

El precio de la venta será la suma de siete millones ochocientos ochenta y cuatro mil pesos ($7'884.000.00), es decir, cuatrocientos pesos ($400.00) por metro cuadrado.

Artículo Segundo. Facúltase al señor gerente general de la Federación Nacional de Cafeteros para acordar la forma de pago y realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este acuerdo.

Artículo Tercero. Sométase el presente acuerdo a la aprobación del señor Presidente de la República, por conducto del señor ministro de Hacienda y Crédito Público.

Aprobado en Bogotá, D.E., a los trece (13) días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986).

El presidente,
(Fdo.) Octavio Arizmendi Posada
La secretaria,
(Fdo.) María Isabel Silva Nigrinis"

ARTICULO SEGUNDO. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá, D.E, a 21 MAR. 1986

Belisario Betancur

Hugo Palacios Mejía
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO NUMERO 1188 DE 1986
15 ABR. 1986

Por el cual se aprueba un acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Apruébase el acuerdo número 8 de marzo 13 de 1986 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

"ACUERDO NUMERO 8 DE 1986
(Marzo 13)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS,

en uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

a) Que con base en el decreto No. 2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el gobierno y la Federación celebraron, el 11 de diciembre de 1940, un contrato sobre manejo del Fondo Nacional del Café e intervención a los mercados cafeteros para el cumplimiento del convenio interamericano sobre cuotas de exportación, contrato que ha sido adicionado y complementado por otros posteriores y de manera especial por el de diciembre 20 de 1978 sobre prestación de servicios y administración y manejo del Fondo Nacional del Café, celebrados entre las mismas partes con el objeto de solucionar, de acuerdo con la experiencia obtenida en el desarrollo del mismo, aquellos puntos que no se previeron originalmente y a fin de dar aplicación a normas legales y a disposiciones de los congresos cafeteros;

b) Que dadas las circunstancias actuales del mercado, que hacen necesaria la movilización de un gran volumen de café por la vía férrea, y el costo comparativo relativamente bajo de este medio, el Comité Nacional de Cafeteros ha visto la necesidad de conceder un empréstito a los Ferrocarriles Nacionales, con recursos del Fondo Nacional del Café, por la suma de mil quinientos tres millones de pesos ($1.503'000.000.00), con destino al programa de rehabilitación de la empresa y de la red ferroviaria;

c) Que los Ferrocarriles Nacionales han venido sirviendo oportunamente los empréstitos otorgados anteriormente y que el nuevo empréstito tendría la garantía de la Nación;

d) Que en el presupuesto del Fondo Nacional del Café para la vigencia de 1986, está prevista la inversión de que se trata y que en la presente sesión el señor ministro de Hacienda y Crédito Público ha expresado su voto favorable en relación con ella,

ACUERDA:

Artículo Primero. Autorízase a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para conceder, con recursos del Fondo Nacional del Café, un empréstito a los Ferrocarriles Nacionales de Colombia por la suma de mil quinientos tres millones de pesos ($1.503.000.000.00) moneda corriente. Este empréstito se hará con la garantía de la Nación y en los siguientes términos:

a) El plazo será de cinco (5) años;

b) Se causarán intereses a la tasa del 24% anual, pagaderos por semestres vencidos, a partir del vencimiento del primer semestre;

c) El pago del capital se hará en seis cuotas semestrales iguales, la primera de las cuales se pagará al vencimiento del quinto semestre del plazo.

Artículo Segundo. Facúltase al señor gerente general de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este acuerdo.

Artículo Tercero. Sométase el presente acuerdo a la aprobación del señor presidente de la República, por conducto del señor ministro de Hacienda y Crédito Público.

Aprobado en Bogotá, D.E., a los trece (13) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1986).

El presidente,
(Fdo.) Milciades Zuluaga Herrera
El secretario,
(Fdo.) Jorge Arango Mejía"

ARTICULO SEGUNDO. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.E., a 15 ABR. 1986

Belisario Betancur

Hugo Palacios Mejía
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO NUMERO 1422 DE 1986
2 MAYO 1986

Por el cual se aprueba un acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Apruébase el acuerdo número 9 del 10 de abril de 1986 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

"ACUERDO NUMERO 9 DE 1986
(Abril 10)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS,

en uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

a) Que con base en el decreto No. 2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el gobierno y la Federación celebraron, el 11 de diciembre de 1940, un contrato sobre manejo del Fondo Nacional del Café e intervención a los mercados cafeteros para el cumplimiento del convenio interamericano sobre cuotas de exportación, contrato que ha sido adicionado y complementado por otros posteriores y de manera especial por el de diciembre 20 de 1978 sobre prestación de servicios y administración y manejo del Fondo Nacional del Café, celebrados entre las mismas partes con el objeto de solucionar, de acuerdo con la experiencia obtenida en el desarrollo del mismo, aquellos puntos que no se previeron originalmente y a fin de dar aplicación a normas legales y a disposiciones de los congresos cafeteros;

b) Que en el acuerdo sobre política cafetera para 1986, celebrado el 21 de enero, se estableció lo siguiente:

"*Fortalecimiento patrimonial de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.* Se destinarán recursos, de conformidad con lo previsto en el contrato sobre administración del Fondo Nacional del Café, en cuantía adecuada para el fortalecimiento de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, a fin de que continúe atendiendo programas estrictamente gremiales, como los de capitalización de las empresas complementarias de la industria cafetera, establecimiento de oficinas, locales y bodegas y los demás que tienen que ver con el desarrollo de la industria cafetera";

c) Que el Comité Nacional de Cafeteros considera necesario iniciar el proceso de capitalización de la Federación Nacional de Cafeteros como entidad gremial, con el producto de los recursos determinados en el literal anterior, para lo cual se concedería un empréstito a esta entidad, con recursos del Fondo Nacional del Café;

d) Que en la presente sesión el señor ministro de Hacienda y Crédito Público ha expresado su voto favorable en relación con la destinación de estos recursos,

ACUERDA:

Artículo Primero. Tomados de los recursos del Fondo Nacional del Café, destínase la suma de cinco mil millones de pesos ($5.000'000.000.00) a la concesión de un empréstito para el fortalecimiento patrimonial de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, a fin de que continúe atendiendo programas estrictamente gremiales, como los de capitalización de las empresas complementarias de la industria cafetera, establecimiento de oficinas, locales y bodegas y los demás que tienen que ver con el desarrollo de la industria cafetera.

Parágrafo. Los recursos de que trata este acuerdo se tomarán de los excedentes del ingreso cafetero definidos en el literal b), numeral 2 del acuerdo sobre política cafetera, celebrado el 21 de enero de 1986.

Artículo Segundo. El primer crédito imputable a este empréstito, que tendrá un valor de mil seiscientos millones de pesos ($1.600'000.000.00) y se destinará a la suscripción de acciones del Banco de Caldas S.A.; se otorgará en los siguientes términos:

— El plazo total será de seis (6) años y se causarán intereses al 6% anual, en promedio, durante todo el plazo. A partir del vencimiento del segundo año, se harán abonos a capital e intereses, en tal forma que el pago del capital y los intereses se haga en cinco (5) cuotas anuales iguales.

Parágrafo. Para los desembolsos posteriores, el Comité Nacional determinará la destinación y las condiciones de los empréstitos.

Artículo Tercero. Facúltase al gerente general de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para realizar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo Cuarto. Sométase el presente acuerdo a la aprobación del señor presidente de la República, por conducto del señor ministro de Hacienda y Crédito Público.

Dado en Bogotá, D.E. a los diez (10) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis (1986).

El presidente,
(Fdo.) Adolfo Forero Joves
El secretario,
(Fdo.) Jorge Arango Mejía"

ARTICULO SEGUNDO. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá, D.E., a 2 MAYO 1986

Belisario Betancur

Hugo Palacios Mejía
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO NUMERO 1461 DE 1986
6 MAYO 1986

Por el cual se aprueba un acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Apruébase el acuerdo número 10 de abril 24 de 1986 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

"ACUERDO NUMERO 10 DE 1986
(Abril 24)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS,

en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

a) Que con base en el decreto No. 2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el gobierno y la Federación celebraron, el 11 de diciembre de 1940, un contrato sobre manejo del Fondo Nacional del Café e intervención a los mercados cafeteros para el cumplimiento del convenio interamericano sobre cuotas de exportación, contrato que ha sido adicionado y complementado por otros posteriores y de manera especial por el de diciembre 20 de 1978 sobre prestación de servicios y administración y manejo del Fondo Nacional del Café, celebrados entre las mismas partes con el objeto de solucionar, de acuerdo con la experiencia obtenida en el desarrollo del mismo, aquellos puntos que no se previeron originalmente y a fin de dar aplicación a normas legales y a disposiciones de los congresos cafeteros;

b) Que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, a través del programa de desarrollo y diversificación de las zonas cafeteras, ha venido adelantando programas tendientes al fomento de la producción de frutas tropicales;

c) Que con el Fondo de Promoción de Exportaciones —PROEXPO— se ha acordado constituir un fondo con destino al desarrollo de la producción, comercialización y exportación de frutas tropicales, para fortalecer los programas de desarrollo y diversificación de las zonas cafeteras;

d) Que en el presupuesto del Fondo Nacional del Café para la actual vigencia existe una partida de cien millones de pesos ($100'000.000.00) con destino a la constitución del fondo mencionado, partida a la cual corresponde otra por igual valor que sería aportada por el Fondo de Promoción de Exportaciones;

e) Que en la presente sesión el señor ministro de Hacienda y Crédito Público ha expresado su voto favorable en relación con esta inversión,

ACUERDA:

Artículo Primero. Autorízase a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para destinar la suma de cien millones de pesos ($100'000.000.00), tomados del Fondo Nacional del Café, a la constitución de un fondo cuyo objetivo será la producción, comercialización y exportación de frutas tropicales que corresponden a los programas de desarrollo y diversificación de las zonas cafeteras. El capital inicial de este fondo será de doscientos millones de pesos ($200'000.000.00), aportados por iguales partes por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y el Fondo de Promoción de Exportaciones "PROEXPO".

Artículo Segundo. Facúltase al gerente general de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para realizar todos los actos que sean necesarios en orden a la constitución del fondo de que se trata.

Artículo Tercero. Sométase el presente acuerdo a la aprobación del señor presidente de la República, por conducto del señor ministro de Hacienda y Crédito Público.

Dado en Bogotá, D.E., a los veinticuatro (24) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis (1986).

El presidente,
(Fdo.) Adolfo Forero Joves
El secretario,
(Fdo.) Jorge Arango Mejía".

ARTICULO SEGUNDO. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá, D.E., a 6 MAYO 1986

Belisario Betancur

Hugo Palacios Mejía
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO NUMERO 1703 DE 1986
26 MAYO 1986

Por el cual se aprueba un acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Apruébase el acuerdo número 11 de mayo de 1986 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

"ACUERDO NUMERO 11 DE 1986
(Mayo 15)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS,

en uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

a) Que con base en el decreto No. 2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el gobierno y la Federación celebraron, el 11 de diciembre de 1940, un contrato sobre manejo del Fondo Nacional del Café e intervención a los mercados cafeteros para el cumplimiento del convenio interamericano sobre cuotas de exportación, contrato que ha sido adicionado y complementado por otros posteriores y de manera especial por el de diciembre 20 de 1978 sobre prestación de servicios y administración y manejo del Fondo Nacional del Café, celebrados entre las mismas partes con el objeto de solucionar, de acuerdo con la experiencia obtenida en el desarrollo del mismo, aquellos puntos que no se previeron originalmente y a fin de dar aplicación a normas legales y a disposiciones de los congresos cafeteros;

b) Que dentro del plan de desarrollo físico de almacenes para depósito de café, aprobado por este comité, se previó la construcción de nuevos almacenes en la ciudad de Popayán, pues la capacidad actual es insuficiente;

c) Que según el concepto de la División de Arquitectura e Ingeniería de la Federación, es conveniente la adquisición, por compra a la sociedad "Almacenes Generales de Depósito de Café S.A. "ALMACAFE", o por permuta con la misma sociedad, de un lote de terreno de una cabida aproximada de cuarenta mil metros cuadrados (40.000 M^2), ubicado en el Parque Industrial de Popayán, lote en el cual se construirán las nuevas bodegas para almacenar café;

d) Que en la presente sesión, el señor ministro de Hacienda y Crédito Público ha votado expresamente en favor de la negociación proyectada, y que en el presupuesto del Fondo Nacional del Café para la actual vigencia está prevista esta inversión,

ACUERDA:

Artículo Primero. Autorízase a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, para adquirir, por compra a la sociedad "Almacenes Generales de Depósito de Café S.A. ALMACAFE", o por permuta con la misma sociedad, un lote de terreno de una cabida aproximada de cuarenta mil metros cuadrados (40.000 M^2), ubicado en el Parque Industrial de Popayán. Este lote se destinará a la construcción de almacenes para depósito de café.

La adquisición se hará con recursos del Fondo Nacional del Café y con base en el avalúo comercial que se realice con el lleno de los requisitos legales.

Artículo Segundo. Facúltase al señor Gerente General de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este acuerdo, y en especial para acordar todos los términos del contrato que celebre con la sociedad "Almacenes Generales de Depósito de Café S.A. "ALMACAFE".

Artículo Tercero. Sométase el presente acuerdo, por conducto del señor ministro de Hacienda y Crédito Público, a la aprobación del señor presidente de la República.

Aprobado en Bogotá, D.E., a los quince (15) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis (1986).

El presidente,
(Fdo.) José Vicente Romero
El secretario,
(Fdo.) Jorge Arango Mejía"

ARTICULO SEGUNDO. Este decreto rige desde la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá, D.E., a 26 MAYO 1986

Belisario Betancur

Hugo Palacios Mejía
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO NUMERO 1974 DE 1986
23 JUN. 1986

Por el cual se aprueba un acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Apruébase el acuerdo número 12 de mayo 29 de 1986 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

"ACUERDO NUMERO 12 DE 1986
(Mayo 29)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS,
en uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

a) Que con base en el decreto No. 2078 de 1940 y de las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el gobierno y la Federación celebraron, el 11 de diciembre de 1940, un contrato sobre manejo del Fondo Nacional del Café e intervención en los mercados cafeteros para el cumplimiento del convenio interamericano sobre cuotas de exportación, contrato que ha sido adicionado y complementado por otros posteriores y de manera especial por el de diciembre 20 de 1978 sobre prestación de servicios y administración y manejo del Fondo Nacional del Café, celebrados entre las mismas partes con el objeto de solucionar, de acuerdo con la experiencia obtenida en el desarrollo del mismo, aquellos puntos que no se previeron originalmente y a fin de dar aplicación a normas legales y a disposiciones de los congresos cafeteros;

b) Que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, adelanta actualmente el V plan quinquenal de diversificación de las zonas cafeteras, dentro del cual es importante establecer mecanismos para la comercialización de los productos de las zonas cafeteras, diferentes del café;

c) Que la Federación Nacional de Cafeteros a través del Comité Departamental de Cafeteros del Huila y cuatro cooperativas de cafeteros de ese Departamento, promovió la constitución de una sociedad denominada "Comercializadora Cafetera del Huila "MERCAHUILA", sociedad con domicilio en Neiva y cuyo objetivo es la comercialización de frutas y verduras, producidas en las zonas cafeteras de esa región;

d) Que de conformidad con el concepto de la gerencia de Desarrollo y Diversificación de Zonas Cafeteras, es conveniente impulsar los programas de diversificación en ese Departamento, por lo cual se justifica el aporte del Fondo Nacional del Café, por cuantía de $4'000.000.00;

e) Que en el presupuesto del Fondo Nacional del Café para la presente vigencia, existen recursos suficientes para el fin indicado;

f) Que en la presente sesión el señor ministro de Hacienda y Crédito Público ha emitido su voto favorable en relación con la capitalización propuesta.

ACUERDA:

Artículo Primero. Autorízase a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para que, con recursos del Fondo Nacional del Café, haga un aporte de capital por valor de $4'000.000.00, a la sociedad Comercializadora Cafetera del Huila, sociedad con domicilio en Neiva y de la cual son socios la Federación Nacional de Cafeteros a través del Comité Departamental de Cafeteros del Huila y cuatro cooperativas de caficultores de ese Departamento.

Artículo Segundo. El gerente de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, queda facultado para celebrar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del fin propuesto.

Artículo Tercero. Sométase el presente acuerdo a la aprobación del señor presidente de la República, por conducto del señor ministro de Hacienda y Crédito Público.

Aprobado en Bogotá, D.E., a los veintinueve (29) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis (1986).

El presidente,
(Fdo.) Rodrigo Múnera Zuloaga
La secretaria,
(Fdo.) María Isabel Silva Nigrinis".

ARTICULO SEGUNDO. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.E., a 23 JUN. 1986

Belisario Betancur

Hugo Palacios Mejía
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO NUMERO 1975 DE 1986
23 JUN. 1986

Por el cual se aprueba un acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Apruébase el acuerdo número 13 de mayo 29 de 1986 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

"ACUERDO NUMERO 13 DE 1986
(Mayo 29)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS,

en uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

a) Que con base en el decreto No. 2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el gobierno y la Federación celebraron, el 11 de diciembre de 1940, un contrato sobre manejo del Fondo Nacional del Café e intervención a los mercados cafeteros para el cumplimiento del convenio interamericano sobre cuotas de exportación, contrato que ha sido adicionado y complementado por otros posteriores y de manera especial por el de diciembre 20 de 1978 sobre prestación de servicios y administración y manejo del Fondo Nacional del Café, celebrados entre las mismas partes con el objeto de solucionar, de acuerdo con la experiencia obtenida en el desarrollo del mismo, aquellos puntos que no se previeron originalmente y a fin de dar aplicación a normas legales y a disposiciones de los congresos cafeteros;

b) Que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, con recursos del Fondo Nacional del Café, es accionista de la "Corporación Financiera del Tolima S.A.", sociedad con domicilio en Ibagué;

c) Que se hace necesario capitalizar la sociedad mencionada, mediante la suscripción de bonos convertibles en acciones, por valor de $10'738.500.00;

d) Que de conformidad con el concepto de la gerencia de Planeación y Coordinación de Filiales, es conveniente, además, para que la sociedad pueda cumplir sus fines, recibir en acciones los dividendos decretados a su favor por el ejercicio de 1985;

e) Que en el presupuesto del Fondo Nacional del Café para la presente vigencia, está prevista la inversión aludida y que en la presente sesión el señor ministro de Hacienda y Crédito Público ha expresado su voto favorable en relación con ella.

ACUERDA:

Artículo Primero. Autorízase a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, para suscribir, con recursos del Fondo Nacional del Café y para éste, acciones de la sociedad "Corporación Financiera del Tolima S.A.", por valor de $10'738.500.00.

Artículo Segundo. Autorízase a la Federación Nacional de Cafeteros para recibir en acciones de la misma sociedad, los dividendos correspondientes a la vigencia 1985.

Artículo Tercero. El gerente general de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, queda facultado para celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios en orden a la consecución del fin propuesto.

Artículo Cuarto. Sométase el presente acuerdo a la aprobación del señor presidente de la República, por conducto del señor ministro de Hacienda y Crédito Público.

Aprobado en Bogotá, D.E., a los veintinueve (29) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis (1986).

El presidente,
(Fdo.) Rodrigo Múnera Zuloaga
La secretaria,
(Fdo.) María Isabel Silva Nigrinis"

ARTICULO SEGUNDO. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá, D.E., a 23 JUN. 1986

Belisario Betancur

Hugo Palacios Mejía
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resoluciones de la Junta Monetaria sobre café

RESOLUCION NUMERO 3 DE 1986
(Enero 8)

Por la cual se fija el precio de reintegro cafetero.

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de la que le confiere el artículo 56 del Decreto Ley 444 de 1967 y previo concepto del Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia,

RESUELVE:

Artículo Unico: Señálase en US$400.00 el precio mínimo de reintegro por saco de 70 kilos, correspondiente a US$2.70 libra ex-muelle Nueva York, para las exportaciones de café que se efectúen con base en contratos registrados a partir del 8 de enero de 1986.

Dada en Bogotá, D.E., a 8 de enero de 1986.

Hugo Palacios Mejía
Presidente

Beatriz Helena Torres Muñoz
Secretaria Encargada

RESOLUCION NUMERO 12 DE 1986
(Enero 29)

Por la cual se fija el precio de reintegro cafetero.

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 56 del Decreto Ley 444 de 1967 y previo concepto del Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia,

RESUELVE:

Artículo Unico: Señálase en US$350.00 el precio mínimo de reintegro por saco de 70 kilos, correspondiente a US$2.37 libra ex-muelle Nueva York, para las exportaciones de café que se efectúen con base en contratos registrados a partir del 29 de enero de 1986.

Dada en Bogotá, D.E., a 29 de enero de 1986.

Hugo Palacios Mejía
Presidente

José Elías Melo Acosta
Secretario

RESOLUCION NUMERO 31 DE 1986
(Marzo 5)

Por la cual se fija el precio de reintegro cafetero.

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 56 del Decreto Ley 444 de 1967 y previo concepto del Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia,

RESUELVE:

Artículo Unico: Señálase en US$370.00 el precio mínimo de reintegro por saco de 70 kilos, correspondiente a US$2.50 libra ex-muelle Nueva York, para las exportaciones de café que se efectúen con base en contratos registrados a partir del 6 de marzo de 1986.

Dada en Bogotá, D.E., a 5 de marzo de 1986.

Hugo Palacios Mejía
Presidente

José Elías Melo Acosta
Secretario

RESOLUCION NUMERO 42 DE 1986
(Abril 2)

Por la cual se fija el precio de reintegro cafetero.

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 56 del Decreto Ley 444 de 1967 y previo concepto del Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia,

RESUELVE:

Artículo Unico: Señálase en US$360.00 el precio mínimo de reintegro por saco de 70 kilos, correspondiente a US$2.43 libra ex-muelle Nueva York, para las exportaciones de café que se efectúen con base en contratos registrados a partir del 3 de abril de 1986.

Dada en Bogotá, D.E., a 2 de abril de 1986.

Hugo Palacios Mejía
Presidente

José Elías Melo Acosta
Secretario

RESOLUCION NUMERO 54 DE 1986
(Mayo 9)

Por la cual se fija el precio de reintegro cafetero.

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 56 del Decreto Ley 444 de 1967 y previo concepto del Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia,

RESUELVE:

Artículo Unico: Señálase en US$350.00 el precio mínimo de reintegro por saco de 70 kilos, correspondiente a US$2.36 libra ex-muelle Nueva York, para las exportaciones de café que se efectúen con base en contratos registrados a partir del 9 de mayo de 1986.

Dada en Bogotá, D.E., a 9 de mayo de 1986.

Hugo Palacios Mejía
Presidente

José Elías Melo Acosta
Secretario

RESOLUCION NUMERO 70 DE 1986
(Junio 25)

Por la cual se fija el precio de reintegro cafetero.

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Artículo 56 del Decreto Ley 444 de 1967 y previo concepto del Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia,

RESUELVE:

Artículo Unico: Señálase en US$271.33 el precio mínimo de reintegro por saco de 70 kilos, correspondiente a US$1.85 libra ex-muelle Nueva York, para las exportaciones de café que se efectúen con base en contratos registrados a partir del 25 de junio de 1986.

Dada en Bogotá, D.E., a 25 de junio de 1986.

Hugo Palacios Mejía
Presidente

José Elías Melo Acosta
Secretario

Otras Resoluciones de la Junta Monetaria

RESOLUCION NUMERO 13 DE 1986
(Enero 29)

Por la cual se adoptan medidas sobre créditos a los damnificados por el alud del Nevado del Ruiz.

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren la Ley 5a. de 1973, el Decreto 2645 de 1980,

RESUELVE:

CAPITULO I

REESTRUCTURACION DE CREDITOS A LOS AFECTADOS

Artículo Primero. Autorízase a los establecimientos de crédito para reestructurar, de acuerdo con lo dispuesto en el presente capítulo, las condiciones de los préstamos otorgados con cargo a los recursos del Fondo Financiero Agropecuario en los municipios de Armero, Lérida, Chinchiná, Herveo, Falan, Líbano, Murillo, Santa Isabel, Mariquita, Honda, Casabianca, Ambalema o Villa María. Lo anterior siempre y cuando el deudor del respectivo crédito hubiere resultado damnificado por el alud provocado por la actividad del volcán del Nevado del Ruiz.

Artículo Segundo. Las condiciones financieras en que podrán reestructurarse los créditos a que se refiere el artículo 1o. serán las siguientes:

Monto Máximo:	Los saldos insolutos, por capital e intereses, a cargo del deudor por concepto del préstamo respectivo.
Plazo:	Hasta 8 años
Período de Gracia:	Hasta 3 años
Tasa de Interés:	10% anual, pagadera por anualidad vencida.
Tasa de Redescuento:	8% anual, pagadera por anualidad vencida.
Margen de Redescuento:	100%

Parágrafo. Los plazos a que se refiere este artículo se contarán a partir de la fecha de la respectiva reestructuración.

Artículo Tercero. Como requisito para la reestructuración de los créditos a que se refieren los artículos anteriores, deberán acreditarse ante el Fondo Financiero Agropecuario las pérdidas ocurridas como consecuencia del desastre, por parte del deudor y el intermediario financiero. El Fondo establecerá la cuantía máxima que podrá reestructurarse para cada persona natural o jurídica, teniendo en cuenta el monto de tales pérdidas y la sìtuación económica del solicitante.

Artículo Cuarto. El Fondo Financiero Agropecuario prorrogará o renovará el redescuento de las obligaciones que se reestructuren conforme a los artículos anteriores con cargo al programa de crédito vigente para 1986.

Artículo Quinto. Lo dispuesto en los artículos anteriores se aplicará también a las cuantías prorrogadas en virtud de lo dispuesto por la Resolución 83 de 1985.

CAPITULO II

NUEVOS CREDITOS A LOS DAMNIFICADOS

Artículo Sexto. Autorízase al Fondo Financiero Agropecuario para redescontar, hasta por un monto total de $1.000 millones, los préstamos que otorguen los establecimientos de crédito a los productores de los municipios mencionados en el artículo 1o., afectados por el alud del Nevado del Ruiz, para siembras, capital de trabajo, ganadería, maquinaria agrícola e inversiones, destinados a recuperar la capacidad productiva o a reiniciar la producción de los predios perjudicados.

Los redescuentos a que se refiere este artículo se realizarán con cargo a los recursos asignados para el crédito de largo plazo en el programa del Fondo para 1986, conforme a la Resolución 89 de 1985.

Artículo Séptimo. Los préstamos de que trata el artículo anterior no podrán exceder del valor de las inversiones que vayan a efectuarse, y, en todo caso, de una cuantía de $400.000 por hectárea. En caso de explotaciones intensivas el Fondo Financiero Agropecuario podrá autorizar cuantías superiores.

Artículo Octavo. Las condiciones financieras de los préstamos a que se refiere el artículo 6o., independientemente de cuál sea la actividad financiada, serán las siguientes:

Plazo:	Hasta 12 años
Período de Gracia:	Hasta 5 años
Tasa de Interés:	10% anual, pagadera por anualidad vencida.
Tasa de Redescuento:	8% anual, pagadera por anualidad vencida.
Margen de Redescuento:	100%

Artículo Noveno: Lo dispuesto en este capítulo se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que los damnificados obtengan préstamos con cargo al Fondo Financiero Agropecuario, en las condiciones financieras normales, para predios explotados por ellos mismos en áreas diferentes de las afectadas. Tampoco se excluye la posibilidad de utilizar la maquinaria y equipo cuya adquisición se financie con los préstamos de que trata este capítulo en las actividades agropecuarias del deudor fuera del área del desastre, previa información al Fondo Financiero Agropecuario y al intermediario.

CAPITULO III

CREDITO PARA GENERACION DE EMPLEO

Artículo Décimo. Autorízase al Banco de la República para redescontar, con cargo al Fondo para Inversiones Privadas y hasta por una cuantía de $400 millones, los préstamos que los establecimientos de crédito otorguen a los damnificados por el desastre del Nevado del Ruiz para la creación de empresas que se dediquen al almacenaje, conservación y transformación de productos agropecuarios, en el área de los municipios mencionados en el artículo 1o. de esta resolución.

Parágrafo. En este caso podrá financiarse el 80% del valor del proyecto.

Artículo Decimoprimero. Autorízase al Banco de la República para redescontar, con cargo al Fondo Financiero Industrial y hasta por una cuantía de $400 millones, los préstamos que los establecimientos de crédito otorguen a los damnificados por el desastre del Nevado del Ruiz, destinados a financiar la creación de pequeñas empresas en el área de los municipios mencionados en el artículo 1o. de esta resolución, tales como:

— Establecimientos de comercio dedicados a la venta de alimentos, bebidas, drogas, prendas de vestir, calzado, textiles, papelería, insumos y maquinaria agrícola.

— Pequeñas empresas de confecciones, artesanías o transformación de productos agropecuarios.

— Talleres de reparación de maquinaria, vehículos y similares, y adquisición de vehículos.

Artículo Decimosegundo. Los préstamos de que trata este capítulo tendrán las siguientes condiciones:

Plazo:	3 años
Período de Gracia:	1 año
Tasa de Interés:	21% trimestre vencido
Tasa de Redescuento:	18% trimestre vencido
Margen de Redescuento:	100%

Artículo Decimotercero. Los créditos de que trata este capítulo sólo podrán redescontarse hasta el 31 de diciembre de 1987.

CAPITULO IV

FINANCIACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE

Artículo Decimocuarto. Con cargo a la línea de que trata el artículo 1o. de la Resolución 66 de 1982, la Corporación Financiera del Transporte podrá redescontar, hasta por una cuantía de $200 millones, las operaciones de crédito que conceda para financiar la compra de vehículos de transporte público terrestre por parte de damnificados por el desastre del Nevado del Ruiz.

Artículo Decimoquinto. Los préstamos que se otorguen con cargo a los recursos a que hace referencia el artículo anterior, tendrán las siguientes características:

Plazo:	5 años
Tasa de Interés:	26% anual pagadera por trimestre vencido
Tasa de Redescuento:	24% anual pagadera por trimestre vencido
Margen de Redescuento:	100%

Parágrafo. El redescuento de estos préstamos será automático, es decir, sin necesidad de estudio previo por parte del Banco de la República.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo Decimosexto. La calidad de damnificado se demostrará, para los efectos de esta resolución, mediante el certificado correspondiente expedido por "RESURGIR".

Artículo Decimoséptimo. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.E., a 29 de enero de 1986

Hugo Palacios Mejía
Presidente

José Elías Melo Acosta
Secretario

RESOLUCION NUMERO 14 DE 1986
(Febrero 5)

Por la cual se dictan medidas sobre reintegros de divisas para financiar futuras exportaciones de café.

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Decreto Ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo Primero. Autorízase al Banco de la República para prorrogar por un término máximo de un mes el plazo dentro del cual deben realizar las exportaciones correspondientes los exportadores de café que, con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, hayan vendido divisas al Banco de la República en desarrollo de la autorización contenida en el artículo 1o. de la Resolución 99 de 1985.

Parágrafo. El plazo de la prórroga de que trata este artículo se contará, en cada operación, a partir del vencimiento del plazo autorizado de acuerdo con el artículo 2o. de la Resolución 99 de 1985.

Artículo Segundo. La prórroga prevista en el artículo anterior podrá otorgarse previo concepto favorable de la Federación Nacional de Cafeteros y demostración ante el Banco de la República de que el exportador cuenta con existencias de café por valor equivalente al monto de la financiación obtenida para su compra.

Artículo Tercero. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.E., a 5 de febrero de 1986

María Fernanda Prieto Acosta
Presidente

José Elías Melo Acosta
Secretario

RESOLUCION NUMERO 20 DE 1986
(Febrero 12)

Por la cual se dictan medidas sobre Títulos Canjeables por Certificados de Cambio.

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Decreto Ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo Primero. Autorízase al Banco de la República para emitir en dólares y con cargo a las reservas internacionales nuevos títulos canjeables por certificados de cambio, con las siguientes características: nominativos, utilizables para efectuar pagos al exterior hasta por un ciento por ciento (100%) de su valor dentro de un término no mayor a 24 meses, o redimibles a la vista y sin descuento por moneda nacional en el Banco de la República.

Artículo Segundo. En los títulos de que trata el artículo anterior podrán invertirse los recursos provenientes de préstamos externos contratados por las entidades públicas y la Federación Nacional de Cafeteros con instituciones de financiamiento en las cuales participe Colombia como país miembro.

Así mismo, las entidades financieras del sector eléctrico podrán invertir en dichos títulos los recursos provenientes de préstamos externos otorgados por establecimientos de crédito del exterior, cuando dichos créditos hagan parte de operaciones de cofinanciamiento de instituciones de financiamiento internacional en las cuales participe Colombia como país miembro.

Artículo Tercero. La tasa de interés de los títulos de que trata el artículo 1o. de esta resolución será igual a la señalada en el respectivo préstamo externo, pero no podrá ser superior a la tasa promedio de Certificados de Depósitos Primarios a 30 días en el mercado de Nueva York al cierre de operaciones del día anterior a la expedición del título.

Así mismo, se pagará por trimestres vencidos, liquidada sobre el valor en pesos del título, calculado con base en la tasa de cambio vigente el día de la operación.

Artículo Cuarto. Continúan vigentes las condiciones de los títulos expedidos en desarrollo de lo previsto por la Resolución 71 de 1984 y normas concordantes hasta su redención.

Artículo Quinto. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.E., a 12 de febrero de 1986

Hugo Palacios Mejía
Presidente

José Elías Melo Acosta
Secretario

RESOLUCION NUMERO 30 DE 1986
(Marzo 5)

Por medio de la cual se dictan medidas sobre Títulos Canjeables por Certificados de Cambio.

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Decreto Ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo Primero. Autorízase al Banco de la República para emitir, en dólares de los Estados Unidos de América y con cargo a las reservas internacionales, Títulos Canjeables por Certificados de Cambio en los términos y condiciones de que tratan los artículos siguientes.

Artículo Segundo. Los títulos de que trata el artículo anterior serán nominativos, no negociables, tendrán un plazo de vencimiento no superior a un año y serán redimibles a la vista y sin descuento por moneda nacional en el Banco de la República. Así mismo dichos títulos tendrán una tasa de interés del 4% anual, pagadera por semestre vencido, liquidada sobre el valor en pesos del título, calculado con base en la tasa de cambio vigente el día de la operación.

Artículo Tercero. En los títulos de que trata el artículo 1o. de esta resolución podrán invertirse los recursos en moneda nacional del Fondo Nacional del Café a que se refiere el artículo 1o. del Acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros aprobado mediante el Decreto 195 de 1986, mientras se perfeccione su utilización en los términos de la disposición referida.

Artículo Cuarto. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.E., a 5 de marzo de 1986

Hugo Palacios Mejía
Presidente

José Elías Melo Acosta
Secretario

RESOLUCION NUMERO 39 DE 1986
(Marzo 19)

Por la cual se dictan medidas sobre reintegros de divisas para futuras exportaciones de café.

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Decreto Ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo Primero. Autorízase al Banco de la República para prorrogar por un término máximo de un mes el plazo de 30 días calendario dentro del cual deben realizar las exportaciones correspondientes los exportadores de café que efectúen o hayan efectuado ventas de divisas al Banco de la República en desarrollo de la autorización contenida en el artículo 1o. de la Resolución 99 de 1985.

Parágrafo. El plazo de la prórroga de que trata este artículo se contará, en cada operación, a partir del vencimiento del plazo autorizado de acuerdo con el artículo 2o. de la Resolución 99 de 1985.

Artículo Segundo. La prórroga autorizada en el artículo anterior sólo podrá otorgarse previo concepto favorable de la Federación Nacional de Cafeteros y demostración ante el Banco de la República de que el exportador cuenta con existencias de café por valor equivalente al monto de la financiación obtenida para su compra.

Artículo Tercero. Desde el otorgamiento de la prórroga a que hacen referencia los artículos anteriores y hasta el momento en que el exportador acredite que realizó la exportación correspondiente, el Banco de la República se abstendrá de recibirle al exportador nuevos reintegros de divisas conforme a la Resolución 99 de 1985.

Artículo Cuarto. Lo dispuesto en los artículos anteriores no se aplicará a aquellas operaciones que fueron objeto de la prórroga otorgada por la Resolución 14 de 1986.

Artículo Quinto. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.E., a 19 de marzo de 1986

Hugo Palacios Mejía
Presidente

José Elías Melo Acosta
Secretario

RESOLUCION NUMERO 36 DE 1986
(Marzo 19)

Por la cual se autoriza la emisión de Títulos de Fomento Cafetero.

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Decreto Ley 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo Primero. En desarrollo de lo dispuesto por el literal f) del artículo 6o. del Decreto Ley 2206 de 1963, autorízase al Banco de la República para emitir y colocar Títulos de Fomento Cafetero hasta por una cuantía de $5.000 millones.

Artículo Segundo. Los títulos a que se refiere el artículo anterior tendrán las siguientes características:

a. Nominativos
b. No negociables
c. Tasa de interés hasta del 18% anual.

El plazo de estos títulos será igual al máximo de los préstamos de mediano plazo del Fondo Financiero Agropecuario a productores cafeteros de que trata el artículo siguiente. Así mismo, estos títulos serán readquiridos antes de su vencimiento por el Banco de la República con el producto de la recuperación de cartera del Fondo Financiero Agropecuario financiada con tales recursos.

Parágrafo. Las demás características de emisión y colocación de estos títulos serán fijadas por el Banco de la República.

Artículo Tercero. Elévase la cuantía del cupo de crédito creado por el artículo 1o. de la Resolución 53 de 1980 en el monto de los recursos que capte el Banco de la República a través de la colocación de Títulos de Fomento Cafetero. Este incremento sólo podrá destinarse a dotar de recursos al Fondo Financiero Agropecuario para atender los programas de crédito de mediano plazo para renovación tradicional o por zoca de café y construcción de beneficiaderos, cuyas condiciones financieras continúan sin modificación.

El Banco de la República cobrará al Fondo Financiero Agropecuario por la utilización de los recursos a que hace referencia el inciso anterior, una tasa de interés igual a la reconocida para los Títulos de Fomento Cafetero.

Artículo Cuarto. En concordancia con lo previsto en los artículos anteriores, elévase el programa de crédito a mediano plazo del Fondo Financiero Agropecuario para 1986, de que trata el artículo 1o. de la Resolución 89 de 1985, en una cuantía de $6.250 millones.

Artículo Quinto. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.E., a 19 de marzo de 1986

Hugo Palacios Mejía
Presidente

José Elías Melo Acosta
Secretario

RESOLUCION NUMERO 44 DE 1986
(Abril 16)

Por la cual se determinan las condiciones de refinanciación de cartera ordinaria de los establecimientos de crédito en la zona afectada por el desastre del Nevado del Ruiz.

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 10o. del Decreto 3827 de 1985,

RESUELVE:

Artículo Primero. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 10o. del Decreto 3827 de 1985, las operaciones de crédito constitutivas de cartera ordinaria de los establecimientos de crédito serán refinanciadas por éstos cuando cumplan las siguientes condiciones:

a. Las operaciones de crédito referidas deberán haber estado vigentes al momento en que ocurrió la catástrofe del Nevado del Ruiz, esto es, el 13 de noviembre de 1985.

b. El producto del crédito deberá haber sido destinado por el beneficiario a efectuar inversiones o a desarrollar actividades directamente vinculadas a la zona afectada por el Nevado del Ruiz.

Artículo Segundo. Para los efectos del artículo 10o. del Decreto 3827 de 1985 se entenderá por cartera ordinaria de los establecimientos de crédito las operaciones de crédito efectuadas por los establecimientos bancarios, la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, la Caja Social de Ahorros, corporaciones financieras, y compañías de financiamiento comercial, no redescontadas con cargo a los diferentes cupos o fondos especiales administrados por el Banco de la República o al Fondo de Promoción de Exportaciones —PROEXPO—.

Se entenderá que se trata de créditos destinados a la zona afectada por la actividad del volcán del Nevado del Ruiz, cuando el deudor haya estado domiciliado en la zona del desastre, establecida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", salvo que en los documentos de crédito conste otra cosa.

En caso de que el deudor no esté domiciliado en la zona, deberá demostrar a satisfacción del establecimiento de crédito, que el producto de la operación fue vinculado directamente a inversiones o actividades en la zona.

Artículo Tercero. Para obtener los beneficios de que trata la presente resolución, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito al establecimiento de crédito prestamista, en la cual indiquen las condiciones deseadas de refinanciación, la situación patrimonial resultante de las pérdidas sufridas por el desastre, los documentos o pruebas con que se demuestren tales pérdidas y certificación expedida por Resurgir en que conste su calidad de damnificado.

La solicitud a que se refiere el presente artículo deberá ser presentada en un término máximo de 6 meses contados a partir de la vigencia de la presente resolución. Por su parte, el establecimiento de crédito dispondrá de dos meses para resolver la solicitud presentada en debida forma; este plazo se contará desde la fecha de presentación correcta de la solicitud.

Artículo Cuarto. El monto mínimo que será refinanciado conforme a esta resolución se establecerá de la siguiente forma:

a. Se determinará el saldo de la operación de crédito vigente el 13 de noviembre de 1985, excluyendo las cuotas vencidas hasta dicha fecha, y se adicionará en el monto de los intereses que se causen a partir de ese momento y hasta la aprobación de la refinanciación.

b. De la cifra obtenida conforme al literal anterior se refinanciará, por lo menos, un porcentaje equivalente a la proporción demostrada entre el total de las pérdidas sufridas por el deudor por razón del desastre del Nevado del Ruiz y el valor de su patrimonio antes del desastre.

Artículo Quinto. Las condiciones financieras en que se otorgarán las refinanciaciones serán las siguientes:

a. Plazo mínimo de un año contado desde la aprobación de la refinanciación aplicable de la siguiente manera:

— Si no hay cuotas de amortización del crédito con vencimiento posterior a la refinanciación, podrá pactarse amortización gradual del monto refinanciado, pero no más del 50% de dicho monto podrá cancelarse antes de un año.

— Si existen cuotas con vencimiento posterior al momento de aprobación de la refinanciación, el saldo vencido se amortizará conforme al párrafo anterior y las cuotas pendientes se prorrogarán por un año.

b. La tasa de interés de la refinanciación será inferior a las tasas máximas de colocación actualmente vigentes conforme al artículo 1o. de la Resolución 8 de 1986. Sobre la refinanciación de intereses no podrán cobrarse intereses, salvo lo dispuesto por el artículo 886 del Código de Comercio.

Artículo Sexto. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.E., a 16 de abril de 1986

Hugo Palacios Mejía
Presidente

José Elías Melo Acosta
Secretario

RESOLUCION NUMERO 45 DE 1986
(Abril 16)

Por la cual se autoriza la prórroga de redescuento de créditos otorgados con cargo al cupo creado por la Resolución 32 de 1983.

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Decreto Ley 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo Primero. Autorízase al Banco de la República para prorrogar el redescuento de los créditos otorgados con cargo a los cupos previstos en los Capítulos I y III de la Resolución 32 de 1983, que se refinancien en desarrollo de la Ley 132 de 1985.

Esta prórroga la efectuará el Banco de la República en los mismos términos de las nuevas condiciones de las obligaciones respectivas, previstas en dicha Ley y en el Decreto reglamentario correspondiente.

Artículo Segundo. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.E., a 16 de abril de 1986

Hugo Palacios Mejía
Presidente

José Elías Melo Acosta
Secretario

RESOLUCION NUMERO 51 DE 1986
(Abril 30)

Por medio de la cual se dictan medidas sobre créditos a los damnificados por el alud del Nevado del Ruiz.

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el Decreto Ley 2206 de 1963 y la Ley 7a. de 1973,

RESUELVE:

Artículo Primero. Los préstamos redescontables con cargo al Fondo para Inversiones Privadas, en desarrollo de lo previsto por el artículo 10o. de la Resolución 13 de 1986, también podrán otorgarse a los damnificados por el desastre del Nevado del Ruiz para la creación de las empresas industriales que ordinariamente son beneficiarias de dicho Fondo.

Artículo Segundo. Los créditos que otorguen los establecimientos de crédito con cargo al Fondo para Inversiones Privadas a los damnificados por el desastre del Nevado del Ruiz, conforme al artículo 10o. de la Resolución 13 de 1986, tendrán las siguientes condiciones financieras:

Plazo:	Hasta 10 años
Período de Gracia:	Hasta 2 años
Tasa de Interés:	21% anual trimestre vencido
Tasa de Redescuento:	18% anual trimestre vencido
Margen de Redescuento:	100%

Artículo Tercero. Las condiciones financieras de los créditos que se otorguen con cargo al Fondo Financiero Industrial, a favor de los damnificados por el alud del Nevado del Ruiz, conforme al artículo 11o. de la Resolución 13 de 1986, serán las siguientes:

Plazo:	Hasta 5 años
Período de Gracia:	Hasta 2 años
Tasa de Interés:	18% anual trimestre vencido
Tasa de Redescuento:	16% anual trimestre vencido
Margen de Redescuento:	100%

Artículo Cuarto. La presente resolución modifica en lo pertinente el artículo 10o. de la Resolución 13 de 1986, deroga el artículo 12o. de dicha resolución y rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.E., a 30 de abril de 1986

Hugo Palacios Mejía
Presidente

José Elías Melo Acosta
Secretario

RESOLUCION NUMERO 63 DE 1986
(Junio 11)

Por la cual se autoriza al Banco de la República para emitir y colocar Títulos de Regulación del Excedente Cafetero.

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el literal f) del artículo 6o. del Decreto Ley 2206 de 1963.

RESUELVE:

Artículo Primero. Autorízase al Banco de la República para emitir y colocar "Títulos de Regulación del Excedente Cafetero" TREC Clases A y B, en las condiciones y límites previstos en la presente resolución, con el propósito de permitir la ejecución del Acuerdo sobre Política Cafetera suscrito el 21 de enero de 1986.

Artículo Segundo. Los Títulos de Regulación del Excedente Cafetero Clase "A" estarán denominados en dólares de los Estados Unidos de América, tendrán una tasa

de interés del 4% anual pagadera por anualidad vencida y serán redimibles por parte del Banco de la República a su vencimiento. Estos Títulos tendrán plazos de 1 y 3 años.

Parágrafo. El Banco de la República, previo consentimiento del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá readquirir éstos Títulos antes de su vencimiento, cuando los recursos correspondientes sean necesarios para la compra de la cosecha cafetera por parte del Fondo Nacional del Café.

Artículo Tercero. Los Títulos de que trata el artículo anterior, con plazo de un año, se destinarán a la inversión por parte de la Federación Nacional de Cafeteros de los recursos del excedente cafetero destinados a la capitalización del Fondo Nacional del Café, de conformidad con el literal a) de la Regla 3a. del Acuerdo sobre Política Cafetera, hasta por $40 mil millones.

Artículo Cuarto. Los Títulos de que trata el artículo 2o. de esta resolución, con plazo de 3 años, se destinarán a la inversión de los siguientes recursos por parte de la Federación Nacional de Cafeteros:

a) La parte del excedente cafetero a que se refiere el literal b) de la Regla 3a. del Acuerdo referido, disponible una vez efectuadas las inversiones de que tratan los numerales 1, 2 y 3 de dicho literal.

b) La parte del excedente cafetero destinada a la capitalización del Fondo Nacional del Café que supere las cuantías que se invertirán en los Títulos de un año.

Artículo Quinto. Las sumas correspondientes a capital e intereses de los Títulos de que trata el artículo anterior serán reinvertidas por parte de la Federación de Cafeteros en los mismos Títulos a su vencimiento, salvo que, previo concepto favorable del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dichas sumas se requieran para atender la compra de la cosecha cafetera.

Artículo Sexto. Los Títulos de Regulación del Excedente Cafetero clase "B" se emitirán en moneda legal, con rendimiento del 12% anual y plazo total de 5 años. Estos Títulos sólo serán redimibles por parte del Banco de la República a partir del final del segundo año, mediante pagos anuales de capital e intereses, con el fin de amortizar el total en cuatro (4) cuotas anuales iguales.

Artículo Séptimo. Los TREC Clase "B" se destinarán por parte de la Federación Nacional de Cafeteros a la inversión de los recursos del excedente cafetero de que trata el numeral 1 del literal c) de la Regla 3a. del citado Acuerdo.

Artículo Octavo. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República acordarán, de conformidad con las normas vigentes, el uso de los recursos captados a través de la colocación de los Títulos de que trata esta resolución.

Artículo Noveno. El Banco de la República determinará las demás características y condiciones de la emisión y colocación de los Títulos creados por la presente resolución.

Artículo Décimo. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.E., a 11 de junio de 1986.

Hugo Palacios Mejía
Presidente

José Elías Melo Acosta
Secretario

Resoluciones Comité de Precios

COMITE DE PRECIOS

RESOLUCION NUMERO 1 DE 1986
(Enero 21)

EL COMITE ENCARGADO DE FIJAR
LOS PRECIOS INTERNOS DE COMPRA DE CAFE

En uso de sus atribuciones y en especial de las que le confiere el Artículo 256 del Decreto-Ley 444 del 22 de marzo de 1967,

RESUELVE:

Artículo Primero. Fíjase como precio de compra de café pergamino tipo Federación en el interior del país, la suma de doscientos cuarenta pesos ($240,00) moneda corriente por kilo, o sea la suma de treinta mil pesos ($30.000,00) por carga de 125 kgs.

Parágrafo. Este precio entrará en vigencia el día veintitrés (23) de Enero de mil novecientos ochenta y seis (1986).

Aprobada en Bogotá, D.E. a los veintiún (21) días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986).

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Hugo Palacios Mejía

EL MINISTRO DE AGRICULTURA

Roberto Mejía Caicedo

EL GERENTE GENERAL DE LA FEDERACION NACIONAL
DE CAFETEROS DE COLOMBIA

Jorge Cárdenas Gutiérrez

COMITE DE PRECIOS

RESOLUCION NUMERO 2 DE 1986
(Marzo 5)

EL COMITE ENCARGADO DE FIJAR LOS PRECIOS INTERNOS DE COMPRA DE CAFE

En uso de sus atribuciones y en especial de las que le confiere el Artículo 256 del Decreto-Ley 444 del 22 de marzo de 1967,

RESUELVE:

Artículo Primero. Fíjase como precio de compra de café pergamino tipo Federación en el interior del país, la suma de trescientos tres pesos ($303,00) moneda corriente por kilo, o sea la suma de treinta y siete mil ochocientos setenta y cinco pesos ($37.875,00) por carga de 125 kgs.

De este precio se pagarán treinta y un mil ochocientos setenta y cinco pesos ($31.875,00) en dinero efectivo y seis mil pesos ($6.000,00) mediante la entrega de un Título de Ahorro Cafetero por este valor nominal.

Parágrafo. Este precio entrará en vigencia el día seis (6) de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1986).

Aprobada en Bogotá, D.E. a los cinco (5) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1986).

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Hugo Palacios Mejía

EL MINISTRO DE AGRICULTURA

Roberto Mejía Caicedo

EL GERENTE GENERAL (E) DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

Hernán Uribe Arango

RESOLUCION NUMERO 3 DE 1986
(Mayo 6)

EL COMITE ENCARGADO DE FIJAR
LOS PRECIOS INTERNOS DE COMPRA DE CAFE,

en uso de sus atribuciones y en especial de las que le confiere el Artículo 256 del Decreto-Ley 444 del 22 de marzo de 1967,

RESUELVE:

Artículo Primero. Fíjase como precio de compra de café pergamino tipo Federación en el interior del país, la suma de trescientos diez y seis pesos ($316,00) moneda corriente por kilo, o sea la suma de treinta y nueve mil quinientos pesos ($39.500,00) moneda corriente por carga de 125 kilogramos.

De este precio, se pagarán treinta y tres mil quinientos pesos ($33.500,00) en dinero efectivo, por carga, o sean doscientos sesenta y ocho pesos ($268,00) por kilo, y seis mil pesos ($6.000,00) mediante la entrega de un Título de Ahorro Cafetero por este valor nominal.

Parágrafo. Este precio entrará en vigencia el día siete (7) de mayo de mil novecientos ochenta y seis (1986).

Aprobada en Bogotá, D.E. a los seis (6) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis (1986)".

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Hugo Palacios Mejía

EL MINISTRO DE AGRICULTURA

Roberto Mejía Caicedo

EL GERENTE GENERAL DE LA FEDERACION NACIONAL
DE CAFETEROS DE COLOMBIA

Jorge Cárdenas Gutiérrez

Resoluciones Comité Nacional, Subcomité Ejecutivo y Gerencia General

RESOLUCION NUMERO 1 DE 1986
(Marzo 6)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS,
en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

a) Que por medio del Acuerdo No. 4 de enero 21 de 1986, el Comité facultó a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para emitir, por cuenta del Fondo Nacional del Café y con el respaldo de éste, títulos denominados "Títulos de Ahorro Cafetero";

b) Que de conformidad con el Artículo 5o. del Acuerdo mencionado, la Federación determinará los usos y las aplicaciones de estos títulos de ahorro, dentro del sector cafetero;

c) Que los Títulos de Ahorro Cafetero se están entregando a los productores de café a partir del día de hoy, seis (6) de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1986), por lo cual es necesario reglamentar la manera como habrán de usarse.

RESUELVE:

Artículo Primero. Los Títulos de Ahorro Cafetero a que se refiere el Acuerdo No. 4 de enero 21 de 1986 dictado por el Comité Nacional, serán libremente negociables y, en especial, dentro del sector cafetero tendrán los siguientes usos:

1. Servirán como garantía para nuevos créditos que se concedan a los productores de café, destinados al mejoramiento de los mismos cultivos de café y de las instalaciones para el beneficio del grano.

2. Podrán ser recibidos por los bancos en pago de obligaciones cafeteras, para lo cual se aplicarán distintos niveles de descuento, según se trate de cartera de dudoso recaudo, vencida o vigente, con el fin de no dar un trato inequitativo a quienes estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones. Se tendrá en cuenta, además, el tiempo que falte para el vencimiento del plazo del título.

3. Serán aceptados por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en pago de fertilizantes y de otros insumos importados que se utilizan en el cultivo de café. En estos casos la utilización de los Títulos de Ahorro Cafetero se sujetará a las indicaciones del Servicio de Extensión de la Federación en relación con cada productor de café. El Gerente General de la Federación determinará el descuento que se aplicará a los Títulos de Ahorro Cafetero que se reciban en pago, teniendo en cuenta el tiempo que falte para su vencimiento.

Parágrafo. Para los efectos de esta norma, la Federación, con recursos del Fondo Nacional del Café incluidos ya en su presupuesto, adquirirá fertilizantes por un valor total de dos mil quinientos millones de pesos ($2.500'000.000,00), para ser vendidos a los productores, quienes los podrán pagar con Títulos de Ahorro Cafetero. En ningún momento el monto global de los títulos recibidos en pago de fertilizantes será superior a dos mil quinientos millones de pesos ($2.500'000.000,00). Para recuperar su liquidez, la Federación volverá a colocar en el mercado tales títulos a medida que los reciba.

Artículo Segundo. Todos los usos previstos en esta resolución se harán con estricta sujeción al presupuesto vigente del Fondo Nacional del Café y sin alterar las proyecciones de excedentes y liquidez que se han presentado al Gobierno Nacional.

Artículo Tercero. Facúltase al Gerente General de la Federación para celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios para dar cumplimiento a esta resolución.

Artículo Cuarto. La presente resolución rige a partir de su fecha.

Aprobada en Bogotá, D.E., a los seis (6) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1986).

El presidente,
Adolfo Forero Joves
El secretario,
Jorge Arango Mejía

RESOLUCION NUMERO 3 DE 1986
(Mayo 29)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS
en uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

a) Que de conformidad con el Artículo 34 de los Estatutos de la Federación Nacional de Cafeteros, corresponde a los Comités Municipales de Cafeteros la elección de miembros de los Comités Departamentales, previa convocatoria hecha por el Comité Nacional con la oportunidad necesaria;

b) Que según lo dispuesto por el literal d) del artículo 50 de los Estatutos, la elección que hagan los Comités Municipales deberá sujetarse a la reglamentación que establezca el Comité Nacional de Cafeteros;

c) Que el próximo período de los miembros de los Comités Departamentales, que es de dos años, se iniciará el 1o. de agosto de 1986; y

d) Que para dictar esta reglamentación se ha oído el concepto de los Comités Departamentales, tal como lo ordena el mismo artículo 50 de los Estatutos,

RESUELVE:

Artículo Primero. Convocar a los Comités Municipales de Cafeteros para que elijan los miembros principales y suplentes del Comité Departamental de Cafeteros de su jurisdicción, que les corresponde elegir, para el período de dos años que se inicia el 1o. de agosto de 1986.

La elección se llevará a cabo el sábado 5 o el domingo 6 de julio de 1986, según lo decida el respectivo Comité Departamental.

Artículo Segundo. Para efectos de esta elección y al tenor de lo dispuesto por el artículo 34 de los Estatutos, en los distintos Departamentos deberá designarse el siguiente número de miembros:

ANTIOQUIA	4	Principales con sus respectivos suplentes
BOYACA	2	" " " " "
CUNDINAMARCA	4	" " " " "
CALDAS	4	" " " " "
CAUCA	4	" " " " "
CESAR	1	" " " " "
GUAJIRA	1	" " " " "
HUILA	4	" " " " "
NARIÑO	2	" " " " "
NORTE DE SANTANDER	4	" " " " "
QUINDIO	4	" " " " "
RISARALDA	4	" " " " "
SANTANDER	4	" " " " "
TOLIMA	4	" " " " "
VALLE	4	" " " " "

Artículo Tercero. Cada Comité Municipal deberá registrar ante la Dirección Ejecutiva del respectivo Comité Departamental y con una antelación no inferior a 20 días calendario a la fecha fijada para la elección, una lista de candidatos, cuyo número no podrá ser inferior al del total de miembros principales y suplentes del Comité Departamental a elegir, indicando la filiación política de cada uno de ellos.

Parágrafo. La Dirección Ejecutiva comunicará, por escrito y dentro de las 24 horas siguientes, a todos los Comités Municipales de su jurisdicción las diferentes listas registradas y adoptará todas las medidas para asegurar su más pronto recibo.

Artículo Cuarto. En la elección se votará por listas o planchas compuestas por el número total de miembros a elegir, con sus respectivos suplentes personales, y en ellas no podrán figurar candidatos que no hayan sido previamente incluidos en las listas de que trata el Artículo Tercero. Además, será requisito que éstos hayan manifestado la aceptación de su postulación en carta entregada a más tardar 24 horas antes de la elección en las oficinas del Comité Municipal de Cafeteros.

Parágrafo Primero. Conforme lo dispone el Artículo 20 de los Estatutos de la Federación, en la elección de representantes de los cafeteros a los Comités Departamentales deberá tenerse en cuenta la paridad política y deberá hacerse entre los dos partidos tradicionales colombianos.

Parágrafo Segundo. La elección deberá hacerse de tal manera que permita conformar la paridad política por sí misma o por la designación que de los miembros restantes debe hacer el Comité Nacional.

En consecuencia, para la elección de los Comités Departamentales de Cafeteros compuestos por seis (6) miembros, en ningún caso podrán inscribirse planchas en las cuales figuren más de tres (3) candidatos principales con sus respectivos suplentes, de una misma filiación política y en los compuestos de cuatro miembros más de dos. La violación a lo aquí dispuesto producirá la nulidad de la inscripción de la respectiva plancha.

Artículo Quinto. La elección deberá tener lugar en una sesión del respectivo Comité Municipal especialmente convocada para el efecto, con la antelación necesaria, y de ella deberá elaborarse un acta que, firmada por todos los miembros que intervengan y por el Secretario, se remitirá al respectivo Comité Departamental en original y dos (2) copias, acompañadas de las planchas y papeletas correspondientes.

Artículo Sexto. Tendrán derecho al voto los miembros principales del respectivo Comité Municipal.

Los suplentes sólo votarán en caso de falta absoluta del principal o cuando éste haya anunciado, por escrito presentado con anticipación, su propósito de no participar en la elección.

Artículo Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 de los Estatutos de la Federación Nacional de Cafeteros, los Miembros de los Comités Departamentales deberán ser productores federados de café, lo que acreditarán con la cédula cafetera. Las designaciones que se hagan en personas que carezcan de tal condición serán declaradas nulas por el Comité Nacional de Cafeteros, de oficio o a solicitud de cualquier interesado, sea o no cafetero.

Artículo Octavo. De conformidad con los Artículos 34 y 35 de los Estatutos, los escrutinios los hará el Comité Departamental correspondiente, así:

1. El escrutinio deberá hacerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la elección, en sesión especialmente convocada para ello, con asistencia de un delegado designado por el Comité Nacional;

2. La elección se hará por mayoría absoluta. En consecuencia, se entenderá que cada Comité Municipal vota por la lista o plancha que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos de los miembros de éste. Si ninguna la obtuviere, se entenderá que el Comité ha votado en blanco;

3. A cada Comité Municipal corresponderá un (1) voto y se entenderán elegidos quienes integren la lista que obtenga la mitad más uno de los votos de los Comités;

4. Los resultados del escrutinio hecho por los Comités Departamentales serán transmitidos al Comité Nacional para que éste expida las credenciales del caso;

5. Si citado el Comité Departamental en dos ocasiones para realizar los escrutinios, no los hiciere o no se reuniere, escrutarán los miembros del Comité Nacional elegidos por el Congreso Cafetero y con base en ese escrutinio el Comité Nacional expedirá las credenciales respectivas.

Artículo Noveno. Una vez hechas las elecciones por los Comités Municipales, realizados los escrutinios y expedidas las credenciales, el Comité Nacional procederá a designar los miembros cuyo nombramiento le corresponde, de conformidad con el Artículo 34 de los Estatutos.

Artículo Décimo. Se prohibe la intervención de los empleados de la Federación Nacional de Cafeteros y de las empresas del gremio cafetero en favor o en contra de cualquier lista de candidatos. La violación comprobada de esta norma será considerada como falta grave y conllevará las sanciones correspondientes.

Artículo Decimoprimero. La presente Resolución será comunicada a los Comités Municipales por conducto del Comité Departamental correspondiente.

Artículo Decimosegundo. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Aprobada en Bogotá, D.E., a los veintinueve (29) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis (1986).

El presidente,
Rodrigo Múnera Zuolaga
La secretaria,
María Isabel Silva Nigrinis

RESOLUCION NUMERO 1 DE 1986
(Abril 10)

EL SUBCOMITE EJECUTIVO DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA,
en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

a) Que en el Acuerdo sobre política cafetera para 1986, celebrado el 21 de enero, se estableció lo siguiente:

"*Fortalecimiento patrimonial de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.* Se destinarán recursos, de conformidad con lo previsto en el contrato sobre administración del Fondo Nacional del Café, en cuantía adecuada para el fortalecimiento de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, a fin de que continúe atendiendo programas estrictamente gremiales, como los de capitalización de las empresas complementarias de la industria cafetera, establecimiento de oficinas, locales y bodegas y los demás que tienen que ver con el desarrollo de la industria cafetera";

b) Que es necesario capitalizar el Banco de Caldas, entidad de la cual son accionistas algunas empresas complementarias de la industria cafetera;

c) Que los estudios realizados indican la necesidad de aumentar el capital del Banco en la suma de dos mil trescientos cuarenta millones de pesos ($2.340'000.000,00), aproximadamente, de los cuales mil seiscientos millones de pesos ($1.600'000.000,00), se tomarán del empréstito concedido a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en virtud del Acuerdo No. 9 de abril 10 de 1986, dictado por el Comité Nacional;

d) Que, al mismo tiempo, conviene establecer mecanismos que permitan a los productores de café adquirir acciones del citado Banco, utilizando para ello Títulos de Ahorro Cafetero, creados en cumplimiento del Acuerdo No. 4 de enero 21 de 1986, aprobado por Decreto No. 721, con lo cual se atiende, además, la política orientada al fomento del ahorro en cabeza de los mismos productores,

RESUELVE:

Artículo Primero. Autorízase a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para suscribir nuevas acciones del Banco de Caldas S.A., hasta por valor de un mil seiscientos millones de pesos ($1.600'000.000,00). Estas acciones se suscribirán por el valor intrínseco que fijará la Superintendencia Bancaria.

Artículo Segundo. Las acciones adquiridas por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en cumplimiento de esta Resolución, podrán ser transferidas por ésta a los productores de café, a cambio de Títulos de Ahorro Cafetero, de los creados en virtud del Acuerdo No. 4 de 1986, aprobado por el Decreto No. 721 del día 5 de marzo de 1986.

Artículo Tercero. Los recursos provenientes de los Títulos de Ahorro Cafetero recibidos a cambio de acciones del Banco de Caldas, los destinará la Federación a fines estrictamente gremiales con sujeción a sus estatutos.

Artículo Cuarto. Facúltase al Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros para realizar todos los actos jurídicos para el cumplimiento de la presente Resolución.

Dada en Bogotá, D.E., a los diez(10) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis (1986).

El presidente,
Adolfo Forero Joves
El secretario,
Jorge Arango Mejía

RESOLUCION NUMERO 0006 DE 1986
(Enero 21)

EL GERENTE GENERAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA,
en uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

a) Que el Decreto No. 2963 del 5 de noviembre de 1980 fijó el procedimiento para calcular el impuesto de pasilla y ripio y la retención para las exportaciones de café soluble;

b) Que el Decreto No. 1103 del 12 de mayo de 1984 fijó la cuota de retención en un 68%;

c) Que el precio interno de compra de café pergamino tipo Federación fue fijado en treinta mil pesos ($30.000,00) moneda corriente por carga de 125 kilogramos, mediante Resolución No. 1 de enero 21 de 1986 del Comité de Precios Internos establecido por el Decreto Ley No. 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo Primero. Señálase en doscientos diez y siete pesos con sesenta y dos centavos ($217,62) moneda corriente el valor de la retención por cada kilogramo de café soluble que se exporte.

Artículo Segundo. Señálase en diez y siete pesos con sesenta centavos ($17,60) moneda corriente el valor del impuesto de pasilla y ripio correspondiente a cada kilogramo de café soluble que se exporte.

Artículo Tercero. Esta norma se aplicará a los registros de exportación de café soluble que se expidan con base en contratos de venta de café registrados en el Incomex a partir del 23 de enero de 1986.

Dictada en Bogotá, D.E., a los veintiún (21) días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986).

El gerente general,
Jorge Cárdenas Gutiérrez
El secretario general,
Jorge Arango Mejía

RESOLUCION NUMERO 0011 DE 1986
(Febrero 18)

EL GERENTE GENERAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA,
en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero. A partir de la vigencia de la presente resolución adóptase el siguiente sistema para calcular los valores que deberán pagarse en dinero, por el no pago oportuno de los impuestos de pasilla y ripio, de conformidad con el Artículo Tercero de la Resolución No. 36 de julio 3 de 1980, dictada por esta Gerencia.

a) Por cada kilo de pasilla, se pagará una suma igual al ciento por ciento (100%) del valor del kilo de café pergamino tipo Federación que rija al momento de hacer el pago;

b) Por cada kilo de ripio, se pagará una suma igual al ochenta por ciento (80%) del valor del kilo de café pergamino tipo Federación que rija al momento de hacer el pago.

Parágrafo. Para calcular los valores de que trata esta resolución, se tendrá en cuenta únicamente lo que se pague en dinero por el café pergamino tipo Federación.

Artículo Segundo. Esta resolución, rige a partir del día de hoy, diez y ocho (18) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986), y deroga la resolución No. 055 de 1984, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.E., a los diez y ocho (18) días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986).

El gerente general,
Jorge Cárdenas Gutiérrez
El secretario general,
Jorge Arango Mejía

RESOLUCION NUMERO 0026 DE 1986
(Abril 9)

EL GERENTE GENERAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
en uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

Que las ventas del grano para el consumo interno tienen un subsidio considerable, por lo que se hace necesaria la conformación de un Comité que estudie y resuelva las solicitudes relacionadas con licencias y cupos a tostadoras, defina y adopte las medidas que considere necesarias en relación con la comercialización interna del grano y rinda los correspondientes informes a la Gerencia General,

RESUELVE:

Artículo Primero. Créase el Comité de Comercialización Interna de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia integrado por los siguientes funcionarios:

a) El Subgerente General, o su delegado;

b) El Gerente Comercial, o su delegado;

c) El Secretario General, o su delegado, quien a su vez hará las veces de Secretario del Comité, teniendo en tal carácter la obligación de remitir copias, debidamente diligenciadas de las Actas, a la Gerencia General y a los asistentes al Comité, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de cada reunión;

d) El Director de la División de Comercialización Interna.

Parágrafo Primero. El Superintendente General de Evaluación y Control será invitado permanentemente a las sesiones del Comité, con voz pero sin voto.

Parágrafo Segundo. El Comité deberá ser convocado por el Director de la División de Comercialización Interna, cuando los asuntos de su competencia, de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, hagan necesaria la toma de determinaciones. También se reunirá a solicitud de cualquiera de sus miembros, del Gerente General o del Superintendente de Evaluación y Control.

Artículo Segundo. Serán funciones del Comité de Comercialización Interna:

1. Proponer las políticas y procedimientos para reglamentar la actividad de las tostadoras de café;

2. Asignar y revisar los cupos para la venta de café;

3. Estudiar y definir las licencias para nuevas empresas torrefactoras.

4. Estudiar medidas para combatir el contrabando de café para Consumo Interno;

5. Solicitar a la Gerencia General la aplicación de sanciones a las tostadoras que violaren las normas y reglamentaciones existentes y las que sobre la materia llegaren a dictarse.

Artículo Tercero. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Expedida en Bogotá, D.E., a los nueve (9) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis (1986).

El gerente general,
Jorge Cárdenas Gutiérrez
El secretario general,
Jorge Arango Mejía

RESOLUCION NUMERO 0035 DE 1986
(Abril 30)

EL GERENTE GENERAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Resolución número 1 de 1986, dictada por el Comité Nacional, corresponde a este Despacho determinar el descuento que se aplicará a los Títulos de Ahorro Cafetero que se reciban en pago de fertilizantes, teniendo en cuenta el tiempo que falte para su vencimiento,

RESUELVE:

Artículo Primero. Los Títulos de Ahorro Cafetero podrán recibirse en pago de los fertilizantes que vende la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia directamente o por intermedio de las cooperativas de caficultores.

Artículo Segundo. Cuando los Títulos de Ahorro Cafetero se entreguen durante el primer mes en el cual fueron emitidos, se recibirán por el setenta y tres por ciento (73%) de su valor nominal.

Cuando se reciban después del primer mes, se aplicará la siguiente tabla:

2°	74.87 %
3°	76.79 %
4°	78.76 %
5°	80.78 %
6°	82.85 %
7°	75.97 %

8°	77.92 %
9°	79.92 %
10°	81.97 %
11°	84.07 %
12°	86.23 %
13°	79.44 %
14°	81.48 %
15°	83.57 %
16°	85.71 %
17°	87.91 %
18°	90.16 %
19°	83.47 %
20°	85.61 %
21°	87.81 %
22°	90.06 %
23°	92.37 %
24°	94.74 %
25°	88.17 %
26°	90.43 %
27°	92.75 %
28°	95.13 %
29°	97.57 %
30°	100.07 %
31°	93.64 %
32°	96.04 %
33°	98.50 %
34°	101.03 %
35°	103.62 %
36°	106.27 %

Parágrafo. La tabla anterior está basada en el supuesto de que el poseedor del título ha cobrado oportunamente los intereses semestrales causados. En consecuencia, cuando no se hayan cobrado tales intereses, deberán cobrarse antes de su entrega en pago de fertilizantes. Esta advertencia deberá hacerse por medio de avisos fijados en todos los lugares donde se vendan los fertilizantes.

Artículo Tercero. La presente resolución rige a partir de la fecha.

Dada en Bogotá, D.E., a los treinta (30) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis (1986).

HERNAN URIBE ARANGO
Gerente General (E)

JORGE ARANGO MEJIA
Secretario General

Otras disposiciones del Comité Nacional

Informe elaborado por la Comisión de Presupuesto

Aparte tomado del Acta No. 1 del Comité Nacional de Cafeteros en su sesión del día 9 de enero de 1986.

"PRESUPUESTO DEL FONDO NACIONAL DEL CAFE

Por la secretaría se dio lectura al informe elaborado por la comisión designada para estudiar el Proyecto de Presupuesto del Fondo Nacional del Café para el año de 1986, lo mismo que la actualización del presupuesto del mismo Fondo Nacional del Café para el año de 1985, la liquidación del presupuesto del año de 1984 y la nueva reglamentación para el manejo del presupuesto del Fondo Nacional del Café.

El informe de la comisión es el siguiente:

Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Fondo Nacional del Café para 1986

El Jefe del Departamento de Presupuesto presentó en forma detallada el proyecto correspondiente a 1986, por un monto total de $251.904'200.000,00, el cual fue aprobado, una vez acordadas las siguientes modificaciones:

a) Incremento de US$1'500.000,00 en el aforo con destino a Publicidad y Propaganda en el exterior, con el fin de atender programas para promoción de marcas 100% café colombiano en Europa, recientemente definidos y por tanto no incluidos en el proyecto de presupuesto.

b) Ampliar la apropiación con destino a la capitalización del Fondo para financiación de zoqueo de $310'000.000,00 hasta $2.310'000.000,00.

c) Apropiar un total de $2.000'000.000,00 para la capitalización del Fondo Rotatorio de Crédito Cafetero, frente a $3.000'000.000 incluidos en el proyecto.

Esta apropiación acoge la recomendación de la Conferencia Cafetera, por $1.000'000.000 para la Línea de Cooperativas de Consumo y el Acuerdo con el Gobierno Nacio-

nal por $1.000'000.000,00 para financiar la renovación de cafetales por la Variedad Colombia.

d) Fijar en $200'000.000,00 la apropiación para adquisición de terrenos.

e) Los recursos para atender las modificaciones anotadas se toman de ajustes a la aplicación prevista inicialmente para cancelar pasivos externos y a la variación del Activo Corriente del Fondo sin alterar el valor total de presupuesto.

2. **Actualización del Presupuesto del Fondo Nacional del Café para 1985**

Se presentó igualmente de manera detallada el proyecto de actualización presupuestal para la vigencia de 1985. Dicho proyecto por cuantía de $199.527'900.000,00 fue aprobado sin modificaciones por la Comisión.

3. **Liquidación del presupuesto de Ingresos y Egresos del Fondo Nacional del Café - 1984**

El informe de liquidación presupuestaria correspondiente a la vigencia de 1984, presentó ingresos por $118.179'711,000,00 y egresos por $116.378'768.000,00.

La doctora Clara Elsa de Sandoval, Contralora Auxiliar, manifestó que la Auditoría General de la Delegada ante la Federación por la Contraloría General de la República, estudió previamente el informe de liquidación presupuestaria y lo encontró conforme con los Estados Financieros del Fondo Nacional del Café.

La Comisión por unanimidad acogió favorablemente el informe de liquidación presentado.

4. **Proyecto de Reglamentación para el manejo del Presupuesto del Fondo Nacional del Café**

Finalmente, la Comisión abordó el Estudio del Proyecto de Reglamentación para el Presupuesto del Fondo Nacional del Café, el cual actualiza las normas que han regido sobre el particular desde 1979.

La Comisión solicitó modificar el Artículo Octavo del Proyecto en el sentido de actualizar el Presupuesto por lo menos cada cuatro meses durante la vigencia, e incluir un Artículo referente a adiciones al Presupuesto.

Con estas modificaciones, la Comisión aprobó el Reglamento".

El Comité, por unanimidad y con el voto favorable y expreso del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, aprobó el presupuesto del Fondo Nacional del Café para el año de 1986, lo mismo que la actualización del presupuesto de 1985, la liquidación del presupuesto de 1984 y la nueva reglamentación para el manejo del presupuesto del Fondo Nacional del Café. Al respecto, se dictaron los siguientes acuerdos:

En Bogotá, D.E. a los diez (10) días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986).

REGLAMENTACION PARA EL MANEJO DEL FONDO NACIONAL DEL CAFE

Aparte tomado del Acta No. 1 del Comité Nacional de Cafeteros en su sesión del día 9 de enero de 1986.

"La nueva reglamentación para el manejo del Fondo Nacional del Café, aprobada por el Comité, por unanimidad y con el voto favorable y expreso del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, es la siguiente:

"I. Aspectos generales

Artículo Primero. El Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Fondo Nacional del Café elaborado anualmente

por la Federación Nacional de Cafeteros, de acuerdo con el contrato para la Administración y prestación de servicios suscrito entre la Federación Nacional de Cafeteros y el Gobierno Nacional el 20 de diciembre de 1978, es una herramienta de planeación y de apoyo al control administrativo de los Ingresos, Gastos e Inversiones del Fondo en cada vigencia.

Artículo Segundo. El presupuesto se elaborará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. *Unidad de Caja*: El Producto de todas las rentas e ingresos monetarios constituye los recursos mediante los cuales se atenderá el pago de los gastos e inversiones contemplados en el Presupuesto.

Parágrafo. Los rendimientos de los distintos recursos que el Banco Cafetero o cualquier otro intermediario financiero maneje en fideicomiso, podrán aplicarse a los mismos fines establecidos, de acuerdo con las normas fijadas en particular para el manejo de cada Fondo.

2. *Periodicidad.* El Presupuesto del Fondo Nacional del Café se elaborará para períodos anuales, o sea que su vigencia estará comprendida entre el primero de enero y el 31 de diciembre de cada año. Todos los ingresos, gastos e inversiones causados durante el período de vigencia corresponden a él aún cuando el pago o recaudo se suceda en una fecha posterior al 31 de diciembre.

3. *Bases de Cálculo.* El aforo de las diferentes cifras componentes del Presupuesto, tanto en los ingresos como en los gastos e inversiones, tendrá en cuenta el comportamiento previsto de las variables cafeteras y los compromisos conocidos por la Federación para el período a presupuestarse. Las bases de cálculo para la cuantificación de las apropiaciones se presentarán en anexos al documento de Presupuesto; estos anexos ilustran y sirven de base para la cuantificación de los distintos rubros pero no constituyen un aforo con destinación específica.

4. *Actualización.* Dada la naturaleza dinámica, aleatoria y estacional de las distintas variables y factores que intervienen en la determinación del Presupuesto del Fondo Nacional del Café, el mismo se revisará dentro de la vigencia y podrá ser modificado cuando las circunstancias así lo indicaren, de común acuerdo entre el Ministerio de Hacienda y la Federación Nacional de Cafeteros, según lo establecido en el Artículo Octavo de la presente reglamentación.

5. *Orden de magnitud.* Con el propósito de facilitar el manejo del Presupuesto, las cifras tanto de ingresos como de egresos se registrarán en miles de pesos colombianos.

II. Estructura del presupuesto

Artículo Tercero. La presentación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos tendrá la estructura descrita a continuación:

A. CLASIFICACION DE LOS INGRESOS

POR VENTAS DE CAFE

En el Exterior:

Materia Prima para consumo interno
Para retención

INGRESOS POR IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

Ad-valorem
Retención Cafetera en valores

INGRESOS FINANCIEROS

Intereses sobre préstamos
Rendimiento sobre Inversiones

VENTA INSUMOS PROVISION AGRICOLA

INGRESOS VARIOS

REEMBOLSO DE FLETES EN EL EXTERIOR

OTROS RECURSOS

B. CLASIFICACION DE LOS EGRESOS

COMPRAS DE CAFE

GASTOS OPERACION Y COMERCIALIZACION CAFE

En el Interior:

Comisiones y bonificaciones por compra
Gastos de Trilla
Almacenaje y Manipuleo
Fletes
Gastos Portuarios
Empaques
Publicidad
Vigilancia Café
Impuesto Ad-valorem
Otros Gastos en el País

En el Exterior:

Almacenaje
Fletes
Gastos Portuarios
Seguros
Propaganda y Publicidad
Programa Promocional
Comisiones por Ventas
Descuentos por Ventas de Café
Ajuste por Diferencia de Precio
Garantía de Precio
Otras Bonificaciones
Intereses por Financiación
Venta Café Europa
Otros Gastos en el Exterior

GASTOS FINANCIEROS

Intereses

En el País
En el Exterior

Comisiones y Otros Gastos Bancarios

En el País
En el Exterior

Emisión Títulos Valores

Sobre Bonos Cafeteros
Sobre TAC
Sobre Certificado Cafetero

GASTOS ADMINISTRACION POR FEDERACAFE

GASTOS GENERALES

Materiales y Suministros
Laboratorio de Investigaciones
Gastos Campaña Roya
Mantenimiento y Reparación Edificios
Contribuciones a Organismos Internacionales
Servicios Técnicos Contratados
Seguros e Impuestos
Otros

GASTOS VARIOS

Presupuesto de Operación
Fábrica de Café Liofilizado
Programa de Salud Comités Departamentales
Otros

COSTOS INSUMOS PROVISION AGRICOLA

GASTOS MANEJO INSUMOS PROVISION AGRICOLA

PRESTAMOS CONCEDIDOS

CAPITALIZACION FONDOS ROTATORIOS

INVERSIONES PERMANENTES

Acciones
Aportes en Sociedades

PROYECTOS DE DIVERSIFICACION

CONSTRUCCIONES EN PROCESO —EDIFICIOS—

TERRENOS

MAQUINARIA Y EQUIPO

DISMINUCION PASIVOS CORRIENTES

SERVICIO DE LA DEUDA A LARGO PLAZO

VARIACION DEL ACTIVO CORRIENTE

Parágrafo: De acuerdo con el desarrollo de las actividades del Fondo, la estructura presupuestaria anterior podrá variar con el nivel de detalle que fuere necesario.

III. Administración presupuestal

Artículo Cuarto. *Aprobación del Presupuesto:* La elaboración y aprobación del Presupuesto deberá seguir el procedimiento descrito a continuación:

1. La Federación presentará al Comité Nacional de Cafeteros el proyecto de Presupuesto, en el mes de noviembre del año precedente al que se esté presupuestando, previo envío del mismo al señor Ministro de Hacienda.

2. El Comité Nacional de Cafeteros, de estimarlo conveniente, podrá delegar en una Comisión Especial el estudio y aprobación del proyecto de Presupuesto.

3. El Presupuesto será aprobado en el mes de diciembre por el Comité Nacional de Cafeteros mediante Acuerdo, el cual se remitirá al Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su sanción ejecutiva.

Parágrafo. El 1o. de enero del año presupuestado, la Federación comenzará la ejecución del Presupuesto, a pesar de que no se haya dictado la sanción ejecutiva. Si el 31 de enero del mismo año no se hubiere pronunciado el Gobierno Nacional, se dará por aprobado el Presupuesto para todos los efectos legales.

Artículo Quinto. *Ejecución presupuestaria:* El informe de ejecución del Presupuesto se producirá mensualmente a través de los sistemas de información financiera establecidos en la Federación Nacional de Cafeteros, de conformidad con la estructura de equivalencias vigente, según el CAPITULO IV "Contabilidad Presupuestaria" del Manual Contable No. 182. Dicho informe será remitido por la Federación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Auditoría General delegada ante la Federación.

En la presente reglamentación, el control presupuestario se entiende como el análisis periódico del desarrollo de la ejecución presupuestaria acumulada durante la vigencia, contra su correspondiente apropiación anual.

Artículo Sexto. *Reservas presupuestarias:* Anualmente, previo el cierre contable del mes de diciembre de cada vigencia, la Gerencia Financiera ordenará la constitución de las Reservas para futuras Inversiones, con base en las solicitudes de las diferentes áreas de la Federación, siempre y cuando correspondan a compromisos contraídos o aprobados durante la vigencia que expira.

Al terminar el siguiente año se cancelará de oficio cualquier saldo pendiente de tales reservas.

Artículo Séptimo. *Presentación del Informe de liquidación del Presupuesto:* Con base en la ejecución presupuestaria del mes de diciembre se elaborará y presentará el informe de liquidación del Presupuesto de la vigencia ante el Comité Nacional de Cafeteros, acompañado de los comentarios y observaciones que se consideren necesarios, especialmente en aquellos rubros del ingreso o del egreso que hayan excedido los aforos presupuestales.

Dicho informe, una vez conocido por el Comité, se enviará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Auditoría Delegada de la Contraloría General de la

República en la Federación Nacional de Cafeteros.

Artículo Octavo. *Actualización del Presupuesto:* Ante las consideraciones mencionadas en el Numeral 4o. del Artículo Segundo de esta reglamentación, el Presupuesto del Fondo se revisará al menos cada cuatro meses.

Artículo Noveno. *Adiciones al Presupuesto:* No podrán realizarse inversiones que no figuren en el Presupuesto. Cuando se necesite de inversiones urgentes no previstas, la adición se hará en el mismo Acuerdo que las ordene y se incorporará en la siguiente actualización del Presupuesto".

En Bogotá, D.E., a los diez (10) días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986).

ACUERDO SOBRE POLITICA CAFETERA 1986
(Enero 21)

Los representantes del Gobierno, los miembros cafeteros del Comité Nacional y el Gerente General de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, teniendo en cuenta la nueva situación creada por el alza en los precios externos del café, han adoptado unas reglas para el manejo de la política cafetera en el futuro inmediato, con base en las siguientes consideraciones:

Primera: En desarrollo de la política de concertación entre el Gobierno y el Gremio Cafetero, deben adoptarse en forma inmediata todas las medidas que sean necesarias para que el país aproveche en la mejor forma la actual coyuntura cafetera.

Segunda: Los mayores ingresos derivados del incremento en los precios externos del café, deben favorecer, ante todo, a los productores de café, cuyo esfuerzo es la razón del mantenimiento y la prosperidad de la industria.

Tercera: El Fondo Nacional del Café tiene que fortalecerse, para que pueda desempeñar su función estabilizadora del ingreso real del cafetero y cumplir, además, las finalidades que se previeron al momento de su creación en relación con la política interna y externa de Colombia en materia cafetera. Este fortalecimiento se conseguirá mediante la cancelación de sus pasivos y la constitución de unas reservas patrimoniales adecuadas.

Cuarta: Conviene estudiar la destinación de recursos suficientes para el fortalecimiento patrimonial de la Federación Nacional de Cafeteros, para que atienda programas estrictamente gremiales y para la capitalización de empresas complementarias de la industria cafetera o para efectuar inversiones en las mismas.

Quinta: Con el propósito de crear las condiciones bajo las cuales pueda promoverse el progreso social y económico de la industria cafetera, de conformidad con los planes generales de desarrollo, y contribuir al equilibrio social y económico de la población radicada en zonas de influencia cafetera, parte de los mayores recursos generados por las exportaciones de café se destinará a programas de inversión en sectores tales como el de los servicios públicos de la salud, la educación, la energía eléctrica, los acueductos y alcantarillados y las vías de comunicación, en tales zonas.

Sexta: La política de ingresos cafeteros debe prever unas metas de producción acordes con las tendencias de los mercados internacionales a largo plazo, lo mismo que con las proyecciones del consumo interno.

Séptima: Es necesario adoptar mecanismos que permitan a los productores de café capitalizar parte de los mayores recursos provenientes de las exportaciones.

Octava: Las medidas que se dicten para el manejo de los ingresos del Fondo Nacional del Café y de los productores, deben tener en cuenta el control de las presiones inflacionarias en la economía.

Con base en las anteriores consideraciones, se han adoptado las siguientes reglas para el manejo de la política cafetera:

Primera: Precio interno del Café

Con el fin de recuperar y mantener en niveles aceptables el ingreso real de los productores, el precio interno de compra del café pergamino tipo Federación se ha fijado en la suma de treinta mil pesos ($30.000,00) por carga de 125 kilogramos, a partir del día veintitrés (23) de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986). Esto representa un precio de doscientos cuarenta pesos ($240,00) por kilogramo.

En lo que resta del año cafetero, hasta el 30 de septiembre de 1986, se harán reajustes bimestrales, de conformidad con el aumento del costo de vida, para mantener el ingreso real en consonancia con el de otros sectores de la economía. Para estos reajustes se utilizará el índice de precios al consumidor. El primer reajuste se hará en marzo.

Segunda: Pago de la deuda del Fondo Nacional del Café

Se fortalecerá el Fondo Nacional del Café, mediante el pago de su deuda externa, que asciende a trescientos noventa y un millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$391'000.000,00), aproximadamente. Este pago se hará en el período comprendido entre el día de hoy y el 31 de diciembre de 1986.

Tercera: Excedentes

Después de atender a la cancelación de la deuda externa del Fondo Nacional del Café y a los demás egresos previstos en su presupuesto, entre los cuales se cuentan los compromisos establecidos en el Acuerdo de noviembre 27 de 1985, los excedentes del ingreso cafetero tendrán la siguiente destinación:

a) *Capitalización del Fondo Nacional del Café.* El treinta y cuatro por ciento (34%) de los excedentes se destinará a la capitalización del Fondo Nacional del Café, mediante la constitución de unas reservas patrimoniales que le permitan cumplir sus finalidades, especialmente la de ser instrumento estabilizador del ingreso real de los productores.

Estos recursos se invertirán en la compra de títulos canjeables por certificados de cambio, o en papeles o títulos de deuda pública de condiciones y rendimientos equivalentes. De todos modos, el Gobierno creará mecanismos de liquidez para estos papeles, si fuere necesario para la compra de la cosecha.

b) *Política de ahorro cafetero, fortalecimiento de entidades gremiales e inversión en el Fondo Financiero Agropecuario.* El treinta y tres por ciento (33%) de los excedentes, se destinará así:

1. *Política de ahorro para el productor de café.* Para hacer posible el ahorro por parte de los productores de café, se establecerá un Título de Ahorro Cafetero, que será emitido por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, con el respaldo de los recursos del Fondo Nacional del Café. Este Título tendrá un plazo de tres (3) años y un rendimiento del diez y ocho por ciento (18%) anual. El valor nominal del título, que se determinará por el Comité Nacional de Cafeteros, será, inicialmente, de seis mil pesos ($6.000,00) por carga de 125 kilogramos. Se emitirá a partir del día 1o. de marzo, siempre y cuando el mercado estuviere y se hubiere mantenido por encima de US$2,25 por libra, en promedio, durante los sesenta (60) días anteriores.

La Federación determinará los usos o aplicaciones de estos títulos de ahorro, dentro del sector cafetero.

De los recursos destinados a respaldar los Títulos de Ahorro Cafetero, se invertirán hasta cuarenta mil millones de pesos

($40.000'000.000,00) en títulos o bonos emitidos por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras o por el Banco de la República. Estos títulos o bonos tendrán plazo de seis (6) años y rendimientos promedio del seis por ciento (6%) anual, durante todo el plazo, y si no se emitieren por el Banco de la República, se emitirán con su garantía o la de la Nación. A partir del vencimiento del segundo año, se harán abonos a capital e intereses, en tal forma que el pago del capital se haga en cinco (5) cuotas anuales, iguales.

El resto de la contrapartida de los Títulos de Ahorro Cafetero, se invertirá en títulos canjeables por certificados de cambio, o en papeles o títulos de deuda pública de condiciones y rendimientos equivalentes. De todos modos, el gobierno creará mecanismos de liquidez para estos papeles, si fuere necesario para la compra de la cosecha.

2. *Fortalecimiento patrimonial de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.* Se destinarán recursos, de conformidad con lo previsto en el contrato sobre administración del Fondo Nacional del Café, en cuantía adecuada para el fortalecimiento de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, a fin de que continúe atendiendo programas estrictamente gremiales, como los de capitalización de las empresas complementarias de la industria cafetera, establecimiento de oficinas, locales y bodegas y los demás que tienen que ver con el desarrollo de la industria cafetera.

3. *Inversiones en el Fondo Financiero Agropecuario.* Con el propósito de atender los programas de crédito para café, necesarios para renovar la industria, tecnificarla y mejorar la productividad, se destinará hasta la suma de cinco mil millones de pesos ($5.000'000.000,00) a la suscripción de títulos o bonos del Fondo Financiero Agropecuario. La suscripción se verificará previo acuerdo de la Federación con las autoridades competentes, para la concesión de créditos cuyas tasas de interés y condiciones de plazo permitan conseguir los objetivos mencionados, de conformidad con la política de producción de café. Estos recursos se invertirán gradualmente, en la medida en que sean otorgados los créditos a los productores de café.

Si no se lograren los acuerdos dichos, podrán canalizarse estos recursos a través de la banca de fomento especializado.

4. Todos los excedentes que resulten después de atender lo previsto en los tres numerales anteriores, se invertirán en títulos canjeables por certificados de cambio, o en papeles o títulos de deuda pública de condiciones y rendimientos equivalentes.

c) *Apoyo a los Programas Generales de Desarrollo.* Con cargo al restante treinta y tres por ciento (33%) de los excedentes, se destinarán recursos hasta por la cantidad de setenta mil millones de pesos ($70.000'000.000,00), así:

1. La mitad, hasta treinta y cinco mil millones de pesos ($35.000'000.000,00), se entregará en préstamo a la Nación, o se invertirá en títulos del Banco de la República, del Banco Central Hipotecario o de la Financiera Eléctrica Nacional (FEN), en las siguientes condiciones:

El plazo será de cinco (5) años y se pactarán intereses que aseguren un rendimiento promedio del doce por ciento (12%) anual durante todo el plazo.

A partir del vencimiento del segundo año, se harán pagos anuales de capital e intereses, con el fin de hacer el pago total en cuatro (4) cuotas anuales iguales.

Facúltase al Gerente General de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para acordar todos los términos de esta inversión.

2. La otra mitad, hasta treinta y cinco mil millones de pesos ($35.000'000.000,00), se transferirá a la Nación para la reconstrucción y dotación del Palacio de Justicia y

para inversiones o servicio de deuda pública, en sectores tales como los servicios públicos de salud, educación, energía eléctrica, acueductos, alcantarillado, sistemas de comunicación y programas de rehabilitación de regiones afectadas por la violencia. Las inversiones o el servicio de deuda pública, que deberán estar incluidos en el Presupuesto Nacional o programados por Planeación Nacional para ser ejecutados total o parcialmente en 1986, se harán en zonas de influencia cafetera y con el fin de atender al fomento y a la protección de la industria cafetera y buscar el equilibrio social y económico de la población de tales zonas dentro de los planes generales de desarrollo. Para el cumplimiento de este compromiso se celebrará un acuerdo entre el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros, como administradora del Fondo Nacional del Café, en el cual se relacionarán las inversiones correspondientes. Estas inversiones se harán teniendo en cuenta, en lo posible, la participación porcentual de las distintas regiones en la producción cafetera. Y para determinar las prioridades se consultará a los Comités Departamentales, a través de la Oficina Central de la Federación.

Distribución Mensual. La inversión de los excedentes de que se trata se hará mensualmente, pari passu, a partir del presente mes de enero, en la medida en que se presenten.

Cuarta: Vigencia del presente acuerdo

El presente acuerdo, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1986, pero en cuanto al precio interno será revisado en el mes de septiembre, de conformidad con las condiciones del mercado externo y la situación financiera del Fondo Nacional del Café.

Aprobado en Bogotá, D.E., a los veintiún (21) días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986).

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES

Augusto Ramírez Ocampo

EL MINISTRO DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Hugo Palacios Mejía

EL MINISTRO DE AGRICULTURA

Roberto Mejía Caicedo

EL SECRETARIO ECONOMICO
DE LA PRESIDENCIA

Diego Pizano Salazar

Hernán Toro Uribe

Mario Gómez Estrada

Alfonso Palacio Rudas

Rodrigo Múnera Zuloaga

Milciades Zuluaga Herrera

Gustavo Ríos Ochoa

Adolfo Forero Joves

Alfonso Ruan Gómez

Jorge Cárdenas Gutiérrez
GERENTE GENERAL

Jorge Arango Mejía
SECRETARIO

REGISTRO

Llega a la Secretaría General de la Federación el Joven Profesional risaraldense Luis Carlos Villegas Echeverry.

El doctor Villegas Echeverry, abogado de la Universidad Javeriana, ostenta un poblado curriculum que sorprende, dados los pocos años de ejercicio profesional. Ha ocupado altísimos cargos en el Ministerio de Relaciones Exteriores y varias veces ha estado revestido del rango de Embajador para el desempeño de misiones específicas en el campo del Comercio Internacional.

Antes de asumir la Secretaría General de la Federación, el doctor Luis Carlos Villegas Echeverry se desempeñó como Gobernador del Departamento del Risaralda, cargo en el que se distinguió por sus brillantes ejecutorias y su permanente vocación de servicio a la comunidad.

El doctor Villegas reemplaza en la Secretaría de la Federación al doctor Jorge Arango Mejía, destacado profesional del Quindío quien pasa a desempeñar el cargo de Superintendente General de Evaluación y Control.



N NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA